

La arqueología en Córdoba durante el siglo XX

COLECCIÓN SPAL MONOGRAFÍAS ARQUEOLOGÍA

DIRECTOR DE LA COLECCIÓN

Ferrer Albelda, Eduardo

CONSEJO DE REDACIÓN

Álvarez Martí-Aguilar, Manuel. Universidad de Málaga
Álvarez-Ossorio Rivas, Alfonso. Universidad de Sevilla
Beltrán Fortes, José. Universidad de Sevilla
Ferrer Albelda, Eduardo. Universidad de Sevilla
Garriguet Mata, José Antonio. Universidad de Córdoba
Moreno Megías, Violeta. Universidad de Sevilla
Oria Segura, Mercedes. Universidad de Sevilla
Pereira Delgado, Álvaro. Facultad de Teología San Isidoro. Archidiócesis de Sevilla
Pliego Vázquez, Ruth. Universidad de Sevilla
Vaquerizo Gil, Desiderio. Universidad de Córdoba

COMITÉ CIENTÍFICO

Arruda, Ana Margarida. Universidade de Lisboa
Bonnet, Corinne. Universidad de Toulouse
Cardete del Olmo, M.^a Cruz. Universidad Complutense de Madrid
Celestino Pérez, Sebastián. Instituto de Arqueología de Mérida, CSIC
Chapa Brunet, Teresa. Universidad Complutense de Madrid
Díez de Velasco Abellán, Francisco. Universidad de la Laguna
Domínguez Monedero, Adolfo J. Universidad Autónoma de Madrid
Garbati, Giuseppe. CNR, Italia
Mora Rodríguez, Gloria. Universidad Autónoma de Madrid
Muñiz Grijalvo, Elena. Universidad Pablo de Olavide
Sala Sellés, Feliciano. Universidad de Alicante
Tortosa Rocamora, Trinidad. Instituto de Arqueología de Mérida, CSIC

MATILDE BUGELLA ALTAMIRANO

La arqueología en Córdoba durante el siglo XX

Las instituciones responsables de la
protección del patrimonio arqueológico

SPAL MONOGRAFÍAS ARQUEOLOGÍA

Nº LVI

 EDITORIAL
UNIVERSIDAD DE SEVILLA


Junta de Andalucía
Consejería de Cultura y Deporte

Sevilla 2024

Colección: Spal Monografías Arqueología
Núm.: LVI

JUNTA DE ANDALUCÍA:

Patricia del Pozo Fernández
Consejera de Cultura y Deporte

María Esperanza O'Neill Orueta
Viceconsejera de Cultura y Deporte

María del Mar Sánchez Estrella
Secretaria General de Patrimonio Histórico y Documental

Mónica Ortiz Sánchez
Directora General de Patrimonio Histórico

COORDINACIÓN DE LA EDICIÓN:

Rocío Ortiz Moyano
Jefa del Servicio de Investigación y
Difusión del Patrimonio Histórico

Departamento de Difusión
Rafael Rodríguez Obando
Catalina Jofre Serra
Pedro Jaime Moreno de Soto

COMITÉ EDITORIAL DE

LA EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA:

Araceli López Serena
(Directora)

Elena Leal Abad
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez

Rafael Fernández Chacón

María Gracia García Martín

María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado

Manuel Padilla Cruz

Marta Palenque

María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda

Marina Ramos Serrano

José-Leonardo Ruiz Sánchez

Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Junta de Andalucía y de la Editorial Universidad de Sevilla.

Motivo de cubierta: *Cordoue. Vue faite au dessus du Guadalquivir*. Litografía de A. Guesdon (1854, s. p.).
Museo de Bellas Artes de Córdoba, registro n.º CE1173G

Edición a cargo de la Consejería de Cultura y Deporte. Junta de Andalucía

© Consejería de Cultura y Deporte. Junta de Andalucía 2024

© Editorial Universidad de Sevilla 2024

c/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.

Tfnos.: 954 487 447; 954 487 451

Correo electrónico: info-eus@us.es

Web: <https://editorial.us.es>

© Matilde Bugella Altamirano 2024

Impreso en papel ecológico

Impreso en España-Printed in Spain

ISBN 978-84-9959-501-6 (Consejería de Cultura y Deporte)

ISBN 978-84-472-2751-8 (Editorial Universidad de Sevilla)

Depósito Legal: SE 2296-2024

Diseño de cubierta y maquetación: Dosgraphic s.l.

Impresión: Podiprint

*A mi padre,
y a mi abuela Isabel, que todo lo olvidó menos su Córdoba*

Índice

Índice de abreviaturas.....	13
Índice de ilustraciones	15
Agradecimientos.....	25
Prólogo	27
Introducción	29
1. La legislación protectora del patrimonio histórico y arqueológico.....	33
1.1. El siglo XIX.....	34
1.2. El primer tercio del siglo XX	36
1.2.1. Ley de Excavaciones de 1911	37
1.2.2. Ley sobre Monumentos Arquitectónicos Artísticos de 1915..	38
1.2.3. Decreto-Ley relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional de 1926	39
1.2.4. Legislación reguladora de la transmisión de bienes muebles	40
1.3. La Segunda República	41
1.3.1. Constitución de 1931.....	41
1.3.2. Ley sobre Enajenación de Bienes Artísticos, Arqueológicos e Históricos	42
1.3.3. Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 1933.....	42
1.4. El régimen franquista	43
1.4.1. Normativa de reforma y desarrollo de la Ley de 1933	44
1.4.2. Legislación sobre régimen local	45
1.4.3. Ley del Suelo de 1956	46
1.5. La Transición.....	47
2. Contexto social y económico: la Córdoba contemporánea	49
2.1. Evolución demográfica.....	50

2.2. Economía.....	53
2.3. Política.....	56
2.4. Evolución urbana.....	59
2.4.1. Los orígenes.....	59
2.4.2. El siglo XIX.....	64
2.4.3. El siglo XX.....	67
2.4.3.1. El nuevo centro urbano y la creación de la Zona Artística.....	67
2.4.3.2. La periferia.....	70
2.4.3.3. El Plan General de Ordenación Urbana de 1958.....	73
3. La Administración honorífica.....	77
3.1. La Comisión Provincial de Monumentos de Córdoba.....	77
3.1.1. Orígenes de la Comisiones Provinciales de Monumentos....	77
3.1.2. Origen de la Comisión Provincial de Monumentos de Córdoba.....	82
3.1.3. La Comisión Provincial de Monumentos en el siglo XX.....	88
3.1.3.1. Articulación institucional.....	88
3.1.3.2. Condiciones materiales de trabajo.....	92
3.1.3.3. El trabajo de la Comisión Provincial de Monumentos.....	94
3.1.4. Gestión de los hallazgos casuales.....	96
3.1.4.1. Los primeros mosaicos romanos.....	99
3.1.4.2. Hallazgos del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud.....	102
3.1.4.3. Estela ibérica de la Electromecánica.....	102
3.1.4.4. Pila «de la Alamiyia».....	104
3.1.4.5. Sepulcro de los Mártires.....	106
3.1.4.6. Hallazgos casuales producidos en la provincia.....	107
3.1.5. Venta clandestina de antigüedades.....	111
3.1.5.1. Piezas arqueológicas de la plaza de las Bulas.....	111
3.1.5.2. Artesonados del convento de San Francisco de Lucena.....	112
3.1.5.3. Tesoros de La Alcornocosa y de Torredonjimeno....	114
3.1.6. La Zona Artística.....	118
3.1.6.1. La declaración del centro histórico de Córdoba como Zona Artística.....	118
3.1.6.2. Obras en la Zona Artística.....	120
3.1.7. Monumentos.....	124
3.1.7.1. Vigilancia de los monumentos.....	124
3.1.7.2. Murallas y puertas.....	125
3.1.7.3. Casas solariegas.....	136
3.1.8. El final de la CPM.....	139
3.2. El Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.....	144
3.2.1. Orígenes.....	144

3.2.2. Estructura y funcionamiento.....	145
3.2.3. El SDPAN en Córdoba.....	146
3.3. La Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.....	149
3.3.1. Orígenes.....	149
3.3.2. Estructura y funcionamiento.....	151
3.4. El Servicio Nacional de Excavaciones Arqueológicas.....	154
3.5. La CGEA y el SNEA en Córdoba.....	156
3.5.1. La etapa como comisario de Enrique Romero de Torres.....	156
3.5.1.1. Estructura y actividades de la Comisaría Provincial.....	157
3.5.1.2. Inspección de yacimientos y hallazgos casuales.....	159
3.5.1.3. Dimisión de Enrique Romero de Torres.....	161
3.5.2. La etapa como comisario de Samuel de los Santos Gener....	162
3.5.2.1. Estructura y actividades de la Comisaría Provincial.....	163
3.5.2.2. Inspección de yacimientos y hallazgos casuales.....	166
3.5.2.3. Dimisión de Samuel de los Santos Gener.....	168
3.5.3. La etapa como comisario/delegado de Rafael Castejón y Martínez de Arizala.....	169
3.5.3.1. Estructura y actividades de la Delegación Provincial.....	170
3.5.3.2. Inspección de yacimientos y hallazgos casuales en la capital.....	171
3.5.3.3. Inspección de yacimientos y hallazgos casuales en la provincia.....	174
3.5.3.4. El final del SNEA en Córdoba.....	181
4. El papel de los museos.....	183
4.1. Origen de los museos.....	183
4.2. El Museo de Bellas Artes de Córdoba y la colección arqueológica Romero de Torres.....	187
4.2.1. Orígenes del Museo.....	187
4.2.2. La colección arqueológica de la familia Romero de Torres.....	190
4.2.2.1. La formación de la colección.....	190
4.2.2.2. Entre lo público y lo privado.....	195
4.3. El Museo Arqueológico de Córdoba.....	203
4.3.1. Orígenes del Museo.....	203
4.3.2. La etapa como director de Samuel de los Santos Gener.....	211
4.3.2.1. La dirección del Museo.....	211
4.3.2.2. La Casa Mudéjar.....	217
4.3.3. La etapa como directora de Ana María Vicent Zaragoza.....	222
4.3.3.1. La dirección del Museo.....	222
4.3.3.2. El Palacio de los Páez de Castillejo.....	225

4.4. Otras colecciones	236
4.4.1. El Museo de la Mezquita.....	236
4.4.2. El Museo Municipal.....	243
4.4.3. Colecciones privadas	248
4.4.3.1. El coleccionismo nobiliario	248
4.4.3.2. El coleccionismo «burgués».....	249
4.5. El Museo Arqueológico Nacional	259
4.5.1. Orígenes del Museo.....	259
4.5.2. Paseos por Madinat al-Zahra	264
4.5.3. Los capiteles de la Casa del Gran Capitán	265
4.5.4. El anticuario Juan Rodríguez Mora y su relación con el MAN	269
4.5.5. Adquisiciones realizadas a particulares.....	272
4.6. Piezas arqueológicas cordobesas en museos extranjeros	278
4.6.1. El Victoria and Albert Museum	280
4.6.2. El Museo Británico.....	284
4.6.3. Los capiteles del barón de San Calixto.....	288
5. El arquitecto de Zona	291
5.1. Las Zonas monumentales	292
5.1.1. Origen y estructura de las Zonas monumentales	292
5.1.2. Las Zonas monumentales tras la Guerra Civil	293
5.1.3. El arquitecto de Zona de Córdoba.....	296
5.2. Félix Hernández Giménez, arquitecto conservador de la Sexta Zona	298
5.2.1. La Sexta Zona.....	298
5.2.2. Otros trabajos	300
6. Iniciativas particulares	303
6.1. La Sociedad Cordobesa de Arqueología y Excursiones	303
6.2. El ingeniero de minas Antonio Carbonell Trillo-Figueroa.....	306
Conclusiones	309
Anexo I. Notas biográficas	313
Anexo II. Miembros de la Comisión Provincial de Monumentos..	319
Anexo III. Descubrimiento de la Cueva de los Murciélagos	331
Bibliografía.....	333

Índice de abreviaturas

FH	Archivo Félix Hernández, Museo Arqueológico de Córdoba
AGA	Archivo General de la Administración
AHPCO	Archivo Histórico Provincial de Córdoba
AMC	Archivo Municipal de Córdoba
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
CENEMESA	Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica
CGEA	Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas
CNIG	Centro Nacional de Información Geográfica, Instituto Geográfico Nacional
CPM	Comisión Provincial de Monumentos
CRT	Colección Romero de Torres, Archivo Histórico Provincial de Córdoba
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
DGBA	Dirección General de Bellas Artes
DGPA	Dirección General del Patrimonio Artístico
FRT	Fondo fotográfico Romero de Torres, Archivo Histórico Provincial de Córdoba
GM	Gaceta de Madrid
GR	Gaceta de la República
HC	<i>Hildburg Collection, Victoria&Albert Museum Archive</i>
IAPH	Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
IAE	Junta de Ampliación de Estudios
JSEA	Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades
JSTA	Junta Superior del Tesoro Artístico
MIPBA	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
MAECO	Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba
MAK	Museo Departamental Albert-Kahn, departamento de Altos del Sena
MAN	Museo Arqueológico Nacional
MBAC	Museo de Bellas Artes de Córdoba
MB	Museo Británico
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana
RABASF	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

RAH	Real Academia de la Historia
RD	Real Decreto
RO	Real Orden
SAV	Servicio Artístico de Vanguardia
SCAE	Sociedad Cordobesa de Arqueología y Excursiones
SDPAN	Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional
SECEM	Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas
SNEA	Servicio Nacional de Excavaciones Arqueológicas
SO	Fondo documental de Julio Martínez Santa-Olalla, Museo de San Isidro
UCO-GMU	Convenio Universidad de Córdoba/Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba
V&A	Museo <i>Victoria & Albert</i>

Índice de ilustraciones

Figura 1. <i>Cordoue. Vue feite au dessus du Guadalquivir.</i> Litografía de A. Guesdon.....	50
Figura 2. <i>Porch of an Ancient Mosque, Cordova.</i> Litografía de W. Gauci, sobre dibujo original de D. Roberts	51
Figura 3. Evolución de la población de hecho de Córdoba durante el periodo 1900-1990	52
Figura 4. Vista aérea de las instalaciones de SECEM, c. 1953	55
Figura 5. Ubicación del asentamiento prerromano (en azul) y de la <i>urbs quadrata</i> republicana (en rosa)	59
Figura 6. Plano de <i>Colonia Patricia Corduba</i> en el siglo II d.C.	60
Figura 7. Plano del yacimiento arqueológico de Cercadilla.....	61
Figura 8. Croquis del criptopórtico	62
Figura 9. Flanco norte del yacimiento de Cercadilla	62
Figura 10. <i>Madinat Qurtuba</i> en el siglo X.....	63
Figura 11. Ángulo suroccidental de la Córdoba bajomedieval.....	64
Figura 12. Plano de Córdoba de 1811	65
Figura 13. Plano de Córdoba de 1884.....	66
Figura 14. Paseo del Gran Capitán, c. 1930	67
Figura 15. Plaza de las Tendillas, c. 1930	69
Figura 16. Calle Claudio Marcelo, vista desde la calle Joaquín Costa, hoy Capitulares, c. 1920.....	70
Figura 17. Plano de Córdoba de 1910.....	71
Figura 18. Vista de las nuevas Avenidas de Vallellano y del Corregidor, c. 1955	72
Figura 19. Plano de accesos y vías principales del PGOU de Córdoba de 1958	74

Figura 20. Muralla sur del Alcázar, segregada del resto del conjunto monumental por la avenida del Alcázar	75
Figura 21. Área protegida como bien Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.....	76
Figura 22. Retrato de Rafael Romero Barros, por Tomás Muñoz Lucena, c. 1880.....	84
Figura 23. Estado de la sinagoga de Córdoba, c. 1920.....	85
Figura 24. Urnas cinerarias y otros elementos del ajuar procedentes de la denominada «Tumba de los Pompeyos», en Torreparedones.....	87
Figura 25. Casa de los Bañuelos, en la calle Diego de León	88
Figura 26. Rafael Castejón y Martínez de Arizala (1893-1986).....	91
Figura 28. Enrique Romero de Torres (1872-1956)	91
Figura 27. Félix Hernández Giménez (1889-1975).....	91
Figura 29. Samuel de los Santos Gener (1888-1965).....	91
Figura 30. Número de sesiones anuales de la CPM durante el periodo 1926-1954	92
Figura 31. Sala de reuniones de la CPM en su nueva sede del Museo Arqueológico	93
Figura 32. Inventario de los muebles y pertenencias de la CPM (1922)	93
Figura 33. Página inicial del n.º 1 los <i>Anales de la Comisión Provincial de Monumentos</i>	95
Figuras 34 y 35. Esenciero del tesorillo encontrado en los Olivos Borrachos y fragmento de estatua-fuente aparecida en la calle Antonio del Castillo	99
Figuras 36 y 37. Pavimento de <i>opus sectile</i> y mosaico con decoración de aves del antiguo convento de Jesús Crucificado.....	100
Figura 38. Fachada del Hotel Suizo, en la plaza de las Tendillas esquina a Diego de León, en 1920	101
Figura 39. Perfumador de bronce procedente del cementerio de N.ª S.ª de la Salud	102
Figura 40. Estela encontrada en los terrenos de la fábrica de SECEM	103
Figuras 41 y 42. Pila «de la Alamiriya», en el mismo lugar de su hallazgo y expuesta en la actualidad en el Museo Arqueológico de Córdoba	104
Figura 43. Alberca de la almunia al-Rummaniyya.....	105
Figura 44. Sarcófago de los mártires, tal como fue encontrado en el patio de una vivienda, utilizado como abrevadero.....	106
Figura 45. Fragmento de friso decorativo hallado en Espejo.....	108
Figura 46. Pedestal con forma de fuste de columna e inscripción dedicatoria a Tiberio, del Museo Histórico de Adamuz	109
Figura 47. Torso de deidad femenina, perteneciente al conjunto escultórico hallado en la Casilla de la Lámpara (Montilla).....	110
Figura 48. Fachada principal de la casa solariega sita en el n.º 2 de la plaza de las Bulas	111
Figura 49. Celosía de mármol procedente del n.º 2 de la plaza de las Bulas	112

Figura 50. Artesonado del convento de San Francisco de Lucena, instalado en la galería de acceso al Museo de Bellas Artes de Córdoba.....	113
Figuras 51 y 52. Cruces del tesoro de Torredonjimeno adquiridas para el Museo Arqueológico de Córdoba. Croquis de Santos Gener (1935: 383), y piezas expuestas durante la exposición Cambio de Era. Córdoba y el Mediterráneo cristiano.....	117
Figura 53. Plano de Córdoba en el que se delimita el área declarada Zona Artística.....	120
Figura 54. <i>Colonia Patricia</i> a mediados del siglo I d. C. La línea marcada sobre el plano sigue el perímetro de la parte de la ciudad excluida de la declaración de Zona Artística	121
Figuras 55 y 56. Fachadas del edificio proyectado para Gobierno Civil, hoy IES Maimónides (c/ Alfonso XIII, 4) y de una vivienda particular (c/ Enrique Redel, 4)	122
Figuras 57 y 58. «Partes» del conserje de la Ciudad Vieja, informando sobre las obras realizadas en la Zona Artística, y si estas estaban o no autorizadas, 1954.....	123
Figura 59. Parte mensual de visitas del conserje de la Sinagoga, marzo de 1954	125
Figuras 60 y 61. Plano levantado por el arquitecto Mariano González y fotografía del lado exterior de la Puerta del Osario que acompañan al expediente sobre la misma	126
Figura 62. Torre de la Malmuerta, c. 1880	128
Figura 63. Torre de la Malmuerta y lienzo norte de la muralla de la Axerquía en la actualidad	128
Figura 64. Confluencia del muro occidental de la Medina y las fortificaciones tardoislámicas, resaltadas en la litografía de A. Guesdon y en el plano del alcázar bajomedieval.....	129
Figura 65. Lienzo norte de la muralla romana en avenida del Gran Capitán n.º 13, esquina a Ronda de los Tejares, musealizado en la planta sótano de la sede de Cajasur.....	130
Figura 66. Puerta de Almodóvar y lienzo occidental de la muralla, en 1965	131
Figuras 67 y 68. Ángulo suroccidental de la muralla de la Medina, en el Campo de los Mártires, tomadas antes y después de su restauración en la década de 1950	132
Figuras 69 y 70. Reconstrucción de la Puerta de Sevilla y restauración de la torre albarrana bajomedieval anexa	133
Figura 71. La Colina de los Quemados, entre la Huerta de Marimón y el Cementerio de la Salud, según el plano de 1884.....	134
Figura 72. Demolición de las Paredes Gordas, en septiembre de 1964.....	135
Figura 73. Patio principal de la Casa de las Campanas, 1920	136
Figura 74. Patio interior de la Posada del Potro, 1914.....	137
Figura 75. Fachada de la casa solariega de los Condes de Priego, s. f.	138
Figura 76. Plaza de los Condes de Priego en la actualidad.....	139

Figura 77. Estado del retablo del altar mayor de la parroquia de La Asunción, de Bujalance, tras ser incendiada en el verano de 1936	147
Figura 78. <i>Un patio andaluz</i> , de Julio Romero de Torres.....	148
Figura 79. Julio Martínez Santa-Olalla.....	150
Figura 80. Discurso de J. Martínez Santa-Olalla durante el acto de clausura de la I Asamblea Nacional de Comisarios	153
Figura 81. «Lección de Arqueología» en la necrópolis visigoda de Madrona (Segovia) durante la II Asamblea Nacional de Comisarios	154
Figuras 82 y 83. Sarcófago y brocal de pozo donados al Museo Arqueológico por mediación de E. Romero de Torres.....	160
Figura 84. Segunda de las conocidas como «pilas de la Alamiriya»	161
Figura 85. Fotografía del vaso de El Bramadero en la <i>Guía del Museo Arqueológico Provincial de Córdoba</i>	165
Figura 86. Pila de bronce romana, hallada en la calle Cruz Conde	166
Figura 87. <i>Thoracata</i> de la colección Tienda, hoy expuesta en el Museo Arqueológico de Córdoba	167
Figura 88. Fragmento de cuerpo varonil desnudo, con manto que cae desde el hombro izquierdo	172
Figura 89. Fuente romana procedente de la Huerta Cardosa	172
Figuras 90, 91 y 92. Braserillos y pebetero de bronce hallados en la plaza de Chirinos	174
Figura 93. Escultura zoomorfa ibérica aparecida en el Cortijo Sahornil (Santaella, Córdoba)	175
Figura 94. Lápida paleocristiana hallada en 1957 en las cercanías de Montilla, c. 35 × 23 cm, hoy desaparecida.....	176
Figura 95. Lápida paleocristiana hallada en 1910 en la finca del Pozo Techado, c. 33 × 28 cm, hoy en la colección arqueológica del colegio La Asunción de Montilla.....	176
Figura 96. Monolito con inscripción conmemorativa de Villanueva de Córdoba.....	177
Figura 97. Ídolo del yacimiento de El Laderón expuesto en el Museo Histórico de Doña Mencía	177
Figura 98. Alfar romano de Almodóvar del Río, «excavado» por aficionados.....	178
Figura 99. Dolmen de Los Delgados I, en el término municipal de Fuente Obejuna.....	179
Figura 100. Nota manuscrita de Santos Gener, de 25 de abril de 1955, que reproduce el texto de la carta y el croquis del dolmen, enviados por Rosario Nieto.....	180
Figura 101. Estado en el que fue encontrado el dolmen de Benamejí, en el año 2011	181
Figura 102. Pie de prensa romana encontrado por A. Fernández-Guerra, fotografiado tras su colocación en la que aún es su ubicación actual, la subida al castillo de Zuheros, en la plaza de la Paz.....	182

Figura 103. Exterior del Museo de Bellas Artes, antiguo Hospital de la Caridad, en 1914, con los arcos de la entrada a la capilla aún cubiertos.....	188
Figura 104. Aspecto actual de la fachada del antiguo Hospital de la Caridad.....	189
Figura 105. Patio interior y entradas al Museo Julio Romero de Torres y a la Casa-Museo de la familia Romero de Torres.....	190
Figuras 106 y 107. Primeras páginas del inventario manuscrito de la colección arqueológica Romero de Torres.....	192
Figuras 108, 109 y 110. Ejemplos de recibos de compra y anverso y reverso de una tarjeta de visita que acompañaba a un capitel enviado como donativo.....	193
Figuras 111 y 112. Sileno dormido y escultura femenina, encontradas, respectivamente, en Peñaflor y Porcuna.....	193
Figuras 113 y 114. Esculturas zoomorfas ibéricas procedentes del Cerro de los Molinillos, hoy en el Museo Íbero de Jaén.....	194
Figuras 115 y 116. Fragmentos dorsal y frontal de un torso masculino, conservados en los Museos Arqueológico y de Bellas Artes de Córdoba, respectivamente.....	196
Figura 117. Torsos reconstituido y restaurado, expuesto en el Museo Arqueológico de Córdoba.....	196
Figura 118. Postal del patio de la residencia familiar de los Romero de Torres, s. f.	197
Figuras 119 y 120. Estado actual del patio de la Casa-Museo.....	198
Figuras 121 y 122. Estado en que se encontraban los mosaicos en la Huerta de los Arcos y emblema del mosaico de Príapo, expuesto hoy en el Museo de Málaga.....	201
Figura 123. Reconstrucción ideal de la disposición de las piezas arqueológicas en el patio de Villacevallos.....	202
Figura 124. Fragmentos escultóricos de cronología altoimperial, capitel califal, lápidas y aras funerarias de la colección de Villacevallos, expuestos en el Museo de Málaga.....	202
Figura 125. Campana del abad Sansón y cervato de <i>Madinat al-Zahra</i> en el artículo sobre antigüedades de Córdoba publicado por Casas-Deza en el <i>Semanario Pintoresco Español</i>	204
Figura 126. Armamento y piezas cerámicas de las necrópolis ibéricas de Almedinilla y Fuente Tójar, núcleo de la colección fundacional del MAECO.....	206
Figura 127. Colección pictórica del Museo de Bellas Artes y piezas arqueológicas amontonadas, más que expuestas, en la capilla del antiguo hospital de la Caridad.....	207
Figura 128. Cervato de <i>Madinat al-Zahra</i> y brocal mudéjar del convento de Santa Marta, expuestos en la capilla del antiguo hospital de la Caridad....	209
Figura 129. Fachada de la casa solariega de la plaza de San Juan, primera sede independiente del Museo Arqueológico de Córdoba.....	210
Figura 130. Leones de Nueva Carteya, expuestos en la sala dedicada a la Protohistoria de la sede del Museo en la Casa Mudéjar.....	211

Figura 131. Mosaico del convento de la Merced, hoy exhibido en la escalera de acceso a la planta alta del Palacio de los Páez de Castillejo	213
Figura 132. Torques y fíbulas del tesoro de Los Almadenes expuestos en el Museo Arqueológico de Córdoba.....	214
Figura 133. Plano de la planta baja de la Casa Mudéjar.....	218
Figura 134. Yeserías descubiertas por Santos Gener en la planta alta de la Casa Mudéjar, hoy restauradas e integradas en la Sala de las Pinturas de Casa Árabe.....	219
Figura 135. Patio de entrada de la Casa Mudéjar, donde fueron colocadas las piezas de la colección romana de mayor porte	220
Figura 136. Acceso a las salas con las colecciones árabes y mudéjares	221
Figura 137. Capitel de los evangelistas	221
Figura 138. Grupo escultórico de Mitra tauróctono	222
Figura 139. Ana María Vicent Zaragoza y Alejandro Marcos Pous en el Museo Arqueológico de Córdoba, en 1987.....	223
Figura 140. Concierto de clavecín y flauta en el patio principal del Palacio de Jerónimo Páez, mayo de 1960	225
Figura 141. Portada del Palacio de los Páez de Castillejo, c. 1880.....	227
Figura 142. Plano de los restos excavados del teatro romano de Córdoba	228
Figura 143. Musealización de parte de la <i>ima cavea</i> bajo la ampliación del Museo Arqueológico	228
Figura 144. Parte de las aproximadamente 12.000 piezas con que en 1960 contaba el Museo durante su proceso de ordenación	229
Figura 146. Plano de la planta baja del Museo Arqueológico	230
Figura 145. Ana María Vicent (en el centro) instruyendo a las jóvenes del Servicio Social que iban a colaborar en la ordenación de las colecciones del Museo.....	230
Figura 147. Patio de entrada al Museo Arqueológico, c. 1990	231
Figura 148. Estela de Ategua en su lugar de aparición, tras quedar enganchada en la reja de un tractor.....	231
Figura 149. Pavimento de <i>opus sectile</i> exhumado en el solar del antiguo hotel Regina	232
Figura 150. Mosaico del <i>thyasos</i> báquico de la <i>villa</i> de La Valenzoneja (Alcolea, Córdoba)	233
Figura 151. Escalinata de la plaza aterrazada situada al norte del teatro, musealizada en la sala III.....	234
Figura 152. Sarcófago de plomo decorado con bandas de meandros y motivos cinégeticos, exhumado en la calle Diario de Córdoba	234
Figura 153. Sarcófago paleocristiano de la Huerta de San Rafael.....	234
Figura 154. Galería alta del patio principal del Museo, donde se encontraba expuesta la colección de brocales de pozo.....	235
Figura 155. Arracadas de oro del Tesorillo del Cortijo de la Mora.....	235
Figuras 156 y 157. Capitel de los músicos y trapezóforo de la colección Carbonell	236

Figura 158. Pila bautismal visigoda del Museo de la Mezquita, publicada por A. M. Vicent, expuesta hoy en el Museo de San Vicente	238
Figura 159. Fragmentos arquitectónicos expuestos en el patio del antiguo Museo de la Mezquita	239
Figura 160. Azulejería del pavimento y zócalos de las capillas, y colección de vaciados de marcas de cantero	240
Figura 161. Vigas de la techumbre original de la Mezquita y vaciados en yeso de fragmentos de decoración arquitectónica	240
Figura 162. Sepulcro de don Alfonso Fernández de Córdoba, procedente de la capilla del <i>Mihrab</i>	241
Figuras 163 a 165. Fragmentos arquitectónicos romanos y visigodos, colección de vaciados de marcas de cantero y sepulcro de don Alfonso Fernández de Córdoba, expuestos en el Museo Visigodo de San Vicente	242
Figura 166. Fachada de la vivienda que albergó al Museo de la Mezquita, rehabilitada como sede del Colegio Oficial de Enfermería de Córdoba	243
Figura 167. Selección de piezas arqueológicas expuestas en las dependencias del Archivo Municipal	245
Figuras 168 y 169. Fragmento de columna rostral y Venus tipo Frejus que formaron parte de la colección del Museo Municipal, hoy en el Museo Arqueológico de Córdoba.....	246
Figura 170. Fachada de la Casa de las Bulas, antiguo Museo Municipal y hoy Museo Taurino de Córdoba	246
Figura 171. Piezas arqueológicas expuestas en el patio del Zoco Municipal.....	247
Figura 172. Piezas arqueológicas conservadas en la galería del patio de la Capilla del Palacio de Viana	249
Figura 173. Mosaico procedente de la finca de Moratalla, instalado en el hoy denominado «Salón del Mosaico»	250
Figura 174. Escultura zoomorfa ibérica aparecida en el Cortijo de Prádana, expuesta en la vivienda del propietario de la finca	251
Figura 175. Patio de entrada del hotel Balcón de Córdoba, donde se exhibe la colección Bernier. En primer plano, ara sepulcral de <i>Iulia Alethia</i>	251
Figura 176. Fragmento de estatua de togado de la colección Tienda.....	252
Figura 177. <i>Thoracata</i> de la colección Tienda, expuesta en la vivienda de la calle Morería en cuyo subsuelo fue encontrada.....	253
Figura 178. Restitución del mosaico del triunfo de Baco de la colección Cruz-Conde	254
Figura 179. Mosaico de Baco con el tirso, expuesto en la vivienda de la calle Barroso a la que fue trasladado.....	255
Figura 180. Mosaico de Eros y Psique, hoy musealizado en la sede de Cajasur-Kutxabank, en Ronda de los Tejares 18-24	256
Figuras 181 y 182. Esculturas femeninas de la colección Montes, procedentes del espacio público situado en los Altos de Santa Ana	258

Figura 183. Grabado de los fragmentos de la primitiva cubierta de la Mezquita, el primero conservado en el MAECO y los tres restantes en el MAN, por Amador de los Ríos	261
Figura 184. Gladiador tracio de la colección Rivera.....	262
Figura 185. Inscripción procedente del Seminario de San Pelagio.....	262
Figura 186. Estatua sedente de Livia representada como la diosa Abundancia, procedente del yacimiento del Cerro del Minguillar	263
Figura 187. Leona de Baena	264
Figura 188. Ataífor verde y manganeso con epigrafía cúfica, procedente de la campaña de excavaciones del Plan Nacional de 1943.....	265
Figura 189. <i>Casa del Águila</i> , por V. Carderera, 1848	266
Figuras 190 a 192. Capiteles de la Casa del Águila, en su ubicación original..	267
Figura 193. Juan Rodríguez Mora, c. 1940.....	269
Figura 194. Lápida mozárabe bilingüe de «Juan, servidor de Cristo».....	271
Figuras 195 y 196. Doble arquillo visigodo y pesa de bronce, del reinado de los Reyes Católicos, piezas adquiridas por el Estado al anticuario Rodríguez Mora con destino al Museo Arqueológico de Córdoba.....	272
Figura 197. Croquis con la localización de los hallazgos de calle Diario Córdoba n.º 19	273
Figura 198. Brocal de pozo mudéjar con decoración de cuerda seca en verde y manganeso, aparecido en la calle Ambrosio de Morales.....	274
Figura 199. Cervatos del MAN y de <i>Madinat al-Zahra</i> reunidos en la exposición <i>Las artes del Metal en Al-Andalus</i>	275
Figura 200. Torques de paletas entregado por M. Moreno al Museo Arqueológico de Córdoba, y remitido al MAN tras su adquisición por el Estado	276
Figura 201. <i>Tabella defixionis</i> con inscripción mágica en favor de un difunto, procedente de la necrópolis del Camino Viejo de Almodóvar.....	277
Figura 202. El conocido grabado de G. Doré, <i>Les voleurs d'azulejos a l'Alhambra</i>	279
Figura 203. Walter Leo Hildburg, s. f.	281
Figura 204. Capiteles A.10-1922 (abajo) y A.55-1925 (centro), adquiridos en Córdoba por W. L. Hildburg y expuestos en el Museo V&A, sala 42.....	282
Figura 205. Capitel visigodo, de procedencia incierta, donado al V&A por W. L. Hildburg.....	283
Figura 206. Fotografía remitida por el V&A a R. Castejón.....	284
Figuras 207 y 208. Vaso y piezas de orfebrería del Tesoro de Córdoba	286
Figura 209. Detalle del plano de Córdoba de 1910, con el lugar del hallazgo (recuadro rojo), junto al cuartel de Caballería, edificio hoy ocupado por la Biblioteca Municipal Central.....	287
Figura 210. Capitel del Museo Nacional de Kuwait.....	288
Figura 211. Capitel del patio de la vivienda de San Eulogio 12	288
Figura 212. Arcadas mudéjares del patio de la vivienda de San Eulogio 12	289

Figura 213. Arquitectos conservadores de monumentos al frente de las Zonas monumentales en cada momento existentes	294
Figura 214. Mapas de los territorios adscritos a las respectivas Zonas, de acuerdo con la normativa en cada momento vigente	295
Figura 215. José M. ^a Rodríguez Cano, arquitecto conservador de la Quinta Zona entre 1931 y 1936	297
Figura 216. José Menéndez-Pidal Álvarez, arquitecto auxiliar de la Sexta Zona	298
Figuras 217 y 218. Alminar de San Juan de los Caballeros antes de la intervención de Félix Hernández y aspecto actual, tras las últimas obras de restauración y limpieza	299
Figuras 219 y 220. Fachada de la casa Colomera, hoy hotel H10 Palacio Colomera, y portada neomudéjar de la casa de Elie J. Nahmías	301
Figura 221. Primera página del n.º 2 del <i>Boletín de la Sociedad Cordobesa de Arqueología y Excursiones</i>	305
Figuras 222 y 223. Fragmentos del mosaico con escenas mitológicas, perteneciente a la <i>pars urbana</i> de una <i>villa</i> , exhumado en 1906 por el párroco de Fernán Núñez	306
Figura 224. Antonio Carbonell Trillo-Figueroa.....	307
Figura 225. Pinturas rupestres de la Cueva de los Murciélagos	308
Figuras 226 y 227. Cráneo del <i>Homo fossilis cordubensis</i> y cámara sepulcral del yacimiento del arroyo del Tamujar, publicadas en la revista <i>La Esfera</i>	308

Agradecimientos

Este trabajo ha sido posible gracias a la colaboración de muchas personas e instituciones. Quisiera dar las gracias en primer lugar al Prof. Dr. José Antonio Garriguet Mata, que dirigió mi tesis doctoral, por sus consejos y aclaraciones, y también por su enorme paciencia. Querría agradecer asimismo su apoyo al Prof. Dr. Alberto León Muñoz, del Área de Arqueología de la Universidad de Córdoba, a D. Alberto J. Montejo Córdoba, tanto durante su etapa como director del Conjunto Arqueológico Madinat Al-Zahra como desde el Museo Arqueológico, y a los Dres. Manuel D. Ruiz Bueno y Raimundo Ortiz Urbano.

Aun no siendo factible nombrarlos a todos, no puedo dejar de recordar al personal de las instituciones cuyos fondos documentales he debido consultar en distintos momentos de este estudio, por su gran profesionalidad. En primer lugar, a los archivos y museos de la propia ciudad de Córdoba, el Archivo Municipal, el Archivo Histórico Provincial y el Archivo de la Diputación Provincial, y los Museos Arqueológico y de Bellas Artes. En Madrid, al personal del Museo Arqueológico Nacional, el Museo de San Isidro, el Archivo General de la Administración, el Instituto del Patrimonio Cultural de España y las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes. Debo asimismo un particular reconocimiento a la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, por las facilidades ofrecidas para el acceso al archivo de la Comisión Provincial de Monumentos y la reproducción de imágenes de su *Boletín*, y al Centro *CIL* II, de la Universidad de Alcalá de Henares, por permitirme consultar la copia del *Registro de hallazgos* de Samuel de los Santos Gener conservada en sus fondos documentales. Fuera de España, quisiera agradecer al Departamento de Arqueología de la Universidad de Durham, y en particular al Dr. Chirstopher Gerrard, su cálida acogida y la ayuda prestada. Un reconocimiento que hago extensivo al personal de la biblioteca del *Warburg Institute*, de la Universidad de Londres, al de los archivos del *British Museum* y del *Victoria & Albert Museum*, y a la Profra. Dra. Margarita Díaz-Andreu, por su recomendación de realizar una estancia de investigación en Durham.

Y mi más profundo agradecimiento a Miguel, mi marido, por su apoyo incondicional y la paciente lectura de todas las fases por las que ha pasado este trabajo. También, por ser el autor material de las fotografías que en él figuran como «de la autora».

Prólogo

Pocas son las ciudades de España, por no decir de Europa, que atesoran una historia tan amplia y rica como Córdoba; y menos son todavía las que desempeñaron en distintos momentos del pasado un papel tan relevante desde el punto de vista político o cultural como ella. De esto dan buena prueba no sólo su patrimonio monumental –que tiene en la Mezquita-Catedral a su verdadero buque insignia–, sino también los importantes hallazgos arqueológicos acaecidos en su casco urbano a lo largo del tiempo, muy especialmente a partir del notable desarrollo urbanístico experimentado por la ciudad en la segunda mitad del siglo XIX y durante todo el siglo XX. Muchos de tales descubrimientos se produjeron entonces de forma casual y quedaron por completo al margen de cualquier investigación que podamos calificar actualmente de científica; situación lamentable que, en realidad, sólo en las últimas décadas ha dejado al fin de ser norma para convertirse en excepción.

No obstante, en esas épocas no tan lejanas a nosotros, pero menos afortunadas que la nuestra desde la perspectiva patrimonial, hubo personas que, desde sus cargos públicos –ya fuesen éstos meramente honoríficos o tuviesen un reconocimiento profesional remunerado–, y bien en solitario o al amparo de una comisión de colegas, actuaron con decisión, e incluso en ocasiones con valentía, en favor de la salvaguarda y el estudio de aquellos vestigios de la Córdoba antigua o medieval que a diario iban saliendo a la luz. Contaron para ello con unas herramientas legales bastante rudimentarias –y, por consiguiente, casi siempre poco efectivas, como evidenciaron algunos destacados episodios de destrucción o expolio– y sufrieron por lo general la incompreensión, cuando no la desidia, tanto de las autoridades como sobre todo del conjunto de la población.

Por otro lado, es cierto que la posición conservacionista de dichos individuos, pertenecientes por lo general a la élite económica y cultural de la sociedad cordobesa, derivaba a menudo de una concepción de los restos del pasado casi más propia del anticuario diletante o del coleccionista decimonónico que del arqueólogo moderno. Sin embargo, no debe pasarse por alto que, sin sus denodados esfuerzos, sin sus visitas «de oficio» a múltiples yacimientos o sus «excavaciones» en algunos de ellos (que serán examinadas en otra monografía), un número considerable de piezas y edificaciones de los periodos romano, tardoantiguo o medieval islámico se habrían perdido para siempre; o

bien su existencia resultaría completamente desconocida para los estudiosos actuales.

Este libro, derivado del proyecto de investigación doctoral de su autora, analiza en detalle las diferentes actuaciones acometidas por aquellas personas en Córdoba capital (y, en menor medida, su provincia) durante la mayor parte del siglo XX –su marco temporal abarca desde la promulgación de la Ley de Excavaciones en 1911 hasta el traspaso de las competencias en materia de Cultura a la Junta de Andalucía a mediados de los años 80– sobre eso que denominamos hoy en día de forma genérica «patrimonio arqueológico». Por sus páginas desfilan constantemente, pues, figuras tan importantes para la arqueología cordobesa como Enrique Romero de Torres, Rafael Castejón, Samuel de los Santos Gener, Félix Hernández o Ana María Vicent. Ellos y otras muchas personalidades de aquel extenso periodo aparecen con frecuencia colaborando (y compitiendo) entre sí e interviniendo con mayor o menor fortuna sobre numerosos bienes patrimoniales en nombre de instituciones como la Comisión Provincial de Monumentos, la Comisaría de Excavaciones o el Museo Arqueológico. Todo esto queda perfectamente inserto en el contexto histórico, socioeconómico y urbanístico de una Córdoba contemporánea

de la que, aunque nos cueste reconocerlo, somos herederos directos.

La obra de Matilde Bugella que aquí se presenta es fruto de la consulta paciente, sistemática y pormenorizada durante varios años de diversos archivos locales y nacionales (en los que la autora ha localizado una buena cantidad de documentos completamente inéditos o apenas conocidos hasta la fecha), así como de una cantidad ingente de trabajos académicos sobre las leyes, personas e instituciones que son objeto de estudio. Representa de ese modo un hito más, muy probablemente el más destacado, de una línea de investigación relativamente poco abordada hasta el momento desde el Área de Arqueología de la Universidad de Córdoba: la historiografía de la arqueología. A su vez, viene a rellenar, con solvencia literaria y rigurosidad científica, un importante vacío sobre los protagonistas de una etapa fundamental para comprender el presente de la arqueología y del patrimonio arqueológico cordobeses. Su lectura constituye, en suma, una excelente manera de rendir homenaje a quienes nos precedieron y trazaron el camino que ahora pisamos.

José Antonio Garriguet Mata
Córdoba, 22 de septiembre de 2024

Introducción

Presentamos con esta obra, derivada de nuestra investigación doctoral, el desarrollo de la arqueología en Córdoba a lo largo del siglo xx, desde el arranque de la centuria hasta el traspaso de las competencias en materia de cultura de la Administración central del Estado a las Comunidades Autónomas. Una línea de investigación historiográfica sobre la arqueología cordobesa iniciada por la monografía que Sebastián Sánchez (2002) dedicó al cronista de Felipe II, Ambrosio de Morales, y por el trabajo coordinado por José Beltrán y José Ramón López (2003) sobre Pedro Leonardo de Villacevallos, ejemplo local del coleccionismo de antigüedades en la España del siglo xviii. Trabajos más cercanos a la época que nos ocupa son los estudios de José M.^a Palencia sobre los orígenes de la Comisión Provincial de Monumentos de Córdoba y la figura de Enrique Romero de Torres (1995a y 2006), si bien la monografía referida a este último aborda antes su papel como director del Museo de Bellas Artes que su faceta de arqueólogo.

Abordamos en este volumen las instituciones que propiciaron el azaroso descubrimiento y conservación del importante legado arqueológico de la ciudad de Córdoba. Buscamos ofrecer una imagen crítica de la labor realizada por quienes protagonizaron esa tarea, comprendiendo las causas últimas que motivaron sus intervenciones y la influencia de los factores sociales o culturales que las determinaron. Consideramos, en primer lugar, la denominada «Administración honorífica», el conjunto de instituciones integradas por no profesionales que se incorporan a ellas sin percibir retribución alguna, llevados por sus intereses culturales, en el sentido más amplio que pueda darse a dicha expresión. Comenzamos presentando el trabajo realizado por la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos, cuyos orígenes fueron estudiados por José M.^a Palencia. Las Comisiones de Monumentos, aunque carentes de poder efectivo, jugaron un papel determinante en la preservación de nuestro patrimonio histórico, especialmente durante el convulso periodo de las desamortizaciones decimonónicas. La progresiva profesionalización de la Administración las iría arrinconando durante la centuria siguiente, sin que llegaran a desaparecer por completo. Además de resultar económicamente muy rentables al Estado, permitieron canalizar las inquietudes culturales de las élites locales. Ello explica el enorme abanico de actitudes que podemos encontrar, desde Comisiones que languidecieron casi desde sus comienzos a otras que,

como la propia Comisión de Monumentos de Córdoba, se resisten a desaparecer.

La Comisión Provincial de Monumentos se ha revelado como una institución fundamental en nuestro estudio, en primer lugar, por su extraordinaria longevidad, al prolongar su vida activa prácticamente hasta la extinción de dichos organismos, con la Ley del Patrimonio Histórico de 1985. En segundo lugar, y no menos trascendente, destaca el hecho de que pertenecieran a ella prácticamente todos los personajes clave de la intelectualidad cordobesa que tuvieron relación con la arqueología, proporcionando un espacio de debate y encuentro entre personalidades unidas por un interés común en el conocimiento y la preservación del patrimonio histórico, pero que diferirán por su trayectoria personal y profesional, interpretando esa defensa del patrimonio de muy diversas maneras, a veces encontradas.

Junto a la Comisión Provincial de Monumentos, descubrimos la actuación de otras instituciones que, al menos en materia de arqueología, tomarán el relevo tras la Guerra Civil, como la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas. Organismo representado en Córdoba por Enrique Romero de Torres, Samuel de los Santos Gener y Rafael Castejón y Martínez de Arizala, quienes ocuparían sucesivamente el cargo de comisario provincial. Integrantes, todos ellos, de la Comisión Provincial de Monumentos, los dos primeros fueron, respectivamente, directores de los Museos de Bellas Artes y Arqueológico; el tercero, miembro de la Comisión responsable de las excavaciones de *Madinat al-Zahra*. La frecuente acumulación de cargos en una misma persona dificulta, en ocasiones, precisar en nombre de qué institución actúan los personajes citados.

Paralelamente a la Administración honorífica desarrollan su actividad los organismos oficiales. En primer lugar, los museos, comenzando por los de la propia capital, el Museo Arqueológico Provincial y el Museo de Bellas Artes, sede este último de la colección arqueológica reunida por la familia Romero de Torres. Junto a ellos, dos instituciones menores, de carácter local y hoy desaparecidas, como fueron el Museo Municipal y el Museo de la Mezquita. Recordamos asimismo el acervo de piezas de procedencia cordobesa conservadas en el Museo Arqueológico Nacional, organismo que forma sus colecciones en paralelo, y a veces en competencia, con los museos provinciales. Finalmente, nos pareció de interés asomarnos a instituciones extranjeras donde descubrir, hasta donde es posible dada la opacidad del tema, la presencia de esa amenaza permanente que es el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, analizando el

destino de determinados hallazgos que, por ausencia –o conculcación– de una legislación protectora, se encuentran hoy depositados en ellos.

Una figura hoy desaparecida es la del arquitecto conservador de monumentos, desde 1929 responsable de la restauración arquitectónica en cada una de las Zonas monumentales en que fue dividido el territorio nacional. Papel ejercido en Córdoba por el arquitecto Félix Hernández Giménez, quien durante cuarenta años estuvo a cargo de la conservación del patrimonio monumental de toda la Andalucía occidental. Hemos querido, por último, detenernos también en «iniciativas particulares» no encuadrables en la labor institucional, que muestran también un interés, aun minoritario, por conocer y preservar nuestro patrimonio arqueológico. Espíritu que animaba a la Sociedad Cordobesa de Arqueología y Excursiones y a uno de sus miembros más notables, el ingeniero Antonio Carbonell, infatigable cronista de la prehistoria cordobesa.

Debemos justificar, por una doble razón, que la ciudad de Córdoba constituya el núcleo de nuestra investigación, cuando todas las instituciones que la articulan (Comisión de Monumentos, Comisaría Provincial de Excavaciones, Museo Arqueológico...) tuvieron carácter provincial. En primer lugar, el ingente patrimonio histórico y arqueológico de la capital cordobesa, que demanda un estudio en sí mismo. En segundo lugar, pese al teórico carácter provincial de dichas instituciones, tanto la falta de medios económicos como las difíciles comunicaciones se aúnan para que en sus actividades la propia Córdoba tenga un peso quizá desproporcionado, en detrimento de la innegable riqueza arqueológica de su provincia. Cuando contamos con documentación suficiente, hemos intentado sin embargo presentar también la actuación de los organismos citados fuera de la capital, pues de otro modo no tendríamos una visión completa de cómo se desarrollaron sus actividades.

Cronológicamente, nuestro trabajo se encuentra comprendido entre la entrada en vigor de la primera ley que se ocupa del patrimonio arqueológico, la Ley de Excavaciones de 1911, y la vigente Ley de Patrimonio Histórico de 1985, coincidente con el traspaso de las competencias en materia de cultura y patrimonio desde la Administración central del Estado a las recién creadas Comunidades Autónomas. El cambio político, además de abrir una nueva y muy diferente etapa histórica, supondría la desaparición de las instituciones de la Administración honorífica, que constituyen uno de los núcleos que lo articulan. Los límites institucionales y cronológicos que nos hemos marcado nos han llevado a no considerar,

salvo puntualmente, el papel jugado por la Universidad de Córdoba como institución investigadora. Fundada en 1971, limitarnos a sus diez primeros años de existencia impondría un recorte injustificado a una labor extendida a lo largo del último medio siglo, paralela al desarrollo de la Administración autonómica, para cuyo análisis emplazamos a futuros investigadores.

La historia de la arqueología ha sido, hasta épocas recientes, un campo olvidado por la práctica científica, debido en parte a la tardía asimilación en España de las nuevas tendencias historiográficas, especialmente de la escuela anglosajona, pero también a la difusa percepción, quizá no expresada abiertamente aunque sí asumida, de que los estudios historiográficos poco o nada tenían que ver con la arqueología. A pesar de ello, la historiografía ha conocido un innegable impulso en España en el último cuarto de siglo. El proceso de institucionalización de la arqueología en nuestro país es analizado en obras generales, algunas ya clásicas, como la coordinada por Gloria Mora y Margarita

Díaz-Andreu (1997), bajo el título *La cristalización del pasado: génesis y desarrollo del marco institucional de la arqueología en España*; otras, de tan reciente aparición como *El poder del pasado. 150 años de arqueología en España*, coordinada por Gonzalo Ruiz Zapatero (2017). Para el estudio del siglo xx, no podemos dejar de recordar aportaciones de grandes especialistas en historiografía de la arqueología de este último periodo histórico, desde la *Historia de la Arqueología. Estudios*, de Margarita Díaz-Andreu (2002), a *Ciencia y política. La organización de la arqueología y la prehistoria en España (1850-1939)*, de Francisco Gracia (2021).

Compartimos con los autores citados tanto el interés por los estudios historiográficos, como la firme convicción de que constituyen una herramienta imprescindible para comprender el estado actual de la investigación y, quizá más importante, para descubrir los intereses extracientíficos que la sustentaron en el pasado. Conocer, en suma, cómo las actividades arqueológicas se imbrican y son moldeadas por la cultura de cada época.

1. La legislación protectora del patrimonio histórico y arqueológico

Según establece la Ley del Patrimonio de 1985¹, en su artículo 1,

integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Se decanta la Ley por una nueva y amplia definición del patrimonio, heredera de la acuñada por la Comisión Franceschini como «tutto ciò che costituisce testimonianza materiale avente valore di civiltà»². Aspira, como reconoce su Preámbulo, a asegurar la protección de unos bienes «que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico».

Consagra el citado texto legal su título v (arts. 40 a 45) al patrimonio arqueológico, en el que incluye «los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental» (art. 40). El artículo 44 les otorga la consideración de bienes de dominio público, independientemente de que hayan sido descubiertos «como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar», y exige al descubridor que comunique su hallazgo a la Administración competente.

1. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. *Boletín Oficial del Estado* (en adelante BOE) n.º 155, de 29 de junio.

2. La *Commissione d'indagine per la tutela e la valorizzazione del patrimonio storico, archeologico, artistico e del paesaggio*, más conocida como Comisión Franceschini por el nombre del diputado que la presidió, Francesco Franceschini, fue creada en Italia en 1964 con el fin de evaluar el estado del patrimonio histórico italiano y de diseñar una nueva legislación protectora. Sus actas y documentos, publicados en 1967 bajo el nombre de *Per la salvezza dei beni culturali in Italia*, constituyen, junto con las Actas de la Conferencia de La Haya de 1954, una referencia fundamental para la definición del actual concepto de patrimonio cultural y de la teoría de los bienes culturales (Martínez Pino 2012a).

En los casi dos siglos que separan la Real Cédula de 1803, primera disposición destinada a regular la intervención del Estado en la protección del patrimonio histórico, de la vigente Ley del Patrimonio, asistimos a un profundo cambio de actitud de los poderes públicos, desde la inhibición inicial del Estado liberal a una progresiva subordinación de los intereses particulares al bien común. Que los bienes, muebles o inmuebles, que integran el patrimonio arqueológico reciban el tratamiento de bienes de dominio público, y no simplemente la consideración de bienes patrimoniales del Estado, supone un tratamiento especial que tiene como fin último protegerlos del expolio³ (Roma 2002: 130; Barcelona 2010/11: 281-285). Cualquier yacimiento arqueológico, esté o no excavado, se encuentra automáticamente amparado por su carácter demanial, sin necesidad de declaración previa o de acto de ocupación por parte de la Administración. Recordemos al respecto que, a diferencia de los bienes patrimoniales del Estado, susceptibles de ser adquiridos o enajenados por las administraciones públicas, los bienes demaniales o de dominio público son por naturaleza inalienables, inembargables e imprescriptibles⁴.

1.1. EL SIGLO XIX

Si bien el interés por la protección de lo que denominamos bienes culturales es rastreable desde el Renacimiento⁵, no encontramos, con anterioridad al siglo XIX, una administración específica para los mismos. Las nuevas instituciones creadas por la Ilustración, como la Real Biblioteca o las Reales Academias, dependían de departamentos diversos, integrados en la Secretaría de Estado del Despacho de lo Universal. Sería precisamente un secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo, quien en 1800 solicitara a la Real Academia de la Historia la redacción de una normativa específica para las antigüedades. La *Instrucción formada de orden de*

*S. M. por la Real Academia de la Historia, sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reyno, elaborada por los individuos de la Sala de Antigüedades*⁶, aprobada en Junta Ordinaria el 29 de mayo de 1802, se verá plasmada en la Real Cédula de 6 de julio de 1803 (Maier 2003: 447-450; Cabello 2011: 98-100).

Integrada por solo siete artículos⁷, la Real Cédula reconoce en su Preámbulo tener como finalidad «el reconocimiento y conservación de los monumentos antiguos que en gran número tiene el tiempo sepultados en España», encomendando a la Real Academia de la Historia su inspección y conservación. Responsabilidad compartida con «las Justicias de todos los pueblos» (art. 7), unas autoridades locales «no siempre bien dispuestas y preparadas para ello» (Yáñez y Lavín 1999: 127). Exigía asimismo que tanto estas como los particulares informaran de la existencia de antigüedades, agradeciendo a «los buenos patriotas que coadyuven a la ilustración de la Patria por el medio de buscar, conservar y comunicarla los monumentos antiguos». Su propiedad correspondería a los dueños del lugar en que se hallaran, o a «quienes los descubran a su costa y por su industria» (art. 2), contemplando únicamente la adquisición por el Estado de los hallazgos en «el tanto en que se convinieren» (art. 6).

La nueva norma introducía en la legislación española el concepto de monumento, «qualesquiera cosas aun desconocidas, reputadas por antiguas» (art. 1). Una definición amplia y ambigua, puramente cronológica, en la que aún no se atisba la diferenciación entre el objeto artístico y el propiamente arqueológico⁸ (Barrero 1990: 35-36). No contempla tampoco la exportación de antigüedades o la concesión de permisos de excavación, ni prevé un régimen de sanciones en caso de infracción de alguna de sus escasas exigencias. En los años inmediatamente posteriores ya existen referencias a su falta de eficacia y a la ambigüedad de su aplicación por parte de la Real Academia de la Historia, institución

3. Sobre el debate doctrinal a que tal declaración ha dado lugar, Gardón (2008: 27-29). Por lo que a los hallazgos casuales específicamente se refiere, Rodríguez Temiño (2010).

4. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, arts. 6 y 7. BOE n.º 64, de 4 de noviembre.

5. Recuerda J. Maier, para el caso de España, que ya Felipe II, por sugerencia de su cronista Ambrosio de Morales, demandó noticias de la existencia de monumentos antiguos en los cuestionarios enviados para la redacción de las *Relaciones topográficas e históricas* (1575). Encontramos asimismo ordenanzas municipales aprobadas para su protección, como la dictada en Talavera de la Reina en 1578, que ordenaba conservar los edificios de Talavera la Vieja, la antigua Augustóbriga (Maier 2003: 440-441).

6. En la transcripción de documentos, hemos respetado la ortografía original, salvo algunas erratas ortográficas muy evidentes, actualizando los signos de acentuación y puntuación para facilitar su lectura.

7. Recogida en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* de 1805, libro VIII, título XX, Ley 3.ª. Para una síntesis de sus antecedentes, Quirosa (2005: 5-17).

8. El concepto moderno de arqueología aún no existía siquiera como tal. Concebida como una ciencia auxiliar de la historia que estudiaba los restos materiales del pasado, el término que la designa, tomado al parecer del francés, no aparece en la literatura científica hispana hasta mediados del siglo XIX (Berlanga 2003: 381-384).

que actuaría con criterio diferente ante hallazgos arqueológicos producidos en circunstancias muy similares⁹.

A lo largo del siglo XIX, la creación de un patrimonio cultural nacional supone la implicación de las autoridades públicas en la recopilación, estudio y divulgación de documentos y monumentos histórico-artísticos, tanto por motivos ideológicos como por pasar a manos del Estado colecciones de familias nobles o instituciones religiosas, debido al proceso desamortizador fundamentalmente, pero también por compra o donación (Rivière 1997: 136). Paralelamente, y en abierta contradicción con esas aspiraciones, el liberalismo consagra, como valor incuestionable, la propiedad privada. Nuestro Código Civil de 1889¹⁰, en una redacción aún hoy vigente que sigue muy de cerca la del *Code Napoléon* (1804), define la propiedad como «el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes» (art. 348). Consecuentemente, ninguna consideración histórica o artística limitará las facultades dominicales del propietario, quien dispondrá del bien, mueble o inmueble, a su antojo. «Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización» (art. 349).

La convulsa historia política de la centuria se traduce en un proceso de destrucción sin precedentes de los bienes histórico-artísticos, a la vez que dispara su exportación ilegal (*vid.* 4.6). La normativa destinada a frenar ambos fenómenos, alejada de toda pretensión de generalidad, apenas aspira a dar respuesta a los problemas surgidos en situaciones muy concretas, como la Guerra de la Independencia o la Desamortización de Mendizábal¹¹. *Un corpus*

legislativo fragmentario, contradictorio y escasamente eficaz, debido tanto a la ausencia de mecanismos coercitivos y de control, como a que el Estado solo atiende a los bienes histórico-artísticos que han pasado a ser propiedad pública, descuidando los que se encuentran en manos privadas (Barrero 1990: 38; García Fernández 2008: 530; Cabello 2011: 101-105). Subraya C. Barrero, entre sus lagunas, la falta de procedimientos formales que permitan determinar cuándo un determinado bien posee valor artístico o histórico, o el hecho de que por «monumento» se entienda siempre un bien individual y aislado, concepto que impide que la protección se extienda a los grupos de edificaciones o a las áreas urbanas (1990: 38-39).

La mayor parte de la citada normativa estaba pensada para la protección del patrimonio artístico, el más amenazado por guerras y desamortizaciones. Por lo que al patrimonio arqueológico se refiere, la Real Cédula de 1803 sería complementada por otras normas que se limitan a lamentar su incumplimiento y a reiterar su vigencia, como la Circular del Consejo de Castilla de 2 de octubre de 1818, o la Circular del Consejo Real de 19 de septiembre de 1827, que incluye una Real Orden (en adelante RO) sobre la conservación de antigüedades¹² (Maier 2003: 457-461). Su reducida efectividad es reconocida por una RO posterior, de 6 de junio de 1865¹³, que admite el olvido de lo preceptuado en la Real Cédula de 1803,

causa de que en algunas ocasiones salgan de España o se destruyan objetos preciosos y de importancia suma para el esclarecimiento de la historia de nuestra patria, y no se remitan los datos y objetos encontrados a otras Corporaciones que a la Real Academia.

Hasta la promulgación de la Ley de Excavaciones de 1911, las previsiones del Código Civil sobre los tesoros ocultos constituyen la única normativa directamente aplicable a los hallazgos arqueológicos. Define su artículo 352 como tesoro aquel «depósito oculto e ignorado de dinero, alhajas u otros objetos preciosos, cuya legítima pertenencia no conste». Su propiedad queda establecida en el artículo 351, según el cual

el tesoro oculto pertenece al dueño del terreno en que se hallare. Sin embargo, cuando fuere hecho el descubrimiento en propiedad ajena, o del Estado, y por casualidad, la mitad se aplicará al descubridor. Si los

9. La Real Academia de la Historia obligó a vender al Estado parte de un tesorillo de monedas árabes hallado en las inmediaciones de Córdoba. Dispuso, sin embargo, la entera devolución de los ajuares de unas tumbas romanas aparecidas en Poza de la Sal (Burgos) a los dueños de la finca, bajo la condición de que no salieran del Reino (Maier 2003: 456-458; Gabardón 2008: 31-32).

10. Real Decreto (en adelante RD) de 24 de julio de 1889. *Gazeta de Madrid* (en adelante GM) n.º 206, de 25 de julio.

11. A tal finalidad atiende el Decreto de 1 de agosto de 1810, por el que se renueva la prohibición de exportar cuadros y pinturas. GM n.º 216, de 4 de agosto. Prohibición reiterada en la Real Orden (en adelante RO) de 28 de abril de 1837, prohibiendo extraer de la Península para el extranjero ni provincias de Ultramar pinturas, libros ni manuscritos antiguos de autores españoles sin autorizar. GM n.º 878, de 1 de mayo. Disposición esta última complementada por la RO de 27 de mayo de 1837, sobre conservación y destino de objetos científicos y artísticos procedentes de los conventos suprimidos. GM n.º 907, de 28 de mayo.

12. GM n.º 120, de 4 de octubre.

13. GM n.º 169, de 18 de junio.

efectos fueren interesantes para las ciencias o las artes, podrá el Estado adquirirlos por su justo precio, que se distribuirá en conformidad a lo declarado¹⁴.

No establece dicha definición ningún criterio relativo a la antigüedad de los bienes hallados, siendo en ello nuestra normativa civilista menos precisa que la tradición jurídica romana en la que se basa, que sí menciona explícitamente tanto la antigüedad como la carencia de dueño como requisitos¹⁵ (Lasarte 2005: 102-103).

La custodia y estudio de un patrimonio cultural nacional exigen también la creación de toda una red de instituciones, así como la formación de personal especializado. Paralela a la fundación de los primeros museos, archivos y bibliotecas públicas es la aparición de un cuerpo de funcionarios especialmente formados para atenderlas, el Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, mientras que la administración de los bienes culturales es confiada a la Dirección General de Instrucción Pública, desde 1855 integrada en el Ministerio de Fomento (Rivière 1997: 136; Cabello 2011: 104). Lamentablemente, la falta de medios económicos obliga al Estado a delegar buena parte de esa gestión en instituciones integradas por aficionados no profesionales¹⁶, la denominada Administración honorífica y, singularmente, en las Comisiones Provinciales de Monumentos (*vid.* 3.1).

1.2. EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XX

En 1900 da comienzo un periodo que M. Díaz-Andreu ha calificado como las «décadas de oro de la Arqueología española» (2002: 41). Los estudios de arqueología adquieren rango universitario, al establecerse una cátedra en la Universidad Central

tras el cierre de la Escuela de Diplomática¹⁷, y en ese mismo año se crea el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (en adelante MIPBA), dentro del cual surgiría, en 1915, un nuevo órgano administrativo especializado en la protección del patrimonio histórico y artístico, la Dirección General de Bellas Artes¹⁸ (en adelante DGBA). Hasta la descentralización promovida por la Constitución de 1978, la DGBA será la institución pública que articule la actuación del Estado en materia de cultura. De ella dependerían Reales Academias, archivos, bibliotecas y museos, así como los monumentos artísticos e históricos (Cabello 2013; Izquierdo y Amorós 2016).

Nuevos organismos, inspirados por la Institución Libre de Enseñanza, aspiran a su vez a modernizar docencia e investigación¹⁹. La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (en adelante JAE), creada en 1907²⁰, propiciaría la aparición de una red de centros de investigación, entre los que no podemos dejar de recordar los directamente vinculados con la historia y la arqueología, el Centro de Estudios Históricos²¹ y la Comisión de Investigaciones Paleontológicas y Prehistóricas²² (Laporta *et alii* 1987; De la Rasilla 1997; López Sánchez 1996 y 2005; Gracia 2021: 385 y ss.). El sistema de becas de la JAE jugaría un papel fundamental en la renovación de la arqueología española, permitiendo a toda una generación de arqueólogos formarse en el extranjero, particularmente en Italia y Alemania, los dos principales países de destino escogidos por los investigadores (Laporta 1992; Díaz-Andreu 1995 y 1996).

Las actuaciones reseñadas, destinadas a promover la educación y la cultura, enmarcan la aparición de la primera normativa de rango legal dirigida a la protección del patrimonio: la Ley de Excavaciones de 1911, «primera gran Ley española reguladora del

14. Destaca I. Rodríguez el conflicto que generará la aparición posterior de una legislación específica, deseosa de diferenciar el hallazgo arqueológico del mero tesoro oculto, en lo que a los beneficiarios se refiere (Rodríguez Temiño 2010: 175). La Ley del Patrimonio de 1985, en su artículo 44, excluye expresamente la aplicación del artículo 351 del Código Civil en el caso de los bienes arqueológicos. Sin derogarlo formalmente, para dichos bienes el artículo 44 de la Ley del Patrimonio tiene una aplicación preferente, en virtud del principio de especialidad normativa, que consagra la prevalencia de la norma especial (Ley del Patrimonio) sobre la general (Código Civil).

15. «Thesaurus est vetus quaedam depositio pecuniae, cuius non estat memoria, ut iam dominum non habeat», según definición del jurista Paulo (*Digestum*, 41, 1, 31).

16. Aficionados que, por su condición de tales, no recibían remuneración alguna, factor clave para entender la larga perduración de este tipo de organismo.

17. La Escuela Superior de Diplomática, fundada en 1856 para formar a los profesionales que estarían a cargo de las bibliotecas, archivos y museos del Estado, fue la primera institución oficial que incorporó la Arqueología a sus planes de estudios (*vid.* 4.1).

18. RROO de 26 de enero y 12 de febrero de 1915. *GM* n.º 9, de 9 de enero, y n.º 18, de 18 de enero.

19. Para la Institución Libre de Enseñanza, los cuatro volúmenes que dedicó a la misma A. Jiménez-Landi (1996) constituyen aún hoy la síntesis más completa de su evolución e influencia en la cultura española para el periodo comprendido entre la Restauración y la Guerra Civil.

20. Decreto de 11 de enero de 1907. *GM* n.º 15, de 15 de enero.

21. RD de 18 de marzo de 1910. *GM* n.º 78, de 19 de marzo.

22. Creada, bajo el nombre de Comisión de Exploraciones Espeleológicas, por RO de 28 de mayo de 1912. *GM* n.º 151, de 30 de mayo. Redenominada Comisión de Investigaciones Paleontológicas y Prehistóricas por RO de 26 de mayo de 1913.

Patrimonio Histórico-artístico» (García Fernández 2007: 3), y la Ley sobre Monumentos Arquitectónicos Artísticos de 1915.

1.2.1. Ley de Excavaciones de 1911

La Ley de Excavaciones de 7 de julio de 1911²³ y el Reglamento de 1912, que la desarrolla²⁴, someten a su tutela las ruinas y antigüedades. El nuevo texto legal tuvo su origen en el RD de 2 de junio de 1911, que autorizaba al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a presentar a las Cortes un proyecto de ley que regulara las excavaciones arqueológicas y la conservación de las antigüedades²⁵. Promovida desde los círculos oficiales vinculados a la Institución Libre de Enseñanza, aspiraba a retirar a las Reales Academias el control de las actividades arqueológicas, un modelo considerado ya caduco, y a limitar la intervención de nuevas instituciones vinculadas a los nacionalismos periféricos²⁶. Durante su tramitación parlamentaria hubo de superar el rechazo de sectores ideológicamente conservadores, que se oponían a aumentar el control del Estado sobre los bienes arqueológicos. No cabe duda de que su promulgación incrementó la potestad de aquel, al exigir la titularidad pública de los hallazgos casuales y limitar la libertad de actuación de los poseedores de antigüedades. El bien arqueológico había dejado de considerarse un mero objeto patrimonial de la esfera privada para convertirse en un bien de interés público a proteger (García Fernández 2007: 2; Gabardón 2008: 37-38; 2014: 267-274 y 281; Gracia 2021: 392-395).

Recoge la Ley, por primera vez, una definición de excavación arqueológica, entendida como «las remociones deliberadas y metódicas de terrenos respecto a los cuáles existan indicios de yacimientos arqueológicos, ya sean restos de construcciones o ya antigüedades» (art. 1), precisando su Reglamento que dicho concepto incluía tanto las llevadas a cabo

en el subsuelo como las realizadas en cuevas o incluso en el mar. El criterio que define a las antigüedades es puramente cronológico: «todas las obras de arte y productos industriales pertenecientes a las edades prehistóricas, antigua y media» (art. 2). Se encontraban asimismo sometidos a sus preceptos las ruinas y edificios de interés artístico «abandonados a los estragos del tiempo». El MIPBA estaba obligado a inventariarlas, quedando el Estado facultado para suspender las obras «que contradigan el espíritu de esta ley» y para solicitar informes a las Reales Academias de la Historia y de San Fernando (art. 3).

La Ley declaraba propiedad del Estado las antigüedades «descubiertas casualmente en el subsuelo o encontradas al demoler antiguos edificios» (art. 5), si bien establecía un régimen de compensaciones –debiendo entregarse la mitad de su valor al descubridor y la otra mitad al dueño del terreno– y regulaba la valoración de las piezas y el premio en metálico a conceder si el hallazgo había tenido lugar en una obra pública (art. 6). A diferencia del sistema facultativo fijado en el Código Civil, la nueva norma convertía en obligatoria la adquisición de los objetos, una imposición que fue muy debatida durante su tramitación, pues impedía al Estado decidir qué bienes le interesaba adquirir (Alegre 1994, vol. 1: 63 y ss.; Roma 2002: 129; Rodríguez Temiño 2010: 175). Permitía además a quienes poseyeran antigüedades en el momento de su promulgación conservar la propiedad, obligándoles únicamente a inventariarlas; también concedía al Estado un derecho de tanteo y retracto si se producía su venta (art. 9). El respeto a la propiedad privada se extendía a las excavaciones. La Ley obliga a la Administración a indemnizar a los dueños de los terrenos por los daños y perjuicios que ocasionaran, o bien a adquirirlos previamente mediante expediente de utilidad pública (art. 4).

A diferencia de la Real Cédula de 1803, que no había contemplado los permisos de excavación, la Ley de 1911 consideraba al Estado como el único competente para concederlos, pudiendo autorizar tanto a las «corporaciones oficiales de la nación» como a sociedades científicas y particulares (art. 7). Otorga la propiedad de los objetos descubiertos a los descubridores españoles autorizados, y un ejemplar de todas las piezas duplicadas que descubrieran a los extranjeros (art. 8), sin precisar, ni el texto legal ni su Reglamento, qué debía entenderse por «duplicado». Estarían sujetos a responsabilidad los «exploradores no autorizados», mientras que por el contrario se preveían «dos premios en metálico y uno honorífico a los tres exploradores que hayan logrado

23. GM n.º 189, de 8 de julio.

24. RD de 1 de marzo de 1912 (GM n.º 65, de 5 de marzo). Calificado como provisional, acompañaría a la Ley a lo largo de todo su periodo de vigencia.

25. GM n.º 159, de 8 de junio. Considera A. Yáñez el citado documento una referencia obligada por contener un Preámbulo que, si bien no será finalmente recogido en la Ley, expone los motivos que habían impulsado la elaboración de la norma, «la defensa de los vestigios artísticos que vincula el recuerdo de nuestras glorias pasadas, constituyendo un elemento insustituible de la riqueza nacional», trasluciendo asimismo, con sus reiteradas alusiones a la patria, el interés político de la misma (1997: 425-427).

26. Caso del Servicio de Investigación Prehistórica de la Diputación provincial de Valencia, o del *Institut d'Estudis Catalans* (Bonet et alii 2006; Gracia 2018).

descubrimientos de mayor importancia, a juicio de una Comisión calificadora»²⁷ (arts. 10 y 11).

Sería causa de anulación de la autorización para excavar que los trabajos no se practicaran del modo científico adecuado, exigiendo el Reglamento como requisito para realizar su inspección el nombramiento de un delegado que –alternativamente– tuviera la condición de académico o de jefe de uno de los museos oficiales, perteneciera al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, o bien fuera catedrático de las universidades o cuerpos docentes de las asignaturas que tuvieran relación con la arqueología (arts. 23 y 40 del Reglamento). Contempla asimismo el Reglamento la apertura de un procedimiento sancionador a los poseedores de antigüedades autorizados por el Estado. Estarían sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas quienes no redactaran el inventario requerido por el artículo 9 de la Ley o realizaran excavaciones no autorizadas, así como en caso de ocultamiento, deterioro o destrucción de ruinas o antigüedades (arts. 20 y 22 del Reglamento).

El cumplimiento de la Ley fue encomendado a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades (en adelante JSEA), renombrada como Junta del Tesoro Artístico por la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 1933. Se encontraban entre sus atribuciones autorizar las excavaciones, nombrar a sus inspectores y conservar los registros de las excavaciones y de sus concesiones, así como los inventarios de ruinas y antigüedades (arts. 31 y 32 del Reglamento). Estaba integrada por un presidente, un vocal nato, el inspector general de Bellas Artes y cinco vocales, los cuales, salvo el secretario, lo serían a título honorífico y gratuito²⁸ (arts. 27 a 29 del Reglamento). Critica J. García este último aspecto, por considerar que restó eficacia a su actuación, además de constituir un ejemplo de la persistencia de la denominada Administración honorífica que había caracterizado al siglo XIX, «con sus secuelas de ineficacia y de escasa dedicación profesional» (García Fernández 2008: 533-534).

Reconoce A. Yáñez a la Ley de 1911 «la voluntad de sistematizar de manera global el régimen jurídico al que debían estar sometidas las actividades de excavación arqueológica y de establecer las reglas para adquirir la propiedad de los vestigios arqueológicos»

(1997: 428-429). La norma cuenta en su haber, junto con el valor de ser el primer texto legal que se atrevió a regular la materia, el reconocimiento de la arqueología como una disciplina con un método científico propio. En el debe, sus imprecisiones, como la ausencia de definición de «objeto duplicado», la visión aún anticuarista que rezuman términos como el de «exploradores», o el otorgar las más altas responsabilidades a un organismo que perpetúa la Administración honorífica del siglo XIX. Quizá su mayor defecto se encuentre en la falta de concordancia con la regulación del tesoro oculto establecida en el Código Civil. Pese a la tajante afirmación del artículo 5 y a la teórica prevalencia de la legislación especializada sobre la normativa civilista, su aplicación jurisprudencial sería harto contradictoria²⁹. En la práctica, la indemnización concedida a los descubridores se convirtió en una adquisición pura y dura por parte del Estado, que paga a precio de mercado unas piezas que de otro modo hubieran desaparecido en manos de los anticuarios. Como había ocurrido con la normativa decimonónica, el mayor defecto de la Ley de 1911 no se encuentra tanto en su articulado como en el incumplimiento de este.

1.2.2. Ley sobre Monumentos Arquitectónicos Artísticos de 1915

La aprobación de la Ley relativa a los Monumentos Nacionales Arquitectónicos Artísticos de 4 de marzo de 1915³⁰ se sitúa en un momento de tránsito entre la inicial abstención de los poderes públicos en materia de protección del patrimonio histórico y artístico propia del Estado liberal y el principio de intervención directa que prevalecerá en la legislación posterior. Encontramos por primera vez en el nuevo texto legal procedimientos para constatar la existencia de un concepto indeterminado y carente de un sentido jurídico preciso, como es el valor artístico e interés

29. Quede como ejemplo de su controvertida aplicación la sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de marzo de 1976, que reconocía el derecho del propietario de la finca en la que fue encontrada la Dama de Baza a ser indemnizado por la expropiación efectuada por el Estado, pese a que la compensación prevista en el art. 5 de la Ley de 1911 para el dueño del terreno había sido ya derogada por la Ley del Patrimonio de 1933, cuyo art. 40 únicamente hace mención al descubridor, y no al *dominus loci*, como posible receptor de una indemnización. El hallazgo, producido durante el transcurso de unas excavaciones autorizadas, si bien a escasos metros fuera de sus límites, difícilmente podía ser considerado como «casual», siendo además incorrectamente calificado como ruina, lo que obligó al Estado, en virtud del artículo 4 de la Ley de Excavaciones, a instruir un expediente de utilidad pública para su adquisición (Álvarez Álvarez 1976; Moreu 1993: 173-177).

30. GM n.º 64, de 5 de marzo.

27. Previsión esta última también contemplada en el Reglamento, y que cayó en un completo olvido.

28. Al igual que los vocales de la JAE (art. 2 del RD de 11 de enero de 1907).

histórico del bien a proteger. El legislador no permite aún al Estado exigir a los propietarios de inmuebles que fueran declarados monumentos su cuidado. Intenta únicamente, a través de las medidas arbitradas, que voluntariamente se ocuparan de su conservación (Barrero 1990: 51-55 y 62).

El concepto de «monumento» como inmueble portador de determinados valores, históricos o artísticos, declarado como tal en un procedimiento incoado al efecto (art. 1), aún subsiste en nuestro ordenamiento. Entre las medidas arbitradas para su protección se encontraban la subvención de hasta el 25% del presupuesto de la obra para proceder a su reparación, tanto a particulares como a corporaciones públicas (art. 4), o la exención de impuestos (arts. 5 y 6). Para beneficiarse de esta última, los propietarios estaban obligados a conservar y restaurar los monumentos, otorgar al Estado el derecho de tanteo en las ventas sucesivas y permitir su visita (arts. 4 a 6).

Carente de mecanismos de coerción, la eficacia de la Ley descansaba en la buena voluntad de los propietarios para llegar a acuerdos con el Estado, hecho que redujo en gran medida su eficacia (Alegre 1994, vol. 1: 75). En consecuencia, la declaración de un edificio como monumento histórico-artístico no garantizaba en modo alguno su conservación. Únicamente se prohibía su exportación, total o parcial, y la obligación de solicitar permiso al MIPBA para proceder al derribo de un edificio declarado monumento arquitectónico-artístico o respecto del cual se estuviera incoando expediente para obtener dicha declaración. De no accederse al derribo, el Estado quedaba obligado a su adquisición. Si no llegaba a efectuarla, podía el propietario disponer libremente del inmueble (arts. 2 y 3).

1.2.3. Decreto-Ley relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional de 1926

El Real Decreto-Ley relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional, de 9 de agosto de 1926³¹, señala el punto de partida de la intervención directa del Estado en el patrimonio monumental en manos privadas, protección que, por primera vez, también se extiende a los bienes muebles. Reconociendo en su Exposición de Motivos la escasa utilidad de la legislación anterior y la necesidad de «la intervención directa y eficaz del Estado», propone sustituir las técnicas indirectas empleadas hasta ese momento por

la actuación directa de la Administración. Destaca su trascendencia J. M. Alegre,

que resulta tanto de ser el primer cuerpo normativo que de un modo sistemático, claro y coherente se propuso definir y regular la riqueza que había de ser preservada «por razones de arte y cultura», como por la elevada altura y rigor técnico alcanzados (1994, vol. 1: 77).

Define su artículo 1 el Tesoro Artístico Arqueológico Nacional como «el conjunto de muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la nación por razones de Arte y Cultura», bienes que quedan bajo la protección del Estado³². Son enumerados en el artículo 2, cuyo apartado c) se refiere expresamente a «los yacimientos de interés paleontológico y prehistórico», incluyendo entre ellos cuevas con pinturas rupestres, monumentos prehistóricos y campos de excavaciones, así como los objetos muebles con interés arqueológico. Tendrían la consideración de inmuebles, según el artículo 4, «cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su exorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones», aun cuando su separación no perjudicara al mérito histórico-artístico de la construcción. El apartado b) del artículo 2 extendía por primera vez el ámbito de los bienes sujetos a tutela a «los sitios y lugares de reconocida y peculiar belleza»³³. Declara el Decreto de utilidad pública tanto la conservación de los monumentos como «la defensa del carácter típico y tradicional de pueblos y ciudades que por su importancia lo merezcan» (art. 7). Su artículo 20, que contemplaba «la declaración de ciudades y pueblos artísticos», fue por primera vez aplicado a la ciudad de Córdoba, cuyo centro histórico entraba oficialmente a formar parte, en 1929, del Tesoro Artístico de España (*vid.* 3.1.6).

Los monumentos incluidos en el Tesoro Artístico Nacional quedaban «adscritos al suelo de la Nación», no pudiendo ser demolidos sin autorización del MIPBA, que solo la concedería excepcionalmente por razón de la imposibilidad de su conservación.

32. Definición que adelanta nuestro ordenamiento a la «teoría de los bienes culturales» de la Comisión Franceschini (Barrero 1990: 31 y 65).

33. Adelantándose en esta ocasión a la *Carta de Atenas* de 1931, que por primera vez trasciende la consideración individual de los inmuebles, recogiendo principios generales para la conservación y restauración del espacio en el que se integran (Barrero 1990: 66; Alegre 1994, vol. 1: 83). Sobre la *Carta de Atenas*, *vid.* 5.1.

31. GM n.º 227, de 15 de agosto.

Se prohibía tajantemente la exportación –total o parcial– de edificios, quedando también vetada la extracción de columnas, sillares, o cualquier otro elemento de construcción, así como el adosamiento de construcciones a murallas, castillos o ruinas (arts. 8 y 18). Los edificios propiedad de particulares podrían ser enajenados libremente, quedando el adquirente obligado a su conservación y a informar de la compra al Ministerio, responsable de autorizar las obras que en ellos pudieran realizarse (arts. 10 y 11). Si el propietario no atendiera a la conservación y el edificio corriera peligro, podría la Administración optar entre ejecutar las obras precisas o expropiarlo (art. 12).

Por lo que a los bienes muebles se refiere, la nueva norma obligaba a las corporaciones públicas a presentar al MIPBA un catálogo de las piezas que obraran en su poder (art. 25). Prohibía además la exportación de los objetos con valor artístico o histórico, salvo autorización excepcional del Ministerio. Caso de permitirse su salida del país, el Estado podría alternativamente adquirir las piezas en el término de tres meses (arts. 26 a 32).

El Real Decreto-Ley preveía finalmente la constitución de una Junta de Patronato para la protección y acrecentamiento del Tesoro Artístico nacional (art. 37). Creada por RD de 19 de noviembre de 1926³⁴, estaba presidida por el director de la DGBA, y en ella debían integrarse los directores de los Museos del Prado y Arqueológico Nacional, así como representantes de la JSEA y de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes (art. 1). La Junta de Patronato debía, de acuerdo con el MIPBA, dictar «las reglas que hayan de observarse para la adquisición de obras y objetos de antigüedad y arte con destino a los Museos del Estado, provinciales y municipales» (art. 38). El artículo 10 de su reglamento, aprobado por RD de 25 de junio de 1928³⁵, le atribuye extensísimas funciones de protección, conservación y acrecentamiento de la riqueza monumental y artística de España. Entre ellas, proponer al Estado la adquisición de ruinas y lugares de interés arqueológico o artístico, la inspección de las obras a realizar en los monumentos, tanto de propiedad pública como privada, y los informes de expropiación de bienes muebles, edificios, ruinas o lugares de interés artístico, arqueológico e histórico. Unas atribuciones que la convirtieron, *de facto*, en «la auténtica Dirección General de Bellas Artes» (García Fernández 2007: 21), pese a tratarse, teóricamente, de un

organismo asesor que debía actuar, como reza la Exposición de Motivos del RD de 19 de noviembre de 1926, «con independencia de los burocráticos oficiales». Nos encontramos, de nuevo, ante otro ejemplo de Administración honorífica, que se reconoce dispuesta a acoger en su seno, junto a los profesionales vinculados a la protección del patrimonio, a quienes ostentaran «el supremo título de amor a lo histórico, tradicional y bello».

1.2.4. Legislación reguladora de la transmisión de bienes muebles

El art. 9 de la Ley de Excavaciones de 1911 ofrecía únicamente al Estado un derecho de tanteo y retracto en caso de venta de piezas arqueológicas que se encontraran en manos privadas con anterioridad a su promulgación. Carecía por completo de previsiones referentes a su exportación, si bien el artículo 20 de su Reglamento la permite implícitamente al exigir a los particulares «satisfacer un impuesto de 10 por 100 en caso de exportación». El segundo texto con rango legal del primer tercio de la centuria, la Ley de Monumentos de 1915, tampoco se ocupa de los bienes muebles, laguna que sería cubierta por una marea de decretos y reales órdenes con la que el Estado intenta, con escaso éxito, cerrar la vía de agua que en materia de protección del patrimonio suponía la salida del país de objetos con valor artístico, histórico o arqueológico. No por casualidad, la normativa dictada para controlar su venta ilegal se dirige específicamente a los bienes de la Iglesia, particularmente vulnerables a «ventas hechas subrepticamente, con las prevenciones del sigilo más sospechoso», como afirma la Exposición de Motivos del RD de 9 de enero de 1923³⁶, que tajantemente prohibía a las entidades eclesiásticas enajenar sin autorización «las obras, artísticas, históricas o arqueológicas de que sean poseedoras» (art. 1).

El RD de 16 de febrero de 1922³⁷ sometía a autorización, con fines únicamente recaudatorios, la exportación de objetos artísticos (art. 1). Creaba al efecto unas Comisiones de Valoración, cuyos miembros serían designados por los ministerios de Hacienda y de Instrucción Pública, encargadas de examinar las piezas, certificar si merecían la consideración de artísticas y, en caso afirmativo, proceder a su tasación, dictamen que serviría de base para el adeudo del impuesto (art. 3). Fue complementado

34. GM n.º 324, de 20 de noviembre.

35. GM n.º 178, de 26 de junio.

36. GM n.º 10, de 10 de enero.

37. GM n.º 50, de 19 de febrero.

por la RO de 29 de agosto de 1922³⁸, que adelantándose a las previsiones del Decreto-Ley de 1926 declaraba pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional, y en consecuencia inexportables, todos aquellos objetos, «tanto de la propiedad del Estado como de Corporaciones o particulares, que por su antigüedad, mérito artístico o especiales condiciones deban ser conservados en el país» (art. 1). Una calificación que sería responsabilidad de las Comisiones creadas por el RD de 16 de febrero de 1922, a cuyo cargo también corría la concesión o denegación de los permisos de exportación (arts. 2 y 3).

Finalmente, el RD de 2 de julio de 1930³⁹ imponía restricciones a la transmisión de bienes muebles producida dentro del territorio nacional, requiriendo para su validez «pública subasta, previa tasación por peritos autorizados, y escritura pública, en la que el Notario de fe de haberse observado todas las formalidades establecidas en las Leyes» (art. 1). La publicidad requerida podía llegar al anuncio de los bienes en la *Gaceta de Madrid*, si así lo aconsejara la extraordinaria importancia artística, histórica o arqueológica del objeto, o cuando su valor fuera tasado en más de 15.000 pesetas (art. 3).

1.3. LA SEGUNDA REPÚBLICA

Temprana muestra del particular interés por la cultura y la protección del patrimonio que caracterizaría al nuevo régimen la constituye el Decreto de 3 de junio de 1931, que declaraba monumentos histórico-artísticos 731 inmuebles, entre ellos numerosos restos arqueológicos⁴⁰. Una medida sin precedentes –anteriormente no llegaban al centenar– y que nunca ha vuelto a tener una continuación con semejante trascendencia, pues decretos posteriores se limitaron a ampliar puntualmente la lista⁴¹.

38. GM n.º 246, de 3 de septiembre.

39. GM n.º 186, de 05 de julio.

40. GM n.º 155, de 4 de junio.

41. De los diecinueve conjuntos arquitectónicos que en la provincia de Córdoba recibieron el título de monumentos, se encuentran en la capital y su entorno más inmediato el acueducto de Valdepuentes; el puente califal sobre el Guadiato; las ruinas de la almunia identificada en la época como Almirilla; el puente romano sobre el Guadalquivir y su entorno; la puerta de Sevilla; el Alcázar; las torres de San Juan y de Santa Clara; la capilla del entonces Hospital de Agudos, actual Facultad de Filosofía y Letras; la casa de los Caballeros de Santiago; los baños árabes de la calle Carlos Rubio; la ermita de Santa María de Trassiera y las iglesias de San Pablo, San Miguel y Santa Marina. En el resto de la provincia, los puentes sobre los arroyos Salado y Cañatejo, en Villa del Río; las ruinas de la basílica visigoda del Germo, en Espiel, y el castillo de Lucena, denominado prisión de Boabdil. Erróneamente, el Decreto incluye como pertenecientes a la provincia de Córdoba tres monumentos de

Ese mismo año, el Decreto de 22 de mayo de 1931 dictaba medidas urgentes para la defensa del patrimonio artístico español, con la finalidad de evitar tanto «su pérdida, su deterioro y su malbaratamiento» como su salida de España⁴². Exigía a las personas jurídicas –civiles o eclesiásticas– permiso gubernamental, previa incoación de expediente, para la enajenación de inmuebles y objetos artísticos, históricos o arqueológicos de antigüedad superior a cien años (arts. 1 a 3), y otorgaba a la Administración derecho de tanteo en las ventas (art. 13). La finalidad de este primer decreto de la República no era otra que evitar que la aristocracia, la alta burguesía o la Iglesia intentaran exportar o entregar a testaferreros sus bienes culturales, paliando la inoperancia de la legislación anterior. Cita concretamente al RD de 2 de julio de 1930, del que afirma en su Preámbulo, no sin ironía, que «se desconoce todavía un caso de obediencia» (García Fernández 2007: 33-34; 2008: 350).

1.3.1. Constitución de 1931

La Constitución de 1931⁴³ incorpora entre las obligaciones del Estado la protección del patrimonio histórico-artístico, de la que hace directamente responsable a los poderes públicos. Así lo establece su art. 45, perteneciente al título III, «Derechos y deberes de los españoles»:

Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.

El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

Subraya J. García la novedad que supone este artículo, como portador de dos importantes valores jurídicos, la constitucionalización del patrimonio histórico-artístico en calidad de bienes pertenecientes a la nación, con independencia de su titularidad dominical, y la concesión del máximo rango

Sevilla, el puente de Alcantarilla en Utrera, las ruinas de Mulva (Munigua) en Villanueva del Río y el despoblado de Peña de la Sal, en Alcolea del Río.

42. GM n.º 146, de 26 de mayo.

43. Constitución de la República española, de 9 de diciembre de 1931. GM n.º 344, de 10 de diciembre.

normativo a la protección de esos bienes, legitimando así una actuación del Estado limitativa de derechos e intereses subjetivos⁴⁴. Actuación que se plasma en un cuerpo normativo que, añadido a la legislación no derogada dictada durante la Monarquía, estaría en vigor durante décadas (García Fernández 2007: 9 y 20).

1.3.2. Ley sobre Enajenación de Bienes Artísticos, Arqueológicos e Históricos

La Ley de 19 de diciembre de 1931⁴⁵ regulaba la enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad, sustituyendo al RD de 2 de julio de 1930 y recogiendo lo sustancial del anterior Decreto de 22 de mayo de 1931: la exigencia de una previa autorización ministerial y la extensión en documento notarial de las enajenaciones (art. 9), junto con una serie de prohibiciones a la enajenación y la transmisión (arts. 5, 6 y 11), así como la atribución al Estado del derecho de tanteo (art. 13). Establecía finalmente su artículo 19 que «mientras la riqueza rústica de España esté sin catalogar, queda terminantemente prohibida la exportación de objetos artísticos, arqueológicos e históricos».

1.3.3. Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 1933

La Ley de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional⁴⁶, dictada en desarrollo del art. 45 de la Constitución de 1931, sujeta a sus preceptos «cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico e histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo». Eje central, en palabras de J. M. Alegre, «en torno al cual ha girado la reglamentación del sector hasta la promulgación de la Ley del Patrimonio Histórico Español de 15 de junio de 1985», la nueva Ley responde a los problemas planteados por la conservación de los bienes histórico-artísticos a lo largo del tercio de siglo anterior. Mantiene en vigor, sin embargo, las normas que no se le opusieron, acrecentando con ello las dificultades para conocer exactamente el derecho positivo aplicable a cada supuesto concreto. Destaca J. M. Alegre, entre sus carencias, la ausencia de mecanismos de conexión entre la tutela monumental y

las técnicas urbanísticas de protección y ordenación inmobiliarias. Vacío legal agravado tras la promulgación de la Ley del Suelo de 1956, que institucionaliza el Plan de Urbanismo, configurándose dos ordenamientos paralelos que se ignoraban mutuamente (1994, vol. 1: 119-120). Este último aspecto es también criticado por J. García, quien, pese a sus lagunas, considera a la Ley una «buena construcción normativa» en la que, «con un alcance que iba más allá de lo previsto en el artículo 45 de la Constitución, se reconocía por vez primera el derecho de los ciudadanos a acceder al Patrimonio histórico» (García Fernández 2007: 14-16).

Junto a la antigüedad, que debía ser superior a cien años, son los valores artísticos, históricos, arqueológicos o paleontológicos presentes en los bienes que integran el Patrimonio el factor determinante para su protección, con independencia de su titularidad pública o privada, o de su carácter mueble o inmueble. El artículo 3 mantiene la autoridad de la DGBA para su defensa, conservación y acrecentamiento. Entre sus competencias, cita expresamente la conservación de los monumentos antiguos dependientes del Estado, el control de las exportaciones de objetos histórico-artísticos y las excavaciones arqueológicas.

El título I, dedicado a los bienes inmuebles (arts. 14 a 36), establece las condiciones para la declaración de monumentos histórico-artísticos, prohibiendo la realización de obras en edificios a los que se hubiera incoado expediente para su declaración como tales (arts. 15 a 17). Toda actuación posterior en ellos habría de contar con la previa autorización de los organismos públicos competentes en la materia (art. 23), debiendo las intervenciones limitarse a «restaurar lo que fuere absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones» (art. 19). Los propietarios y poseedores de monumentos quedaban obligados a conservarlos (art. 24), aunque sin contar con más apoyos por parte del Estado que la concesión, en casos justificados, de un auxilio o un adelanto, o bien la incoación de un expediente de expropiación. Solución, esta última, también contemplada si el propietario hiciera del monumento un uso indebido o corriera peligro de destrucción. El recurso a la expropiación se hace extensivo, por primera vez, a los inmuebles que impidieran la contemplación de un monumento, o que pudieran causar su deterioro (arts. 26 y 34).

Dedica la Ley a las excavaciones arqueológicas su título II, de solo cuatro artículos (arts. 37 a 40), brevedad explicable por el manteniendo en vigor de la

44. En aquel momento, únicamente las constituciones de México, Alemania, Austria, Checoslovaquia y Danzing hacían referencias a los bienes culturales.

45. GM n.º 346, de 12 de diciembre.

46. GM n.º 145, de 25 de mayo.

Ley de Excavaciones de 1911 y el posterior desarrollo reglamentario previsto para la materia⁴⁷. Como principal novedad, entrega a un nuevo organismo, la Junta Superior del Tesoro Artístico (*vid. infra*), la planificación y dirección de las excavaciones realizadas por el Estado, así como la autorización e inspección de las llevadas a cabo por particulares. Del producto de estas, así como de los hallazgos fortuitos, debía darse cuenta a la nueva Junta, que podía optar entre conceder el disfrute de lo hallado a los descubridores, con la condición de permitir cierto tipo de disposición pública, o la entrega de las piezas al Estado, con derecho a indemnización (art. 40). Aspecto este último que supone una reforma de la Ley de Excavaciones, abandonando la adquisición obligada de los hallazgos prevista en su artículo 5 en favor de la vuelta al régimen potestativo del Código Civil (Rodríguez Temiño 2010: 176).

El título III (arts. 41 a 54), referido a los bienes muebles, reserva al Estado el derecho de tanteo en la adquisición de antigüedades y objetos de arte vendidos entre particulares, debiéndose solicitar autorización para su venta si el valor superaba las 50.000 pesetas a la Junta Superior del Tesoro Artístico, organismo que también era responsable de autorizar su posible exportación (arts. 41, 44 y 52). La nueva norma pone además en relación los hallazgos arqueológicos con su destino museístico, extremo este poco desarrollado en la Ley de 1911 (García Fernández 2008: 531). En su título IV, dedicado a los Museos (arts. 55 a 65), reconoce la conveniencia de que las piezas «se conserven en la localidad o en sus proximidades», así como el derecho de los municipios a retener los objetos históricos y artísticos existentes en su demarcación, siempre que pudieran ofrecer para su conservación un edificio con «las condiciones suficientes de seguridad y decoro». Si no dispusieran de este las piezas deberían depositarse «en uno de los Museos de Madrid o en el provincial más próximo al pueblo» (arts. 59 y 60).

Pese a atribuir la Ley a la DGBA las máximas competencias para la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional (art. 3), creaba paralelamente un nuevo organismo, la ya mencionada Junta Superior del Tesoro Artístico, «para el cumplimiento de las disposiciones de

esta Ley» (art. 7). Integrada por representantes de las reales academias y museos, junto a catedráticos universitarios, sus extensísimas atribuciones hicieron de ella «la auténtica Dirección General de Bellas Artes» (García Fernández 2007: 26). Su carácter era, al menos teóricamente, solo consultivo, por lo que sus acuerdos carecían de poder ejecutivo sin la autorización expresa del director de la DGBA (arts. 6 y 13). Organizada «para la mejor distribución del trabajo» en seis secciones, correspondieron a la segunda las excavaciones arqueológicas, quedando a cargo de las restantes los monumentos, museos, catálogos e inventarios, difusión de la cultura artística y reglamentación de las exportaciones (art. 8). De la Junta dependía el inspector general de monumentos, nuevo cargo que habría de recaer en persona de reconocida competencia en arqueología (art. 20). Sus funciones eran en parte coincidentes con las de la figura del arquitecto de Zona (*vid. 5*), cuyo nombramiento y cese sería competencia del Ministerio, a propuesta de la Junta (art. 18).

La creación de la Junta Superior de Tesoro Artístico habría venido a acentuar, en opinión de J. García, el carácter honorífico y polisindial de la Administración del Patrimonio, que el citado autor atribuye tanto a la propia conciencia de la debilidad de la Administración como a un interés político por integrar a las élites intelectuales (García Fernández 2008: 390). La Junta debía sustituir a otros organismos, entre ellos la JSEA y las vetustas Comisiones Provinciales de Monumentos. Como concluye J. García,

se sustituía una Administración honorífica de aristócratas y de burgueses ilustrados de provincias por otra Administración honorífica que venía a ser la expresión colegiada de muchos órganos, públicos y privados, adobado por catedráticos de Universidad. [...] En todo caso, era un modelo demasiado asambleario que no sobrevivió a la guerra civil y que durante la dictadura franquista no volvió a actuar con ese alcance (García Fernández 2007: 26).

1.4. EL RÉGIMEN FRANQUISTA

Inter arma silent leges. Quizá el más triste símbolo de una evolución histórica bruscamente interrumpida sea la Ley de 5 de junio de 1936⁴⁸, que autorizaba un ambicioso plan de obras, excavaciones y adquisiciones de edificios y terrenos con destino a

47. Su art. 38 preveía una nueva Ley de Excavaciones, cuya redacción quedó *ad calendas graecas*. El Reglamento de desarrollo de la Ley de 1933, aprobado el 16 de abril de 1936 (GM n.º 108, de 17 de abril), apenas llegó a entrar en vigor. Regulaba minuciosamente en su capítulo III (arts. 45 a 70) las excavaciones arqueológicas, mientras que el capítulo IV (arts. 71 a 76) era consagrado a los objetos muebles.

48. GM n.º 163, de 11 de junio.

Monumentos del Tesoro Artístico Nacional⁴⁹. Finalizada la Guerra Civil, la legislación e instituciones creadas durante el primer tercio del siglo xx perdurarían hasta la promulgación de la Ley del Patrimonio de 1985, pese a la creación de nuevas instituciones por el franquismo, como la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas. La Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942⁵⁰, en su artículo 9, confirmaba a la DGBA en la dirección de «los servicios referentes al fomento y cultivo de ellas y a la conservación y buen régimen del Tesoro Artístico Nacional», mientras que el largo periodo de vigencia de la Ley de 1933 prolongaría la vida de las Comisiones Provinciales de Monumentos⁵¹.

1.4.1. Normativa de reforma y desarrollo de la Ley de 1933

El amplio proceso de desarrollo de que es objeto la Ley de 1933 durante su más de medio siglo de vigencia dará origen a «un conjunto normativo fragmentario disperso, confuso y hasta, a veces, contradictorio en donde, en ocasiones, se hacía difícil, incluso, determinar cuál era la disposición vigente en cada caso» (Barrero 1990: 78). Normativa iniciada por las disposiciones que ponen bajo la tutela pública conjuntos más o menos homogéneos de bienes inmuebles, como el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que otorgaba la protección del Estado a todos los castillos de España, cualquiera que fuere su estado de ruina (art. 1), un instrumento legal que sería «ampliamente utilizado a pesar de su ambigüedad, o justamente propiciado por ella» (Bailliet 2015: 191). El breve Decreto, de apenas cuatro artículos, hacía responsables de su mantenimiento a los ayuntamientos del término municipal en el que se encontraran (art. 2) y creaba la figura del arquitecto conservador de los castillos, con las mismas atribuciones y categoría que los arquitectos de Zona (art. 3)⁵².

Entre la normativa destinada a reformar en sentido estricto de la Ley de 1933, el Decreto de 12 de junio de 1953, por el que se dictaban disposiciones para la formalización del inventario del Tesoro Artístico Nacional⁵³, confería dicha atribución directamente al Ministerio de Educación Nacional⁵⁴, mientras que la Ley de 22 de diciembre de 1955, sobre conservación del patrimonio histórico-artístico⁵⁵, modificaba el artículo 26 de la Ley de 1933, que contemplaba la posibilidad de que el Estado expropiara los bienes inmuebles que sufrieran un uso indebido, o bien corrieran peligro de deterioro o destrucción. Su nueva redacción añadía la exigencia de solicitar una autorización previa del Ministerio de Educación Nacional para nuevos proyectos de utilización, si bien el artículo 3 eximía de cargas fiscales a los inmuebles sometidos a las limitaciones impuestas por la Ley. Recuerda C. Barrero, sin embargo, que ni esta última previsión ni el reparto de cargas y beneficios que con posterioridad contemplaría la Ley del Suelo paliarían uno de los más graves inconvenientes de la Ley de 1933, el hecho de que el coste de mantenimiento de los inmuebles con valor histórico recayera sobre sus propietarios, lo que condujo al deterioro, en muchos casos irreversible, de numerosos monumentos y conjuntos urbanos (Barrero 1990: 77).

Finalmente, el Decreto de 22 de julio de 1958 creaba la categoría de monumentos provinciales y locales⁵⁶. Aspiraba, según su Exposición de Motivos, a colocar bajo el amparo de las autoridades locales monumentos que, no poseyendo la categoría necesaria para ser considerados como nacionales, revestían sin embargo «especial interés para la región, provincia o municipio donde se alzan, por constituir documentos importantes para su historia, aparte su valor artístico sustantivo»⁵⁷. Su finalidad declarada no era otra que responsabilizar de su conservación a diputaciones y ayuntamientos, ante «la imposibilidad de atender a todos debidamente con los medios de que actualmente se dispone para tal fin»,

49. La previsión presupuestaria ascendía a 6.816.927 pesetas, de las que 350.000 hubieran correspondido a la Mezquita de Córdoba y 200.000 a Medina Zahara (*sic*).

50. BOE n.º 114, de 24 de abril.

51. El Reglamento de desarrollo de la Ley de 1933 dedica su capítulo I a la organización interna de la Junta Superior de Tesoro Artístico, pero tras la Guerra Civil dicho organismo no llegó a constituirse, y las Comisiones de Monumentos nunca fueron oficialmente suprimidas.

52. BOE n.º 125, de 5 de mayo. En las décadas siguientes serían dictadas normas similares, como el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico. BOE n.º 77, de 30 de marzo.

53. BOE n.º 182, de 1 de julio.

54. Competencia, hasta ese momento, de la (inexistente, recordemoslo) Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, según los artículos 3 y 66 y ss. de la Ley de 1933. La constitución del inventario sería posteriormente encomendada a un nuevo organismo, el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica de la Nación, creado por el Decreto 1938/1961, de 22 de septiembre. BOE n.º 254, de 24 de octubre.

55. BOE n.º 359, de 25 de diciembre.

56. BOE n.º 193, de 13 de agosto.

57. Queda sin precisar en el Decreto qué rasgos o cualidades debe poseer un monumento para ser considerado como bien nacional, o por el contrario bien regional o local.

permitiendo al Estado «prestar atención preferente y más intensa a los grandes monumentos de carácter nacional».

Los monumentos provinciales y locales quedaban sometidos a las mismas limitaciones y beneficios que los nacionales (art. 2), siendo encomendada su vigilancia a un inspector de la Diputación Provincial respectiva, asesorado por una comisión integrada por miembros de entidades consultivas locales, como las Comisiones de Monumentos y Diocesana (arts. 3 y 4). El Decreto extendía la protección al entorno de los monumentos y conjuntos histórico-artísticos, exigiendo su artículo 6 la aprobación de la DGBA para «las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatas a aquel y las de nueva construcción en igual emplazamiento o que alteren el paisaje que lo rodea o su ambiente propio, caso de estar aislado». Un precepto que sería reiteradamente aplicado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pero que C. Barrero considera de legalidad más que dudosa, tanto por su imprecisión como por su desconexión con la normativa urbanística (Barrero 1990: 80).

Por lo que a los bienes muebles se refiere, recuerda J. M. Alegre (1992: 611-614) la atención prestada por la Ley de 1933 al comercio, tanto interior como exterior, de antigüedades y obras de arte. Interés desarrollado inicialmente por lo dispuesto en los artículos 71 a 76 de su Reglamento y que, legislado con carácter de urgencia por el bando franquista durante la Guerra Civil⁵⁸, sería con posterioridad objeto de diversas disposiciones reglamentarias. Destaca el citado autor el Decreto de 12 de junio de 1953⁵⁹, regulador del comercio y explotación de obras de arte y de carácter histórico, así como el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística⁶⁰. Consideraba este último como objetos integrantes del Tesoro Histórico Artístico Nacional, y en consecuencia inexportables, todos aquellos bienes muebles que expresamente fueran declarados tales por Orden del Ministerio de Educación Nacional (arts. 1 y 2). Sí quedaba permitida la exportación de bienes que, aun contando con más de cien años de

antigüedad, no formaran parte de aquel (arts. 6 a 9), previo informe de la Junta de Valoración, Calificación y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artística, cuya organización y funcionamiento era regulada por el Decreto correlativo⁶¹. La normativa básica relativa a la transmisión de bienes muebles con valor histórico o artístico quedaba complementada por la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa⁶², cuyo artículo 81, desarrollado por los artículos 97 a 100 de su Reglamento⁶³, regulaba los derechos de tanteo y retracto en favor de la Administración Pública.

1.4.2. Legislación sobre régimen local

Pese a haber recaído tradicionalmente sobre los ayuntamientos las principales responsabilidades referidas a la conservación de la ciudad histórica, no será hasta el Estatuto Municipal de 1924, conocido como estatuto de Calvo Sotelo⁶⁴, cuando por primera vez se declare como competencia exclusiva de aquellos la conservación de monumentos (art. 150.18), precepto complementado por el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924⁶⁵, que facultaba a las corporaciones municipales para «impedir la demolición de monumentos artísticos e históricos y las obras de reparación que modifiquen su estilo arquitectónico» (art. 99). Normas posteriores, como la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935⁶⁶ y, finalmente, la Ley de Régimen Local de 1950⁶⁷, también incluirían entre las obligaciones municipales el cuidado del patrimonio monumental. El artículo 101.2, apartado j) de esta última atribuía a los municipios la protección de los museos y de los monumentos artísticos e históricos, mientras que su artículo 243, apartado m), añadía a las competencias de la Administración provincial la

58. Decreto n.º 95, de 6 de diciembre de 1936, regulando la compraventa de objetos de valor artístico e histórico. *BOE* n.º 51, de 9 de diciembre.

59. *BOE* n.º 183, de 2 de julio. Sería posteriormente modificado por los Decretos de 27 de enero de 1956 y 164/1969, de 6 de febrero. *BOE* n.º 46, de 15 de febrero de 1956, y n.º 41, de 17 de febrero de 1969.

60. *BOE* n.º 143, de 15 de junio. Modificado por RD 2101/1979, de 13 de julio (*BOE* n.º 215, de 7 de septiembre).

61. Decreto 1117/1960, de 2 de junio. Fueron a su vez reorganizadas por el RD 3030/1979, de 29 de diciembre. *BOE* n.º 17 de 19 de enero de 1980.

62. *BOE* n.º 351, de 17 de diciembre.

63. Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957. *BOE* n.º 160, de 20 de junio.

64. Real Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924. *GM* n.º 69, de 9 de marzo.

65. *GM* n.º 198, de 16 de julio.

66. *GM* n.º 307, de 3 de noviembre.

67. Decreto de 16 de diciembre de 1950, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945. Sería reformada por el Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953. *BOE* n.º 363, de 29 de diciembre de 1950, y n.º 191, de 10 de julio de 1955. Para el derecho urbanístico y la protección de los conjuntos históricos, *vid.* Parejo (1998) y Bassols (2000).

conservación de monumentos artísticos e históricos en la provincia.

En conjunto, si bien puede considerarse a la legislación de régimen local como un sector del ordenamiento «tradicionalmente sensible a las necesidades de protección de la ciudad histórica, a la que acoge como uno de sus objetivos básicos» (Barrero 1990: 90), la parvedad crónica de las arcas municipales, unida a problemas mucho más urgentes, como la urbanización más básica o los acuciantes problemas de vivienda de la postguerra, dibujan una realidad muy alejada de las aspiraciones de la normativa. Muestra de las dificultades de los ayuntamientos para atender adecuadamente al mantenimiento del patrimonio monumental la constituye el Decreto 1864/1963, de 11 de julio⁶⁸, por el que se modificaba el citado Decreto de 22 de julio de 1958, que había creado la categoría de Monumentos Provinciales y Locales. Disponía su único artículo que el Estado colaboraría con los organismos locales en la restauración y mantenimiento de los nuevos tipos de monumentos, aportando la mitad del importe del proyecto.

1.4.3. Ley del Suelo de 1956

La intervención del Estado en la ordenación del suelo en la etapa posterior a la Guerra Civil resultaba obligada por el explosivo crecimiento urbano, causado por un intenso éxodo rural que generó graves problemas de escasez de vivienda en las ciudades. Su más remoto antecedente lo constituye la Ley de Ensanche de 29 de junio de 1864⁶⁹, que declaraba de utilidad pública las obras de ensanche de las poblaciones, y reservaba al Gobierno la aprobación del plano general de los proyectos presentados por los ayuntamientos (arts. 1 y 2). Más cercana en el tiempo a la futura Ley del Suelo, la citada Ley de Régimen Local de 1950 obligaba a los municipios a crear un Plan General de Urbanización, que comprendiera la «reforma, ensanche, higienización y embellecimiento de su aglomeración urbana» (art. 134).

La Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana⁷⁰, menciona específicamente, en su Exposición de Motivos, la necesidad de combatir la especulación del suelo y de planificar las ciudades con anterioridad a su crecimiento, una visión desarrollista pensada para la

creación de nuevo suelo urbano, pero que se aviene mal a la casuística del espacio ya construido. El nuevo texto legal contenía algunas medidas específicas para los centros históricos, como la redacción de planes especiales para la protección del patrimonio histórico y artístico (arts. 14 a 20), prevista en el título I, dedicado al planeamiento urbanístico. Contemplaba además el registro de solares en los centros históricos, dirigido a evitar que quedaran sin edificar (art. 144); la exigencia, para las nuevas construcciones levantadas en las proximidades de edificios de carácter artístico, histórico o arqueológico de armonizar su aspecto con el entorno (art. 60); la conservación de fachadas por motivos de interés turístico o estético (art. 169), e incluso la posibilidad de expropiar edificios o fachadas si sus propietarios no realizaban las obras exigidas por planes y normas (art. 154).

La nueva Ley no establece relación alguna con la restante normativa sectorial y, singularmente, con la que regulaba la protección del patrimonio histórico-artístico. Falta de conexión que obligaría a solicitar, ante cualquier intervención urbanística, dos autorizaciones, al Estado y al Ayuntamiento⁷¹ (Barrero 1990: 78). En colisión con las competencias atribuidas a las autoridades municipales, el artículo 6 del citado Decreto de 22 de julio de 1958 requería, para realizar obras que afectaran al entorno de los monumentos, autorización de la DGBA, pese a que esta «carecía de la instrumentación específica que hiciera posible una actuación eficaz» (Bailliet 2015: 129). Una ausencia de mecanismos de actuación que intentó ser paliada con la Orden de 20 de noviembre de 1964⁷², por la que se aprobaban las instrucciones formuladas por la DGBA para la aprobación de los proyectos de obras en las poblaciones declaradas Conjunto histórico-artístico. Constituye la nueva norma un verdadero código de la ordenación urbanística de dichos conjuntos, al margen del procedimiento formal de elaboración y aprobación de los planes de urbanismo. Supera la falta de integración de la que adolecía la Ley de 1933

68. BOE n.º 189, de 8 de agosto.

69. GM n.º 182, de 30 de junio.

70. BOE n.º 135, de 14 de mayo.

71. Obviamente, en las zonas declaradas conjuntos histórico-artísticos las diferencias entre lo exigido por la DGBA y la normativa urbanística podían llegar a ser notables (Alegre 1994, vol. 2: 33).

72. BOE n.º 141, de 14 de junio de 1965. Complementada por Orden de 17 de noviembre de 1969. BOE n.º 290, de 4 de diciembre. Entre la regulación inmediatamente posterior, la Orden de 14 de marzo de 1970 (BOE n.º 84, de 8 de abril) dictaba normas de colaboración con instituciones privadas para la conservación de monumentos, mientras que el Decreto 798/1971, de 3 de abril (BOE n.º 98, de 24 de abril), disponía que en las obras de monumentos y conjuntos histórico-artísticos se emplearan en lo posible materiales tradicionales.

entre los monumentos y conjuntos históricos y su entorno, haciendo posible, a través de los instrumentos urbanísticos previstos en la Ley del Suelo, un tratamiento global de los conjuntos históricos urbanos, por lo que constituye, en opinión de C. Barrero, la recepción en el orden histórico-artístico de lo establecido en la Ley del Suelo. La Orden, de obligado cumplimiento para las corporaciones municipales (art. 14), excluía únicamente de la supervisión de la DGBA las obras de reforma interior de los edificios (art. 11), regulando, entre otros aspectos, el estilo de las construcciones, usos del suelo y obras de urbanización. Ha sido considerada, sin embargo, de legalidad más que dudosa, por la atribución a la DGBA de competencias propias de los ayuntamientos (Barrero 1990: 82 y 413; Alegre 1994, vol. 1: 203-204; Baillet 2015: 129).

1.5. LA TRANSICIÓN

Si el cambio de siglo comenzaba con la creación del Ministerio de Instrucción Pública, en pleno periodo constituyente ve la luz, desgajado del entonces denominado Ministerio de Educación y Ciencia, el nuevo Ministerio de Cultura⁷³, en cuyo organigrama se integraría la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos⁷⁴, responsable en aquel momento de la gestión de las tres cuartas partes de los bienes que entonces integraban el Patrimonio Histórico y Artístico (García Fernández 2004). Sus funciones variarían sustancialmente muy poco tiempo después, tras la aprobación de la Constitución de 1978, que sustituía el modelo centralista heredado del Estado liberal por la descentralización administrativa prevista para las futuras comunidades autónomas.

La Constitución de 1978⁷⁵ afirma en su Preámbulo su deseo de «Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida». Su artículo 44 establece que «los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho», quedando obligados, por el artículo 46, a garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico. Destaca L. Lafuente

la importancia de este último artículo, que introduce la doctrina del jurista italiano M. S. Gianini, defensora de protección del patrimonio como bien cultural público, destinado al disfrute colectivo, con independencia de cuál sea su régimen jurídico y su titularidad dominical, extendiendo ese mandato de protección a todos los poderes públicos⁷⁶ (Giannini 1976; Lafuente 2004: 52). Obligación matizada por el hecho de que los artículos citados se encuentren incluidos en el capítulo III del título I de la Constitución, *De los principios rectores de la política social y económica*, cuyos preceptos deben informar la acción de gobierno, pero no son directamente exigibles por los ciudadanos.

La organización territorial del Estado diseñada por la nueva Constitución responde a unos principios políticos y jurídicos muy diferentes a los que habían regido la construcción del Estado liberal. En el reparto competencial realizado en su título VIII entre el Gobierno central y las futuras Comunidades Autónomas, corresponderá a estas últimas la gestión de museos, bibliotecas y conservatorios de música, el patrimonio monumental y el fomento de la cultura (art. 148). Incumbe, por el contrario, al Gobierno la «defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas» (art. 149.1.28). Asimismo, entre las competencias exclusivas que el citado artículo 149 reserva al Estado, se encuentran muchas materias conectadas con los bienes culturales, como el régimen jurídico de las Administraciones públicas, la legislación sobre la propiedad intelectual o las relaciones internacionales (García Fernández 2004: 39).

Los diecisiete Estatutos de Autonomía que desarrollan el título VIII de la Constitución se atribuyeron amplias competencias sobre el patrimonio histórico-artístico⁷⁷. Su redacción correría paralela a la promulgación, en 1985, de la Ley del Patrimonio. Junto a una definición, como vimos, amplia a la que vez precisa de lo que es patrimonio histórico, la nueva Ley regula la figura y el procedimiento

73. Creado por RD 1558/1977, de 4 de julio. *BOE* n.º 159, de 5 de julio. Las funciones que inicialmente le fueron encomendadas se encuentran detalladas en el RD 2258/1977, de 27 de agosto (*BOE* n.º 209, de 1 de septiembre).

74. Redenominada Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el RD 442/1981, de 6 de marzo. *BOE* n.º 64, de 16 de marzo.

75. *BOE* n.º 311, de 29 de diciembre.

76. Para el concepto de patrimonio cultural dibujado por la Constitución, *vid.* asimismo Pérez Moreno (1991), Prieto (1991) y Alonso Ibáñez (1992).

77. En Andalucía, su Estatuto de Autonomía, aprobado en 1981, recogía «la protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Andalucía» entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma (art. 12.3 6.º de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre. *BOE* n.º 9, de 11 de enero de 1982). Para la legislación sobre el patrimonio aprobada en Andalucía, *vid.* Barrero (2003) y Ruiz-Rico (2004).

para la declaración de Bienes de Interés Cultural, así como las funciones de la Administración General del Estado⁷⁸. Un texto para una época muy distinta a la de las leyes que lo precedieron, pero llamado

también a velar, como aquellas, por «el reconocimiento y conservación de los monumentos antiguos que en gran número tiene el tiempo sepultados en España».

78. Lo cual viene a significar, *a contrario sensu*, que el resto de funciones pueden ser delegadas en las administraciones autonómicas (García Fernández 2004: 39). Para el reparto competencial entre Gobierno central y Comunidades Autónomas, Lafuente (2004), Martínez y Querol (2004).

2. Contexto social y económico: la Córdoba contemporánea

Un siglo después de que Antonio Ponz la describiera como una de las ciudades «más pobres y atrasadas de España, a pesar de tantas excelencias con que la ha favorecido la naturaleza» (Ponz 1792, vol. 17: 83), Córdoba continuaba sorprendiendo a los viajeros por el acusado contraste que hallaban entre el sueño de *Las mil y una noches* imaginado y la prosaica realidad de una ciudad decaída y provinciana, apenas merecedora de una somera visita. «Athens under the Moor», como la dibujó Richard Ford, transmutada en «a poor Boeotian place» (1845, vol. 1: 298). Viajeros románticos que, pese al orientalismo que impregnaba su mirada, no apreciaron sus monumentos, antiguos o modernos, como tampoco su trama urbana⁷⁹. Un único edificio, la Mezquita-Catedral, parece no decepcionarles (López Ontiveros 1981: 125-127; 1991: 33-38; Nieto 1984: 73-74 y 77-84).

La imagen, indudablemente parcial pero no por ello incorrecta, que de la situación de Córdoba nos transmiten quienes la visitaron a lo largo del siglo XIX se ve complementada por las visiones, más o menos idealizadas, dejadas por los artistas gráficos. Gracias a Alfred Guesdon, autor pionero en el empleo de la fotografía y de los nuevos medios aéreos, poseemos la primera panorámica completa de la ciudad a mediados de la centuria (Guesdon 1854; Hervás 2017; Gámiz y García 2018) (fig. 1). Tendrán especial relevancia para el conocimiento de su patrimonio monumental, y particularmente de la Mezquita-Catedral, las litografías ampliamente difundidas de autores como Alexandre de Laborde⁸⁰ (1812, vol. 3), Francisco Javier Parcerisa⁸¹ (De Madrazo y Parcerisa 1855) o David Roberts, quizá el autor que mejor supo reflejar la melancólica y arruinada

79. Más allá de los estrictos límites cronológicos a los que se circunscribe el Romanticismo, la imagen de Andalucía creada durante la primera mitad del siglo XIX pervive *sine die*, explicando las «adherencias románticas» presentes en la visión de Córdoba, como en la del resto de Andalucía, en fechas muy posteriores (López Ontiveros 1991: 34).

80. El proyecto de Laborde, a caballo entre el viaje ilustrado y el romántico, contó con el apoyo del Estado y fue realizado en compañía de un nutrido grupo de artistas. Muchos de los planos y grabados publicados en la obra fueron, sin embargo, copiados a otros autores. Ejemplo de ello lo constituye el plano de la Mezquita de Córdoba, tomado de *Antigüedades árabes de España*, obra del arquitecto José de Hermsilla (De Hermsilla 1787; Rodríguez Ruiz 1992; Gámiz y García 2012).

81. Publicadas en el volumen de la colección *Recuerdos y bellezas de España* dedicado a Córdoba, incluyen la primera reproducción conocida de la fachada renacentista del Palacio de los Páez de Castillejo, hoy sede del Museo Arqueológico de Córdoba (vid. 4.3). El pintor Pedro de Madrazo, autor del texto, sería uno de los primeros excavadores de *Madinat al-Zahra*.



Figura 1. *Cordoue. Vue faite au dessus du Guadalquivir*. Litografía de A. Guesdon (1854, s. p.). Museo de Bellas Artes de Córdoba (en adelante MBAC), registro n.º CE1173G

belleza de sus rincones menos conocidos, como el molino hidráulico de la Albolafia o las antiguas casas solariegas (Robert 1837; Nieto 1984: 84-86; Gámiz y García 2015) (fig. 2).

2.1. EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA

Córdoba, que en el siglo XVIII mantenía apenas la misma población que a mediados del siglo XVI (Aranda 1984: 203-206), experimentó durante la centuria siguiente un crecimiento demográfico muy débil. En 1857, fecha del primer censo moderno, la ciudad contaba con 36.501 habitantes (López Ontiveros 1974: 74). El aumento hasta los 56.097 efectivos que refleja el censo de 1900 apenas supone un incremento medio anual del 1,2%, debido fundamentalmente a la emigración producida desde otras localidades de la provincia, pues su crecimiento natural fue negativo durante la mayor parte del periodo. La elevada natalidad, con tasas situadas en torno al 30-35‰, era contrarrestada por índices muy similares de mortalidad general y por la elevadísima mortalidad infantil, superior al 200‰⁸² (López On-

tiveros 1974: 89-96; Arjona 1979: 121-130; Martín López 1990: 23-27; López Mora 1995a: 191-196).

A lo largo del siglo XX, la ciudad quintuplica su población, pasando de los 58.275 habitantes de hecho en 1900 a 310.488 en 1991 (fig. 3). Sigue en ello la tónica general de la población española, que desde comienzos de la pasada centuria entra de lleno en la etapa de transición demográfica, con un marcado descenso de la mortalidad –salvo crisis puntuales, como la epidemia de gripe de 1918 y la Guerra Civil– frente al mantenimiento de una tasa de natalidad elevada. Esta última es ligeramente inferior en Córdoba capital a la media provincial⁸³. La caída de la natalidad que caracteriza el ciclo demográfico

cólera y fiebre amarilla, prueban que la población cordobesa aún no había superado el ciclo demográfico antiguo. Las epidemias de cólera, la gran pandemia de la centuria, tuvieron lugar en 1834, 1855-1856, 1859-1860 y 1885 (López Ontiveros 1974: 105; Arjona 1979: 43-115).

83. La tasa de natalidad de la ciudad de Córdoba en el año 1900 era del 27,8‰, frente a una media del 34,1‰ para el conjunto provincial. En 1945 ambos porcentajes habían descendido hasta el 27,8‰ y el 25,6‰ respectivamente. A partir de esa fecha se invierte la tendencia, presentando Córdoba capital tasas de natalidad más elevadas. Al rejuvenecimiento de su población por la creciente emigración intraprovincial, viene a añadirse, desde la década de 1970, la generalizada costumbre de ir a dar a luz a los hospitales de la capital, donde obligatoriamente quedaban inscritos los recién nacidos (López Ontiveros 1974: 95; Osuna 2000: 60).

82. Las reiteradas crisis de subsistencia, debidas al alza del precio del trigo tras las malas cosechas de los años 1868 y 1882, y las oleadas de



Figura 2. *Porch of an Ancient Mosque, Cordova*. Litografía de W. Gauci, sobre dibujo original de D. Roberts⁸⁴ (1837: lám. XXI). Museo Nacional del Romanticismo, registro n.º CE8027. Imagen digitalizada por la Biblioteca Nacional de España

moderno es perceptible desde mediados de la década de 1960, acelerándose con los cambios sociales propiciados por el fin del régimen franquista⁸⁵. Por lo que a la mortalidad respecta, el conjunto provincial presenta índices superiores a los de la media nacional durante las primeras décadas del siglo xx. A diferencia de la natalidad, es en este caso la capital provincial la que presenta tasas ligeramente superiores a lo largo de todo el periodo, que se reducirían a la mitad antes de la Guerra Civil⁸⁶ (Sánchez López

y González 1982; García Verdugo, García Molina y Priego 1989a y 1989b; Mulero 1991: 20-23; Osuna 2000b: 44-54 y 105-108).

La provincia de Córdoba tampoco escapa a la tendencia general de la población española, que a lo largo de la pasada centuria se concentró en los grandes núcleos urbanos. La capacidad de atracción de la capital es claramente perceptible con posterioridad a la Guerra Civil, acentuándose a partir de 1960. Mientras esta mantiene unas altas tasas de crecimiento, la provincia evoluciona descendentemente, tanto por la pérdida absoluta de efectivos demográficos como por la disminución relativa del porcentaje de población joven, en edad de procrear. Córdoba capital es, en consecuencia, el único de los municipios de la provincia que presenta un saldo

84. Pese al título del grabado, el edificio, en cuyo patio porticado pueden apreciarse fustes y capiteles de acarreo, no era en realidad una antigua mezquita, sino la representación –quizá idealizada– de una casa solariega mudéjar, reconvertida en casa de vecinos. Para la arquitectura civil bajomedieval de Córdoba, Escobar (1989: 90-91) y Jordano (2002: 194-197).

85. El régimen demográfico moderno es ya perceptible durante la última década del periodo estudiado. A pesar del escaso crecimiento vegetativo, la inmigración exterior ha permitido que la población continúe creciendo, si bien a un ritmo mucho menor que el anterior. A 1 de enero de 2020 la ciudad contaba oficialmente con 326.039 habitantes (fuente: Instituto Nacional de Estadística).

86. La tasa de mortalidad general, en el periodo comprendido entre 1900 y 1935, desciende desde el 30,6‰ al 15,2‰ en el conjunto provincial, y desde 33,8‰ al 17‰ en la capital (Osuna 2000: 90). La

mortalidad más elevada que presenta la ciudad de Córdoba encuentra su explicación en la insalubridad y hacinamiento de sus barrios más pobres, particularmente la Axerquía (Martín López 1990: 470-471). La mejor dotación de equipamientos sanitarios explica, por el contrario, que la diferencia entre las tasas provinciales y las de la capital se reduzcan progresivamente durante la segunda mitad del siglo, siendo inferiores en esta última a partir de los años setenta.

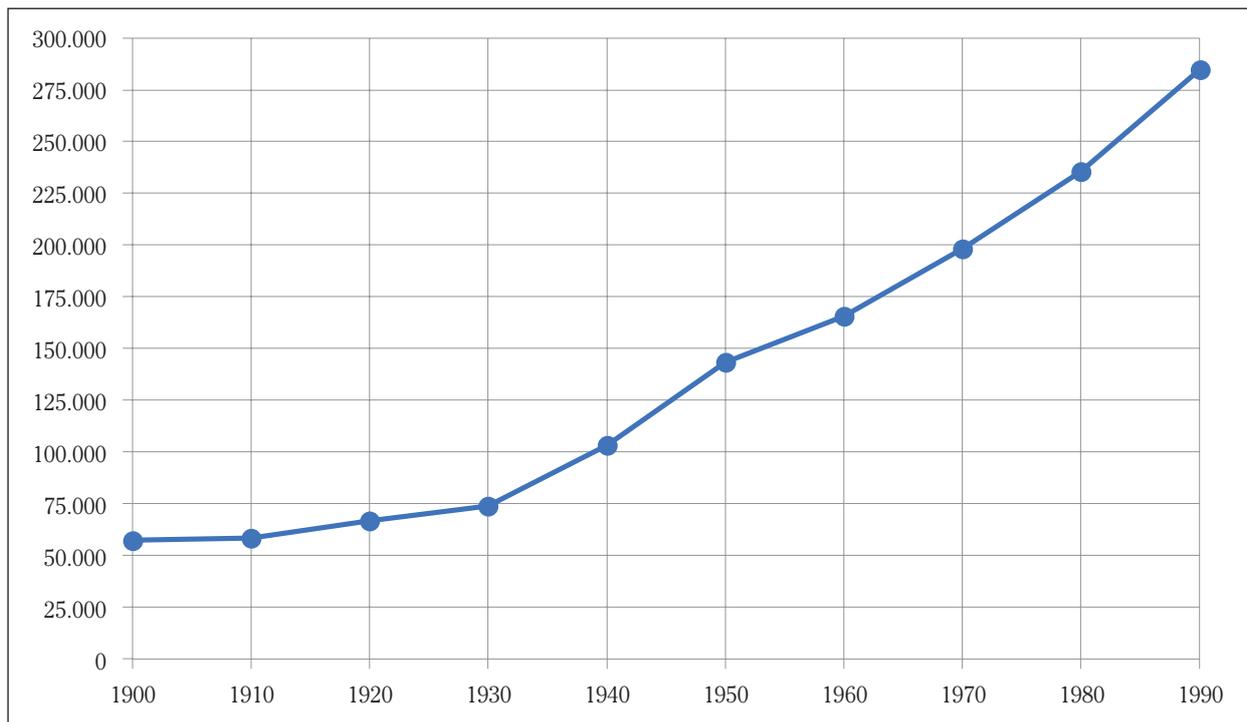


Figura 3. Evolución de la población de hecho de Córdoba durante el periodo 1900-1990. Fuente: Instituto Nacional de Estadística

migratorio positivo, debido, precisamente, a constituir un centro de atracción para la población que emigra desde el medio rural. Ello no impidió que también muchos cordobeses residentes en la capital marcharan durante esos años a las zonas más industrializadas del país o al extranjero, fundamentalmente, en este último caso, a Francia, seguida de Alemania y Suiza (López Ontiveros 1974: 113-143; Naranjo 1986: 96 y 103-109; Valle, García Verdugo y García Molina 1989).

A la pobreza, causa de la emigración y de las elevadas tasas de mortalidad, se suma el predominio del empleo agrario, que no demanda mano de obra cualificada, para generar las elevadas tasas de analfabetismo padecidas por la población cordobesa⁸⁷. A comienzos del siglo xx, solo el 43% de los mozos que realizaban el servicio militar sabían leer y

87. La situación de pobreza estudiada por F. López para los inicios de la etapa perdura, con escasas alteraciones, durante el primer tercio del siglo xx (López Mora 1995b y 2014). Hambre y miseria se encuentran en la raíz de la creciente polarización política, desencadenante, junto con el paro, del elevado número y frecuente violencia de las huelgas obreras. En 1903, la ciudad de Córdoba fue declarada en estado de sitio durante una huelga, debido a los violentos enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas de orden público, situación que se repite en 1916, con protestas motivadas por el alza de los precios provocada por la Primera Guerra Mundial, y 1919, durante el conocido como «Trienio Bolchevique» (Palacios 1990: 333-337; Aguilar Gavilán 2009: 223). *Vid.* contabilización de las crisis obreras durante el reinado de Alfonso XIII, para el conjunto provincial, en Ramírez Ruiz (2007: 1105-1137).

escribir⁸⁸. La reducción del analfabetismo, escasa en las dos primeras décadas del siglo, se acrecienta a partir de la Segunda República. Aunque la Guerra Civil ralentiza el proceso, en 1950 solo una cuarta parte de la población adulta de la provincia era aún analfabeta, porcentaje que en la capital descendía al 19%. El aumento de la tasa de escolarización se vería favorecido en las décadas siguientes por el incremento de la población urbana, la modernización de la estructura económica y el aumento de la tasa de escolarización de los menores por la creación de nuevas escuelas. En 1970 la tasa de alfabetización superaba ya el 80% de la población adulta (Osuna 2000a: 150-167).

Analfabetismo y pobreza constituyen una variable fundamental para entender tanto la destrucción directa de los restos arqueológicos como su apropiación y venta. Necesidad e ignorancia explican, incluso justifican, unos comportamientos de las antaño denominadas «clases populares» para los que, por el contrario, la población supuestamente culta carecerá de excusas. El prestigio que proporciona el coleccionismo, o el simple afán de lucro, convierten a las élites económicas en instigadoras directas del tráfico de antigüedades. Bienes culturales que, como

88. Tasas de analfabetismo siempre superiores, como cabría esperar, entre las mujeres y en el medio rural (López Ontiveros 1974: 170-172; Osuna 2000a y 2000b: 158-160).

quizá debían haber considerado, constituyen «uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio»⁸⁹.

2.2. ECONOMÍA

A lo largo del siglo XIX, la economía cordobesa continúa inmersa en el Antiguo Régimen, con la agricultura como base fundamental, complementada con una pequeña industria destinada al consumo local. La capital albergaba talleres artesanales y establecimientos comerciales más especializados, no existentes en el resto de la provincia, aunque, incluso en ella, predominaba un régimen de autoabastecimiento local en el que se hace patente el estancamiento industrial. Las desamortizaciones fijarían capitales y recursos humanos en la agricultura, mientras que el ferrocarril favorecía la especialización de la economía provincial en la producción de trigo y aceite, destinados a la exportación⁹⁰. Salvo la platería, aún hoy muy relevante, el resto de la artesanía local desaparece paulatinamente, ante la imposibilidad de competir con los nuevos productos manufacturados (López Ontiveros 1972: 42-44). La concentración de la propiedad agraria, el carácter estacional de la actividad y su exposición a las contingencias meteorológicas, explican que de manera reiterada las administraciones municipales recurran al fomento de la construcción pública como medio de dar empleo a los jornaleros agrícolas en paro⁹¹. Junto al adoquinado o el acondicionamiento de

rondas y jardines, no tardaría en añadirse a las obras públicas la paulatina demolición de las murallas (García Verdugo y Martín 1994: 18-19; *vid.* 3.1.7).

Durante las primeras décadas del siglo XX, se mantiene el predominio de la agricultura, aunque su aportación al PIB provincial comienza a disminuir, y la incipiente mecanización del campo se hace visible en el porcentaje de población activa ocupada en el sector primario. En 1930 había descendido al 30% en Córdoba capital, caída que se acentúa tras la Guerra Civil, hasta convertir el laboreo agrícola en una actividad puramente marginal dentro de su extenso término municipal, realizado por jornaleros de los términos colindantes⁹² (López Ontiveros 1972: 26-27). Asistimos, paralelamente, a un incipiente desarrollo industrial en el norte de la provincia, apoyado en la riqueza minera de Sierra Morena y la cuenca del Guadiato, que comparte el perfil cuasi colonial que caracterizó la minería española de la segunda mitad del siglo XIX⁹³. En el valle del Guadiato, con menas metálicas de plomo y bandas de antracitas y hullas, la principal empresa fue la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, constituida en 1881 con capital mayoritariamente francés, que levantó, en el conocido como «Cerro Industrial» de Peñarroya-Pueblonuevo, un importante complejo destinado, principalmente, al tratamiento del plomo y los productos derivados de su fundición⁹⁴ (García García 1979; López Morell 2003; García Parody 2009: 23-43; Prados 2011 y 2012/13). En Cerro Muriano, apenas unos kilómetros al norte de la ciudad de Córdoba, las vetas cupríferas encajadas en las fracturas hercínicas de Sierra Morena, conocidas desde el Calcolítico, fueron objeto de una importante

89. La cita procede del Preámbulo de la *Convención* de la UNESCO de 1970, *sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de Propiedad ilícitas de bienes culturales*. El mercado ilegal de antigüedades, lejos de aminorar, se ha convertido en fuente de financiación y/o blanqueo de capitales para actividades delictivas. Sobre la convención de la UNESCO, *vid.* García Labajo (2008); como introducción al tráfico ilícito de bienes culturales, Verón (2017), así como las ponencias contenidas en el volumen coordinado por P. Barraca (2008) y en las *Actas de los Encuentros Profesionales sobre Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales* (González Galey y Vicedo 2013 y 2014; González Galey, Fernández y Ramo 2015; González Galey y Ramo 2016).

90. La red ferroviaria básica que cruza la provincia estaba ya finalizada al comenzar el último tercio del siglo XIX. La línea de ferrocarril Córdoba-Sevilla se construyó entre 1853 y 1859, la de Córdoba a Málaga entre 1860 y 1865, y la de Madrid a Córdoba se terminó en 1866 (López Ontiveros 1972: 45; Wais 1974: 193-195 y 350-352).

91. En 1860, fecha del primer censo moderno, el 41% de la población activa de Córdoba capital se ocupaba en la agricultura; dentro de la misma, el 84,1% eran jornaleros (López Ontiveros, 1974: 178-182). Para evolución histórica de la estructura de la propiedad agraria y sus implicaciones sociales y económicas, López Ontiveros (1974: 341-482) y Mata (1986). Sobre el comienzo del proceso de modernización, Domínguez Bascón (1993) y Luque Ballesteros (2004).

92. En 1971, el 28% del PIB provincial era generado por el sector primario, siendo Córdoba la tercera provincia española por el peso de su agricultura, tras Valencia y Sevilla (Casado Raigón 1977: 105-106).

93. Permitido por las reformas liberales en la minería, que supusieron una auténtica «desamortización del subsuelo». Particularmente, el Decreto estableciendo las bases generales para la nueva legislación de Minas, de 29 de diciembre de 1868 (*GM* n.º 1, de 1 de enero de 1969), que simplificaba la adjudicación y ofrecía grandes facilidades a los concesionarios, empresas participadas por capitales extranjeros que exportaron en bruto la mayor parte del mineral extraído (Fernández-Espinar 1997; Pérez de Perceval 2006; Sánchez Picón 2018). Las cuencas mineras del norte de la provincia de Córdoba, zona de muy difícil orografía, quedaron pronto conectadas con los puertos de Sevilla y Málaga a través del ferrocarril Córdoba-Belmez, inaugurado en 1873 (Morilla 1984).

94. Finalizada la Primera Guerra Mundial, el agotamiento de las minas más importantes arrastró a su vez la decadencia de la fundición y demás instalaciones del «Cerro Industrial», aunque la Sociedad continuó con una producción de carbón también en declive. En 1961, tras el definitivo abandono de la firma francesa, se crea ENCASUR, empresa estatal dependiente del antiguo Instituto Nacional de Industria, que mantuvo hasta el año 2012 la actividad minera en el valle (Ruiz Martín 2010: 193-194).

explotación en época romana⁹⁵. La reactivación de la actividad minera en el siglo XIX se inicia precisamente en los antiguos escoriales. Con el cambio de siglo, las pequeñas fundiciones serían sustituidas por la Cordoba Copper Company, empresa de capital británico que entre 1908 y 1919 levantó un gran complejo destinado a la extracción y metalurgia del cobre, en el que llegó a extraerse cerca del 10% de la producción nacional. Su vida útil fue sin embargo tan corta como intensa, pues la caída del precio del metal tras la Primera Guerra Mundial supuso el cierre de minas y fundiciones. Terrenos e instalaciones fueron vendidas a la Casa Carbonell, empresa que, una vez abandonada su intención inicial de retomar la explotación, se iría desprendiendo de su adquisición en las décadas siguientes⁹⁶ (Cano Sanchiz 2012 y 2015).

Cercana a las comarcas mineras, la capital provincial muestra sin embargo un limitado desarrollo industrial con anterioridad a la Guerra Civil. Frente a los talleres tradicionales, fueron escasas las instalaciones que adoptaron técnicas de producción y formas de organización modernas (Romero Atela 1990; Sarmiento 1996: 323-330). Nuevas industrias que tienen como base la producción agraria de la provincia, como la Casa Carbonell⁹⁷ o la Azucarera San Rafael⁹⁸, y los transformados metálicos, sector crecido al calor de la actividad minera del norte de la provincia y de la demanda de maquinaria agrícola y prensas de aceite generada por la agroindustria. Destaca dentro de este último la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas⁹⁹

(en adelante SECEM), empresa de singular relevancia en el desarrollo industrial de Córdoba, fundada en 1917 para la metalurgia del cobre y sus derivados, en particular motores e instalaciones eléctricas¹⁰⁰. Su ubicación, al oeste de la ciudad histórica, favoreció que, durante la construcción o ampliación tanto de sus instalaciones fabriles como de las viviendas de los obreros, se produjeran numerosos hallazgos arqueológicos¹⁰¹ (Sarmiento 1992; Cano Sanchiz 2008; Barrón 2013) (fig. 4). El panorama de la industria básica lo completa la cementera Asland-Córdoba¹⁰², empresa fundada en 1929 y obra, en gran medida, del ingeniero de minas Antonio Carbonell Trillo-Figueroa, descubridor de unas ricas canteras de silicato de alúmina, hierro y cal, base de la fabricación del cemento, en el entorno del arroyo Pedroche, al noreste de la ciudad¹⁰³ (Sarmiento 1996: 326; Padilla, 2015/16). Carbonell estudiaría también los minerales radiactivos de Sierra Albarrana, en el término municipal de Hornachuelos, y en 1941 creó para su explotación la empresa Berilio y Radio Español. Sin embargo, en 1945 el gobierno español prohibió toda actividad privada relacionada con la radiactividad, transfiriendo esas funciones en exclusiva a la Junta de Energía Nuclear, y convirtiendo en reservas del Estado todos los yacimientos de minerales radiactivos¹⁰⁴.

Con posterioridad a la Guerra Civil, la industria continuaría siendo un sector débil y poco estructurado. Al minifundismo, que predomina en todas las ramas industriales cordobesas, en particular en la platería y joyería, solo escapan algunas agroindustrias y las industrias básicas ya existentes¹⁰⁵. SECEM,

95. Las fundiciones del cerro de la Coja o el filón cuprífero de la mina de las Siete Cuevas conforman unos de los complejos de minería subterránea antigua más importantes que se conocen en la Península Ibérica; su magnífico estado de conservación ha permitido conocer el alto desarrollo alcanzado por la ingeniería y tecnología minera romana (García Romero 2002). Una de las principales finalidades de las calzadas romanas existentes en la zona norte del *Conventus Cordubensis*, área tan extensa como poco poblada, era precisamente facilitar la explotación de los recursos mineros (Melchor 1993, 1995 y 1999).

96. A pesar de ello, la zona minera de Cerro Muriano alberga aún un rico patrimonio de pozos mineros e instalaciones industriales correspondientes a los periodos de explotación romana y del siglo XIX (Penco y del Pino 2011; Penco 2012). La Junta de Andalucía ha reconocido el interés de estos restos con su declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico. Decreto 352/2010, de 27 de julio. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* (en adelante *BOJA*) n.º 149, de 30 de julio.

97. Empresa creada en 1866 por el alicantino Antonio Carbonell y Llácer para la elaboración y comercialización de aceite de oliva y aceitunas (Castejón Montijano 1976).

98. Fundada en 1930, en la pedanía de Villarrubia, su actividad fue propiciada por la construcción del embalse del Guadalmeñato, que permitió la introducción del cultivo de remolacha en la vega del Guadalquivir (Torres Márquez 1998 y 2009).

99. Hoy Cunext Copper Industries.

100. SECEM promovería la creación, en 1930, de una empresa filial dedicada a la fabricación de material eléctrico, la Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica (CENEMESA), hoy Asea Brown Boveri (ABB).

101. Sobre estos últimos, *vid.* 3.1.4.3.

102. Hoy Cementos Cosmos.

103. Nacida como filial de una de las grandes empresas del sector, la sociedad catalana Compañía General de Asfaltos y Cementos Portland (Asland). Antonio Carbonell Trillo-Figueroa (1885-1947), nieto del fundador de la Casa Carbonell, sería, además de empresario, uno de los máximos expertos en mineralogía de su tiempo. Como a otros ingenieros de la época, sus estudios geológicos derivaron en un interés por la prehistoria que lo convertiría en el gran pionero en Córdoba en la materia (*vid.* 6.2). Para su faceta como ingeniero y empresario, *vid.* asimismo Hernando Luna (1980), Hernando Fernández y Hernando Luna (2002) y Muñoz Castillo (2012).

104. La Junta de Energía Nuclear daría el nombre de «Coto Minero Nacional Carbonell» a la reserva de minerales radiactivos del noreste de la provincia de Córdoba, que incluía la Sierra Albarrana y el poblado minero de El Cabril, donde en la actualidad se ubica el Almacén de Residuos Radiactivos de Baja y Media Actividad gestionado por la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos.

105. A las ya mencionadas vienen a añadirse la hoy desaparecida Cooperativa Andaluza de Productores de Leche de Córdoba



Figura 4. Vista aérea de las instalaciones de SECEM, c. 1953. La empresa está levantada sobre los arrabales occidentales de la Córdoba califal, que se extendían hasta *Madinat al-Zahra*. La bruma impide la visión de las ruinas de la ciudad palatina, aunque sí resulta apreciable, en la ladera de la Sierra, el cercano monasterio de San Jerónimo. Archivo Municipal de Córdoba (en adelante AMC), registro n.º FO/A 0258-026

a la sazón la mayor fábrica de España en el subsector de metales no férreos, y su filial CENEMESA, colocan a Córdoba en cuarto lugar dentro del conjunto nacional, solo superada por Barcelona, Madrid y Vizcaya (López Ontiveros 1972: 51-60). A partir de la década de 1960, Córdoba se rodea de un cinturón de nuevos polígonos industriales, que en 1970 concentraban en torno al 30% de la producción industrial de la provincia (López Ontiveros 1972: 48). La ciudad, sin embargo, no fue incluida en la política de polos industriales puesta en marcha durante el Primer Plan de Desarrollo (1964-1967), viéndose posiblemente perjudicada por la canalización de inversiones hacia Sevilla o Huelva, que sí los obtuvieron. Sí sería por el contrario designada como polo de desarrollo industrial en el Segundo Plan de Desarrollo (1971-1975), frustrado en gran medida por la crisis del petróleo y cuyos incentivos no serían suficientes para corregir unas debilidades ya muy enraizadas,

(COLECOR), constituida en 1945 para agrupar a los productores del sector lácteo del entorno de la capital, y Cervezas El Águila (hoy Cervezas Alhambra), cuya fábrica, inaugurada en 1965, aún destaca por su funcional e innovador diseño, obra de los arquitectos cordobeses Rafael de la Hoz Arderius y Gerardo Olivares James (Daroca 1999; Perra Perralbo 2011).

como la excesiva especialización agroindustrial o el reducido tamaño de las empresas¹⁰⁶ (López Ontiveros 1972: 68; Casado Raigón 1977: 133-183).

Las crisis económicas de los años setenta, junto con los procesos de reconversión industrial y la incorporación a la Unión Europea en la década siguiente, supondrían para España la entrada en una nueva fase, marcada por la terciarización de las actividades económicas. El peso de este último sector en la economía de Córdoba muestra un crecimiento constante, que corre paralelo al aumento de su influencia como centro administrativo y de servicios. Desde comienzos del siglo xx, Córdoba capital es el único municipio de la campiña en el que no predomina el sector agrario. Si bien aún mantienen, dentro del mismo, un peso abrumador el servicio doméstico y el pequeño comercio tradicional,

106. En 1971, fecha de inicio del Segundo Plan de Desarrollo, la industria generaba el 25% del Producto Interior Bruto de Córdoba, y daba empleo al 24% de su población activa. La mayoría de las empresas que se instalaron en Córdoba durante el mismo no fueron sin embargo de nueva creación, y para los inversores fue más relevante la riqueza agraria de la provincia y la ubicación geográfica de la ciudad que los escasos incentivos estatales (Casado Raigón 1977: 105-106 y 181-182).

comienzan a cobrar importancia los transportes, las profesiones liberales o el funcionariado, que ganarían un peso creciente tras la Guerra Civil¹⁰⁷ (López Ontiveros 1972: 68-71; 1974: 182-192; García Verdugo y Martín 1994: 16).

Dentro de esas nuevas actividades cobra un creciente protagonismo el turismo, que desde los años sesenta transforma tanto la economía como los usos y costumbres de la sociedad española. El viajero que se acerca a Córdoba posee, como no podía ser de otro modo, un perfil muy diferente al del turista de «sol y playa» por el que suspira la España de la época. Pese al obvio atractivo de su patrimonio artístico e histórico, sorprende el –en general– escaso eco que despertó entre la intelectualidad cordobesa una actividad económica que hubiera ofrecido un útil argumento a esgrimir frente a las reformas urbanísticas o la demolición de antiguos edificios. Tampoco en instituciones como la Comisión de Monumentos, la Comisaría de Excavaciones o el propio arquitecto de Zona, que muy rara vez se detienen a considerar en sus escritos el valor material, puramente económico, de ese patrimonio. Hombres llegados a la madurez durante la primera mitad del siglo, quizá no supieron asumir las posibilidades que para su conservación ofrecía. La alcaldía, especialmente durante la etapa de Antonio Cruz-Conde (*vid. infra*), sería mucho más consciente del papel que el arte y la historia podían desempeñar en el desarrollo y modernización de la ciudad. La utilización de la cultura como reclamo turístico se hace patente en la promoción de fiestas y concursos, como el Festival de los Patios. También jugaría un papel determinante en la compra y restauración del Alcázar de los Reyes Cristianos, o en la excavación del templo de culto imperial aparecido en el solar del antiguo ayuntamiento. Las exigencias de los nuevos viajeros, sin embargo, no siempre serían coincidentes con la conservación de un patrimonio histórico que no es solo un decorado para disfrute del visitante¹⁰⁸. Muestra temprana de ese ambiguo papel jugado por el turismo lo constituye la construcción del Parador de Turismo de Córdoba, paradójicamente levantado sobre las ruinas de la almunia omeya de la Arruzafa (*vid. 3.5.3*).

107. En 1960, los servicios ocupaban ya al 45,1 % de la población activa de Córdoba capital, frente al 38,4 % del sector secundario y al 16,5 % del sector primario (López Ontiveros 1974: 189). La fundación, ya en la década siguiente, de la Universidad de Córdoba y del complejo hospitalario Reina Sofía consolidarán el perfil de la capital provincial como centro de los denominados servicios superiores.

108. Afirmación tan obvia como lamentablemente necesaria, si consideramos el progresivo «avenciamiento» –permítasenos el feo pero expresivo neologismo– que sufren nuestras ciudades históricas.

2.3. POLÍTICA

La vida política cordobesa de la Restauración sigue el ritmo marcado por los gobiernos de Madrid y su ordenada alternancia de diputados liberales y conservadores designados en las elecciones a Cortes (Palacios 1990: 320; Aguilar Gavilán 2009: 210). Entre los líderes del Partido Conservador en la provincia sobresaldrían el jurista Rafael Conde y Luque, diputado a Cortes y senador real; el periodista José Sánchez-Guerra y Martínez, que ocuparía las cartteras de Gobernación y de Fomento, así como la presidencia del Consejo de Ministros en 1922; Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, noveno conde de Torres Cabrera. Este último, inicial prohombre de Cánovas en la provincia, lideró tras el Desastre de 1898 un proyecto de «revolución desde arriba» que lo conduciría a promover una alternativa política a los partidos del turno, la Unión Agraria, de marcado carácter elitista, y un nuevo asociacionismo que representara a la sociedad civil¹⁰⁹. Por el Partido Liberal, Antonio Aguilar y Correa, octavo marqués de la Vega de Armijo, sería diputado a Cortes y presidente del Consejo de Ministros durante un breve gobierno, en 1906, del que formó parte Antonio Barroso y Castillo, el otro líder indiscutible del progresismo en la provincia, diputado por Córdoba de manera ininterrumpida durante treinta años, entre 1886 y su fallecimiento en 1916¹¹⁰.

Con el agotamiento del sistema del turno de partidos, asistimos a lo largo del reinado de Alfonso XIII a la aparición de nuevas alternativas políticas en el marco de la corriente ideológica conocida como «regeneracionismo». En 1900 llega a Córdoba la Unión Nacional, organización impulsada por Joaquín Costa que presentaría candidaturas a las elecciones municipales y generales. Iniciativa saldada, como la del conde de Torres Cabrera, con la obtención de algunas concejalías en la capital, y cuyo fracaso muestra los límites del reformismo burgués, incapaz de prescindir de los partidos del turno¹¹¹. En 1914 se funda

109. El conde de Torres Cabrera sería el fundador, en 1899, de la Cámara Agrícola de Córdoba, así como de diversas asociaciones y sindicatos.

110. Las élites cordobesas de la Restauración constituyen una sociedad cerrada y endogámica, unida por fuertes lazos clientelares y familiares. José Sánchez Guerra y Antonio Barroso y Castillo, líderes de los dos partidos dinásticos, eran cuñados. Rafael Conde y Luque fue a su vez tío de los futuros alcaldes José y Rafael Cruz-Conde Fustegueras. Para un acercamiento biográfico a los personajes citados, Espino (2008 y 2009: 28-38, 101-104 y 229-234), Almansa (2011), Martorell (2010 y 2011) y Calvo-Manzano (2016).

111. La fragmentada oposición a los partidos oficiales nunca llega a amenazar el control que ejercían sobre un gobierno municipal marcado por la inestabilidad. Entre 1902 y 1923 se suceden dieciséis

el Partido Republicano Autónomo de Córdoba, de filiación lerrouxista. Dirigido por el maestro montañés Eloy Vaquero Cantillo, aglutinaría en los años siguientes la oposición al turno. Un último aspecto del regeneracionismo burgués lo representa el andalucismo de Blas Infante, que atrajo inicialmente a destacadas figuras de la intelectualidad cordobesa. Entre ellas, el historiador Antonio Jaén Morente y el veterinario Rafael Castejón. Este último presidiría el Centro Andaluz de Córdoba, fundado en 1916, y en 1919 sería elegido diputado por el distrito de Montilla, como candidato regionalista (Palacios 1990: 320-322; Aguilar Gavilán 2009: 211-214; Barragán Moriana 2000a y 2011a; Ortiz Villalba 2005 y 2014). Entre la clase obrera, es abrumador, como en el resto de Andalucía, el peso del anarquismo¹¹². El socialismo llega tempranamente a Córdoba, en 1893, fecha de fundación de la primera Agrupación Socialista local. Sin apenas actividad durante sus primeros años, tras su reorganización, en 1910, cobraría un creciente protagonismo la figura del arquitecto Francisco Azorín¹¹³ (García Parody 2002, 2005 y 2020; Aguilar Gavilán 2009: 214-217; Gutiérrez López 2010; Barragán Moriana 1990a, 1990b, 2005a y 2019).

La crisis de 1917 aglutina a todas las corrientes políticas locales en el *Manifiesto a la Nación*, programa reformista publicado en la revista regionalista *Córdoba*¹¹⁴ (1917a). En los años siguientes, por el contrario, la agitación social del conocido como Trienio Bolchevique (1918-1920) arrastraría a la oposición al régimen de la Restauración a una radicalización ideológica de la que progresivamente se aparta la pequeña burguesía, más reformista que revolucionaria y poco partidaria de las explosiones de violencia. Rechazo que probablemente explique la nula resistencia al golpe de estado del general Miguel Primo de Rivera y la amplia base social

que colaboró, o al menos no se opuso, al nuevo régimen político¹¹⁵. La relativa bonanza económica de la década permitió la puesta en marcha de numerosos proyectos de modernización de la ciudad, como la mejora del abastecimiento de agua potable, la apertura de la calle José Cruz Conde y la ampliación de la plaza de las Tendillas, llamada a convertirse en el nuevo centro urbano¹¹⁶ (Aguilar Gavilán 2009: 221-222; Marín Vico 2004).

Tras la caída de Primo de Rivera, Eloy Vaquero reorganizaría el republicanismo en la provincia. Elegido alcalde de Córdoba en las elecciones de 12 de abril de 1931, no tardaría en dimitir, al obtener en las elecciones de junio acta de diputado a Cortes (Aguilar Gavilán 2009: 225-228; Barragán Moriana 1980 y 2011b)¹¹⁷. Durante la Segunda República, la política cordobesa refleja las oscilaciones de la nacional, aunque con ciertos matices, como el triunfo obtenido por las candidaturas socialista y comunista en las elecciones generales de 1933 en Córdoba capital. El acceso al poder de la coalición radical-cedista encabezada por Alejandro Lerroux permitió que Eloy Vaquero fuera nombrado ministro, primero de Gobernación y posteriormente de Trabajo y Sanidad, un periodo durante el cual Antonio Jaén Morente ocuparía el cargo de embajador en Perú.

Asistimos en Córdoba, como en el resto de España, a una creciente polarización social que explica que una parte de las clases acomodadas secunde, o al menos reciba con agrado, el golpe militar del 18 de julio de 1936¹¹⁸. A diferencia del resto de la provincia,

alcaldes, de los que solo uno, el liberal José García Martínez, llegó a estar en el cargo más de 24 meses seguidos, entre noviembre de 1909 y enero de 1912 (Barragán y Acosta 1997; Barragán Moriana 1990b y 2000b; Aguilar Gavilán 2009: 218; Ramos Rovi 2001 y 2004).

112. Pese a sus discutibles tesis de raíz psicológica sobre las razones de la conflictividad agraria, el ya clásico estudio del notario de Bujalance Juan Díaz del Moral, *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas* (1929), continúa siendo una referencia imprescindible para el conocimiento del movimiento obrero en el campo andaluz.

113. El arquitecto Francisco Azorín Izquierdo (1885-1975) era turo-lense de nacimiento, aunque desarrolló la mayor parte de su carrera profesional en Córdoba. Sería el autor, junto al también arquitecto José M.^a de Murga Serret, del Plan de Ensanche de Córdoba de 1936 (*vid.* 2.4.3). Para su vida y obra, García Verdugo (2005), Villar (2005b) y García Parody (2014).

114. *Revista Córdoba, semanario independiente*, n.º 44, de 16 de junio de 1917. En su redacción intervinieron los socialistas Francisco Azorín y Juan Morán, el republicano Eloy Vaquero, el regionalista Rafael Castejón y un liberal «disidente», Manuel Tienda.

115. La excepción más señalada quizá sea la del viejo político liberal José Sánchez-Guerra, quien, desde su exilio en París, llegó incluso a encabezar, en enero de 1929, un golpe de Estado contra la dictadura (Martorell 2010: 95-97).

116. Proyectos impulsados por José Cruz-Conde Fustegueras durante su breve paso por la alcaldía, entre 1924 y 1926 (Ponce 2001). Comandante de Artillería y amigo personal de Primo de Rivera, sería posteriormente uno de los principales apoyos en Córdoba del golpe de Estado de 1936 y encabezaría, finalmente, toda una «dinastía» de políticos locales. Sobrino del político conservador Tomás Conde, su hermano menor, Rafael, lo sucedería como alcalde de Córdoba, entre 1927 y 1929. Los hijos de este último, Alfonso y Antonio Cruz-Conde y Conde, serían posteriormente alcaldes de Córdoba durante la dictadura franquista.

117. Francisco Azorín sería también elegido concejal del Ayuntamiento y diputado a Cortes por la candidatura socialista. Antonio Jaén fue nombrado provisionalmente gobernador civil de Córdoba y, como los anteriores, formaría parte de las Cortes Constituyentes, en su caso por la Derecha Liberal Republicana de Niceto Alcalá-Zamora, partido que poco después abandonaría para ingresar en el Partido Republicano Radical Socialista de Marcelino Domingo.

118. Nos remitimos, para profundizar en esta etapa histórica, a la obra de F. Moreno; tanto a su estudio, ya clásico, sobre la Guerra Civil, como los dedicados a la represión franquista (Moreno Gómez 1985, 1987 y 2008). *Vid.* asimismo la biografía de Manuel Sánchez-Badajoz, de M. Á. García Parody (2006), y el trabajo de A. Barragán sobre

la capital quedó desde el primer momento dentro de la autodenominada «zona nacional», gracias a la intervención del coronel de Artillería Ciriaco Cascajo, comandante militar, quien el 18 de julio de 1936, tras declarar el estado de guerra, asaltó con fuerzas de artillería la sede del Gobierno Civil y, tras su toma, se hizo con el control de los restantes edificios públicos, como el ayuntamiento o la sede de Correos. El alcalde de la ciudad, Manuel Sánchez-Badajoz, del Partido Socialista, fue fusilado pocos días después del comienzo de la contienda, y el propio coronel Cascajo procedió a nombrar a las nuevas autoridades. A finales del mes de julio se encontraban dentro de la zona franquista la capital y los principales núcleos de población de la campiña, pero la provincia permanecería dividida entre ambos bandos hasta el final de la guerra¹¹⁹. El rápido control de la ciudad por parte de los sublevados no evitó la feroz represión que se desencadenó en los meses siguientes. Tras la contienda, Córdoba no sería ya la misma, «por la ausencia de todos aquellos cordobeses que, por muerte o forzados al exilio, la dejaron» (García Verdugo y Martín 1994: 58). En la Guerra Civil, como recuerdan los autores citados, perdieron su vida figuras de relevante prestigio intelectual, y marcharían al exilio, junto a otros muchos, Eloy Vaquero, Francisco Azorín y Antonio Jaén Morente¹²⁰.

Durante la postguerra, las dificultades económicas y la emigración rodean la ciudad de un cinturón de chabolas. La primera recuperación económica que supone el fin del aislamiento político del régimen franquista coincide con la llegada a la alcaldía, en 1951, de Antonio Cruz-Conde¹²¹. La ciudad moderniza sus infraestructuras, desde las más básicas, como el remozado de la pavimentación o la modernización del servicio de aguas, hasta las que abiertamente muestran la apuesta del Ayuntamiento por un

nuevo modelo de ciudad, como el trazado de nuevas avenidas, la finalización del segundo puente sobre el Guadalquivir o la construcción del aeropuerto. Se contempla abiertamente, por primera vez, el fomento del turismo, promoción que incluye tanto la restauración del patrimonio monumental como la construcción de infraestructuras de alojamiento¹²². La influencia de Antonio Cruz-Conde se extendería más allá de sus años de gobierno como alcalde, pues presidiría la Diputación Provincial entre 1962 y 1967 (Fernández López 2003; Márquez Cruz 1985 y 2007; Rueda Olmo 2016 y 2018).

Una última etapa histórica, la Transición política, cierra nuestro objeto de estudio, que finaliza con el traspaso de competencias en materia de cultura a las nuevas instituciones autonómicas¹²³. La crisis del franquismo estaría marcada en Córdoba, como en el resto del país, por el fortalecimiento de la oposición, con la organización y estructuración de las asociaciones sindicales y políticas¹²⁴. Asistimos, paralelamente, a la reaparición del andalucismo político, que tras las primeras elecciones democráticas de 1977 abandona el limitado círculo de intelectuales de clase media en que se había movido el denominado «Andalucismo Histórico»¹²⁵.

El liderazgo político que en la clandestinidad había desempeñado el Partido Comunista no se vería posteriormente refrendado en las urnas. La provincia de Córdoba, y en particular su capital, contrasta sin embargo con el resto del país por el especial peso del voto comunista. Si las elecciones generales de 1977 daban en Córdoba un resultado favorable al Partido Socialista, seguido de la Unión de Centro

los procesos de depuración política (2009). Para los inicios del falangismo y del franquismo en Córdoba, López Villatoro (2003a y 2003b).

119. Precisamente una de las últimas ofensivas del gobierno republicano sería la batalla de Valsequillo, o de Peñarroya, que tuvo lugar en enero de 1939, maniobra de diversión lanzada desde el valle de los Pedroches con el objetivo de frenar la ya inminente caída de Cataluña. La contraofensiva franquista recuperaría las posiciones inicialmente perdidas, pero incluso tras una batalla que habría sido «con mucho, la más sangrienta de cuantas se desencadenaron en tierras de Córdoba durante la guerra civil», aún se mantuvieron bolsas de resistencia republicana en el norte de la provincia hasta los últimos días de la guerra (Moreno Gómez 1985: 673 y 689-695).

120. Entre quienes sufrieron procesos de depuración encontramos también a dos de los protagonistas indiscutibles de la arqueología cordobesa de la pasada centuria, Rafael Castejón y Samuel de los Santos (*vid.* notas biográficas en Anexo I).

121. Antonio Cruz-Conde y Conde sucede en el cargo a su hermano Rafael, alcalde de Córdoba entre 1949 y 1951.

122. En la década de 1950 se inauguran el ya mencionado Parador de Turismo de Córdoba y el Hotel Palace (hoy Eurostars Palace), los dos primeros establecimientos hoteleros de lujo con que contó la ciudad, construidos ambos sobre terrenos cedidos por el municipio.

123. Sin ánimo de exhaustividad, *vid.*, como referencias básicas para el estudio de la Transición en Córdoba Pérez Rodríguez (1995), Cabrera Jiménez (2002), Acosta y Barragán (2002), Barragán Moriana (2005b) y Gutiérrez López (2016).

124. Destaca en Córdoba el papel jugado por el Círculo Cultural Juan XXIII, creado en 1963 por un grupo de intelectuales, críticos con el franquismo, inspirados por la publicación de la Encíclica *Pacem in Terris* de Juan XXIII. Durante los años sesenta y setenta, «el Juan» fue un foro de debate político de gran proyección y prestigio, en cuyos encuentros y conferencias intervinieron numerosas figuras, políticas e intelectuales, de la Transición (Barragán Moriana 2005: 119-121; Miranda 2010).

125. En 1976 veían la luz el Ente Regional Andaluz, con sede en Córdoba, y la Mancomunidad de Diputaciones Andaluzas. En abril de 1978 se concedió a Andalucía el régimen preautonómico. Tras la aprobación de la Constitución, accedería a la autonomía plena a través de artículo 151, vía respaldada por el *referendum* del 28 de febrero de 1980. Para el acceso de Andalucía a la autonomía, Ruiz Romero (2005).

Democrático¹²⁶, las primeras elecciones municipales de la democracia, celebradas en 1979, otorgaban al Partido Comunista su única alcaldía en una capital de provincia¹²⁷. La figura de Julio Anguita González, el «Califa Rojo» de Córdoba, clausura así, simbólicamente, la evolución política de un siglo, desde los postulados «turnistas» de la Restauración hasta la Transición democrática.

2.4. EVOLUCIÓN URBANA

2.4.1. Los orígenes

La investigación arqueológica que exige el conocimiento de la evolución de nuestras ciudades históricas se ve especialmente dificultada cuando, como en el caso cordobés, su actual centro urbano, geográfico y económico, viene a coincidir, casi con total exactitud, con el de la urbe romana, y buena parte del viario es aún una fosilización de sus antiguos cardos y decumanos¹²⁸. El poblado turdetano que daría origen a la ciudad de Córdoba se asentó, por el contrario, sobre una elevación formada por la primera terraza fluvial de la margen derecha del Guadalquivir, la conocida como Colina de los Quemados, donde actualmente se localiza el parque Cruz Conde. Un lugar estratégico que permitía controlar los vados sobre el río sin quedar a merced de las riadas, rodeado de buenas tierras de cultivo y cercano a los yacimientos de cobre de Sierra Morena. La urbe romana, fundada por el general Marco Claudio Marcelo hacia mediados del siglo II a. C., se ubicó sobre un segundo promontorio, a unos 700 metros al noreste del asentamiento indígena,

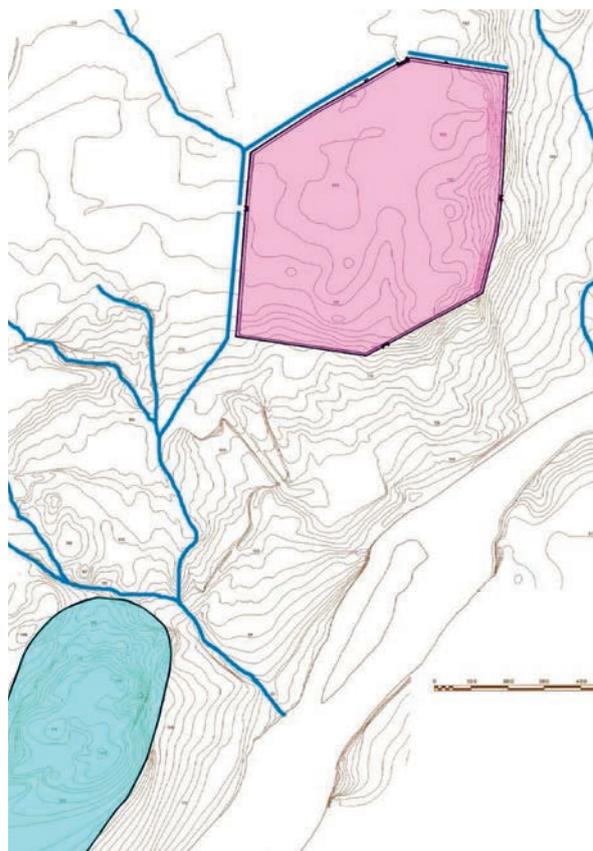


Figura 5. Ubicación del asentamiento prerromano (en azul) y de la *urbs quadrata* republicana (en rosa). Convenio Universidad de Córdoba-Gerencia Municipal de Urbanismo (en adelante UCO-GMU)

separado del mismo por la vaguada formada por el arroyo del Moro y a una cierta distancia del río *Baetis*. La construcción del puente sobre este, documentado al menos desde mediados del siglo I a. C.¹²⁹, aseguró la conexión de *Corduba* con el sur de la Península, perpetuando el valor estratégico del emplazamiento (fig. 5).

El *cardo maximus* de la ciudad romana arrancaba de la *Porta Praetoria* (posteriormente conocida como Puerta del Osario), seguía aproximadamente el trazado de las actuales calles Osario, Jesús María y Ángel de Saavedra, hasta desembocar en la gran plaza que se abría ante la Puerta del Puente. El *decumanus maximus*, quizá dúplice, se encuentra fosilizado bajo las calles Concepción, Conde de Gondomar y Alfonso XIII. El encuentro entre ambos ejes, que marca la ubicación de los espacios forales, se producía apenas unos metros al norte del actual centro urbano, la plaza de las Tendillas. Tanto el primitivo foro republicano como el posterior foro

126. En las primeras elecciones democráticas, celebradas el 15 de junio de 1977, la lista más votada de la provincia de Córdoba fue la del Partido Socialista, con casi el 34% de los votos, seguido a corta distancia por Unión de Centro Democrático, rozando el 32,5%, y, en tercera y cuarta posición, por el Partido Comunista y Alianza Popular, con el 16,5% y el 9,30% de los votos respectivamente (Barragán Moriana 2005: 377; Gutiérrez López 2016: 586).

127. En las primeras elecciones municipales democráticas, celebradas el 3 de abril de 1979, el Partido Comunista de España vencía en catorce localidades de la provincia, entre ellas la propia capital (Barragán Moriana 2005: 475-483; Gutiérrez López 2016: 611).

128. Como introducción básica a la evolución urbana de Córdoba, aún resulta de gran utilidad, pese al tiempo transcurrido desde su publicación, la obra de A. López Ontiveros (1981). Para una síntesis de la investigación arqueológica en torno a los orígenes de *Corduba*, Stylow (1996), Murillo y Vaquerizo (1996), Carrillo *et alii* (1999), Ventura (2011), Vaquerizo, Murillo y Garriguet (2011), Vaquerizo y Ruiz (2014); sobre los factores que determinaron su conversión en capital de la Bética, Rodríguez Neila (2020). Dos recientes investigaciones doctorales resultan asimismo de obligada consulta para profundizar en el conocimiento de sus espacios forales (Portillo 2016) y las transformaciones urbanísticas producidas entre la época clásica y la etapa visigoda (Ruiz Bueno 2016).

129. *Bellum Hispaniense* V, 3-5.



Figura 6. Plano de Colonia Patricia Corduba en el siglo II d. C. Convenio UCO-GMU

colonial, de mayor tamaño, ya de época augustea, seguían un modelo clásico, de plaza rectangular porticada, en torno a la cual debieron encontrarse edificios públicos de los que solo ha sido posible recuperar restos fragmentarios. A finales del principado de Augusto o comienzos del de Tiberio, adosado en su lado sur, se levanta el conocido como *forum adiectum* o *forum novum*, documentado en las calles Morería e Historiador Díaz del Moral¹³⁰.

Colonia Patricia Corduba, capital de la *Baetica*, amplía hasta el río su perímetro amurallado y se dota de equipamientos poco habituales en el resto de las ciudades hispanorromanas¹³¹. A lo largo del

siglo I, un largo proceso de monumentalización urbana añade a la ampliación de los espacios forales la construcción de edificios de espectáculos (teatro, anfiteatro, circo) y, ya en época claudioneroniana, del templo de culto imperial, construido en el límite de la muralla oriental. Exhumado a mediados del pasado siglo en el solar del antiguo ayuntamiento, el templo y la plaza porticada que lo rodea cabalgan sobre la primitiva muralla republicana, dominando la puerta por la que la *Via Augusta* penetraba en la ciudad y formando un único complejo arquitectónico con el circo, situado extramuros, a un nivel inferior¹³² (fig. 6).

130. Para el urbanismo de la *Corduba* romana y su primitivo foro republicano, Stylow (1990) y Vaquerizo (2005). Sobre la decoración arquitectónica y escultórica de los espacios forales altoimperiales, von Hesberg (1990), Márquez (1998 y 2009), Márquez y Ventura (2005), Garriguet (2002 y 2017b), Almoquera (2011), Peña, Ventura y Portillo (2011), Portillo (2018).

131. El *forum novum*, construido, en buena medida, con mármol importado de las canteras de Luni-Carrara, destaca tanto por su monumentalidad como por las similitudes que presenta con la decoración arquitectónica y escultórica del Foro de Augusto en Roma. La ciudad

llegó a contar además con tres acueductos. De las 175 ciudades existentes en la Bética en el siglo I d. C. tenemos constancia de su existencia únicamente en 22, y únicamente *Corduba*, *Italica* y *Baelo* tuvieron más de uno (Ventura 1996: 61).

132. Excavado inicialmente por A. García y Bellido (1961a y 1970), la investigación doctoral de M. I. Gutiérrez (2016) ofrece una síntesis reciente sobre las numerosas intervenciones realizadas en el templo y su entorno desde mediados del siglo XX.

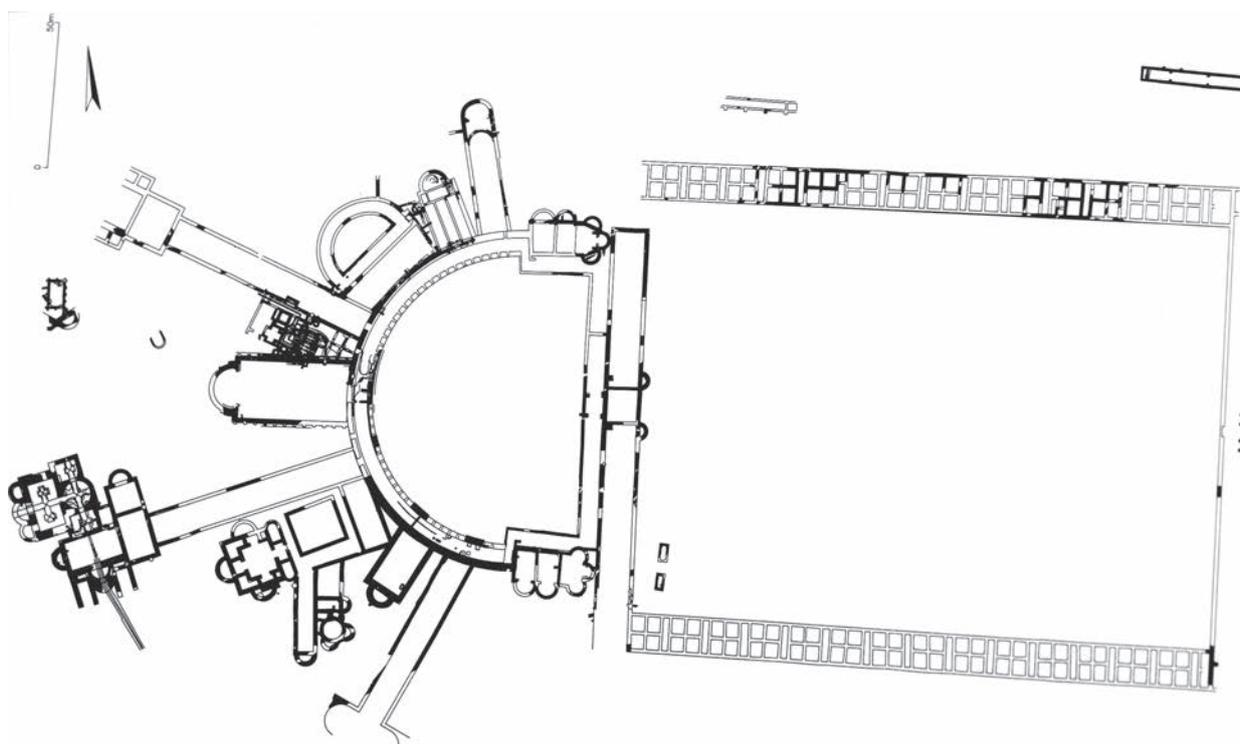


Figura 7. Plano del yacimiento arqueológico de Cercadilla (Hidalgo 1996: 237; Fuertes 2011: fig. 3)

A finales del siglo III se produce una compleja transformación urbanística extramuros de la ciudad romana con la construcción, a unos 700 metros del ángulo noroeste de la muralla, del impresionante conjunto monumental de Cercadilla. Atribuido al emperador Maximiano Hercúleo, tanto dicha atribución como su funcionalidad inicial y la cronología exacta de su construcción aún siguen siendo objeto de debate¹³³. El yacimiento conforma un complejo cerrado, organizado en torno a un primer espacio de acogida, una amplia plaza de corte cuasi castrense, y un segundo ámbito de carácter palatino. Un criptopórtico, de trazado semicircular, constituye el elemento aglutinante de las unidades arquitectónicas del complejo, presididas por la gran aula basilical, situada en el centro (fig. 7).

El descubrimiento del conjunto, acaecido en 1991, durante el soterramiento del trazado viario del ferrocarril, su compleja excavación y finalmente el atropello que, en sentido literal y metafórico, supuso su parcial destrucción, exceden nuestro marco

cronológico. Debemos sin embargo recordar cómo la existencia de restos arqueológicos de importancia en la zona era sobradamente conocida cuando se planearon unas obras que no supieron tenerlos en cuenta. Ya en 1922, el entonces director del Museo Arqueológico de Córdoba, Joaquín M.^a de Navascués, advertía de la existencia del criptopórtico, descubierto, también en aquella ocasión casualmente, durante la ampliación del trazado de la línea viaria. La somera excavación que pudo realizar le permitió exhumar parcialmente la estructura, «una bóveda romana» de al menos dieciocho metros de longitud, levantada en sillería y *opus mixtum*, y cubierta por un pavimento de solería, ruinas que considera «parecen haber pertenecido por su extensión a una gran villa o casa de labranza»¹³⁴ (De Navascués 1922) (figs. 8 y 9).

Asistimos, también desde finales del siglo III, al progresivo abandono de los espacios forales y la creación de una nueva centralidad, cercana al río, cuyo control es clave como vía de comunicación privilegiada por el progresivo deterioro e inseguridad de las vías terrestres. El denominado «complejo

133. *Vid.*, como obras que sintetizan las diferentes posturas sobre el origen, estructura y funcionalidad del conjunto palatino, Hidalgo (1996), Hidalgo y Fuertes (2005), Corzo (2009), Arce (2010), Murillo *et alii* (2010b), Marfil (2010/11) y Fuertes (2011). Para la conversión del palacio y su entorno urbano en centro de culto cristiano, Hidalgo (2002 y 2012), Hidalgo y Fuertes (2010). Últimas intervenciones arqueológicas en Fuertes, Carrasco e Hidalgo (2013).

134. Precisa J. M. de Navascués que la obra fue realmente descubierta por Antonio de la Torre y del Cerro, catedrático de la Universidad de Barcelona, aunque natural de Córdoba, donde residía su hermano, el archivero José de la Torre y del Cerro.

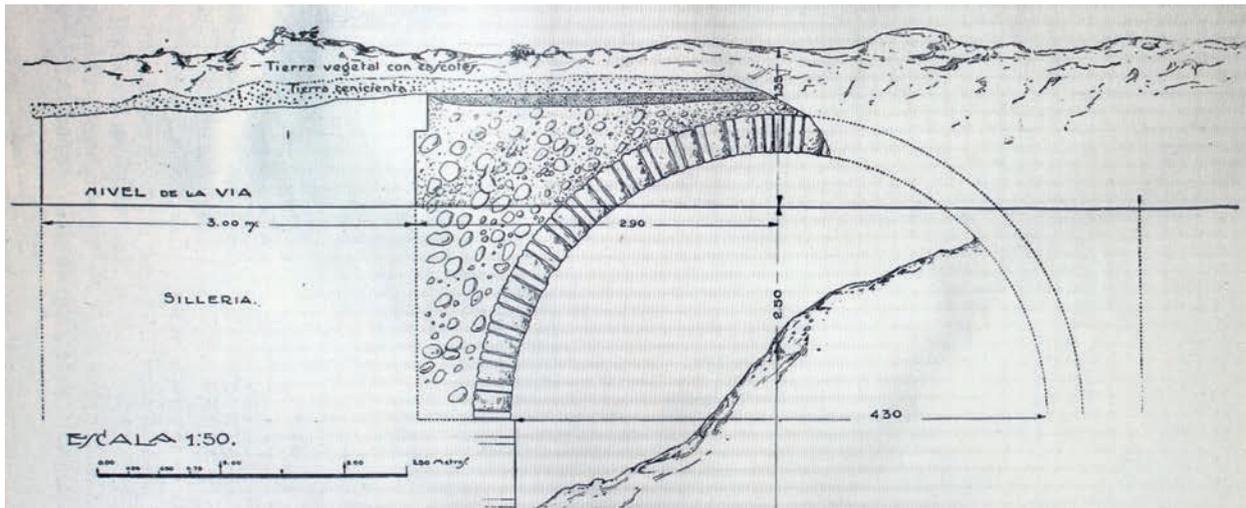


Figura 8. Croquis del criptopórtico (De Navascués 1922, s. p.)



Figura 9. Flanco norte del yacimiento de Cercadilla. El conjunto palatino fue parcialmente arrasado y quedó dividido en dos sectores por la estación de ferrocarril de Córdoba y el aparcamiento adyacente. Fotografía de la autora

civil» tardoantiguo, un recinto fortificado y levantado sobre un espacio de anterior uso industrial y comercial vinculado a la zona portuaria, sería la residencia de los gobernadores visigodos y el núcleo del futuro alcázar omeya. La cercanía al poder político y la búsqueda de nuevos espacios de culto, no relacionados con el paganismo, explican que junto a ese complejo civil se erija el centro de poder religioso,

un conjunto de edificaciones construidas entre los siglos VI y VII bajo la actual Mezquita-Catedral¹³⁵.

135. A partir del siglo VI se inicia asimismo la reutilización de varios de los edificios de Cercadilla como centro de culto cristiano. Para la ciudad tardoantigua e islámica, Acíen y Vallejo (1998), Cabrera Muñoz (1999), Murillo, Casal y Castro (2004), Blanco Guzmán (2007), Jurado (2008), León y Murillo (2009), León y Blanco (2010), Christys (2010), Murillo (2013), Ruiz Bueno (2016, 2018a, 2018b y 2018c), Ruiz

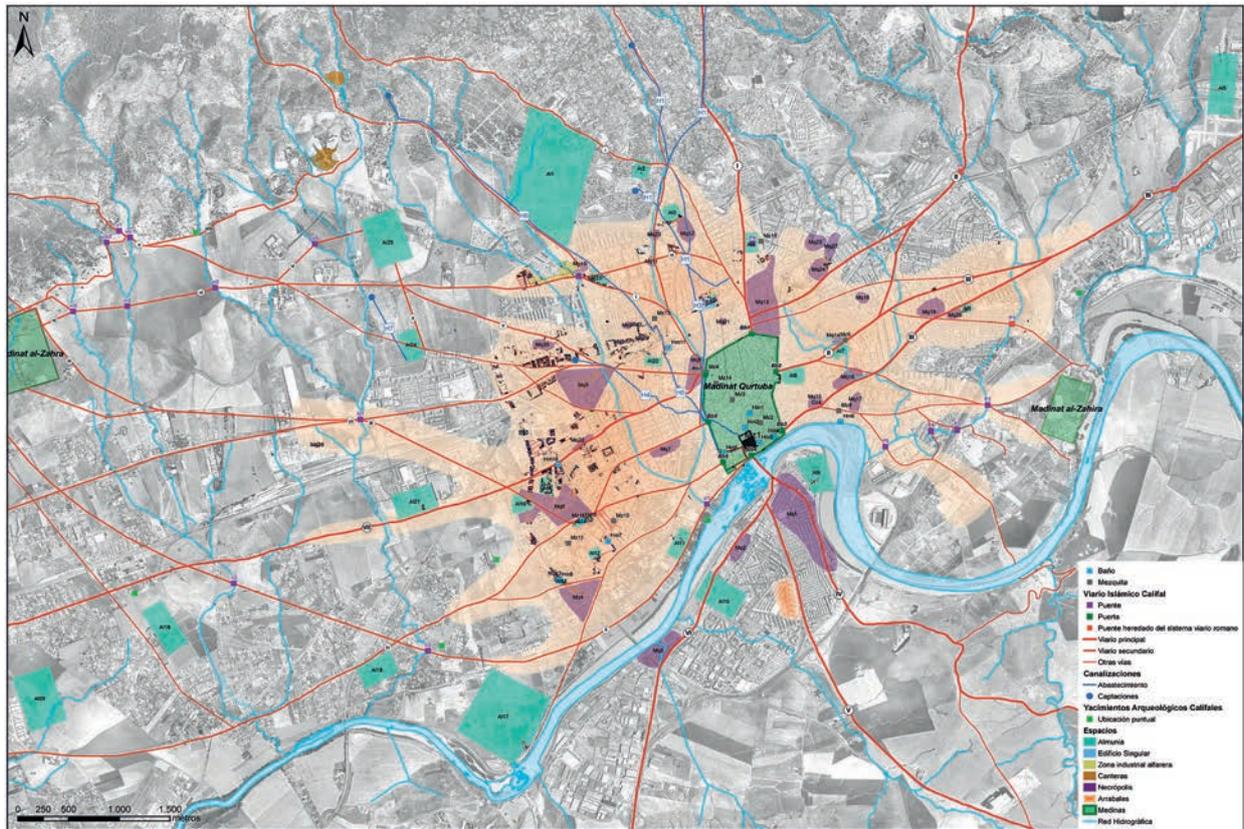


Figura 10. *Madinat Qurtuba* en el siglo x. Sobre la imagen de satélite de la Córdoba actual aparece resaltada en color verde la Medina, rodeada por una corona de arrabales. Convenio UCO-GMU

La Medina de *Madinat Qurtuba* ocupa el interior del perímetro amurallado romano, superponiéndose en buena medida la Mezquita aljama y el Alcázar de la dinastía Omeya a los centros de poder civil y religioso levantados desde la Tardoantigüedad. En época califal, la antigua Medina se ve rodeada de arrabales, formando un continuo urbano con las nuevas ciudades palatinas, *Madinat al-Zahra* y *Madinat al-Zahira*, que pudo llegar a alcanzar los cien mil habitantes¹³⁶ (fig. 10). Tras la desintegración del califato, el área habitada quedó reducida a la superficie de la Medina y al arrabal oriental de *al-Sarqiyya*, el único que fue amurallado¹³⁷.

y González (2017), Manzano (2019: 297-335), Toral-Niehoff y León (2019), Vaquerizo y Rosón (2022).

136. E. Manzano baraja unas cifras que oscilarían entre los 50.000 y los 100.000 habitantes, aunque considera esta última un tanto elevada, por haberse obtenido aplicando únicamente una ratio de habitantes por hectárea, sin tener en cuenta que el tejido urbano no formaba una malla continua, sino que existían espacios vacíos, como almunias suburbanas o cementerios (Manzano 2019: 301 y ss.). En cualquier caso, incluso la cifra más baja de la horquilla muestra la pujanza económica y demográfica de la ciudad califal, en agudo contraste con su decadencia posterior. Recordemos que en 1900 la población censada en Córdoba superaba apenas los 56.000 habitantes.
137. Los dos recintos, conectados mediante varias puertas situadas a lo largo de las actuales calles Alfaro y San Fernando, constituyen el

Pese a la innegable decadencia provocada por la *fitna*, el valor estratégico del emplazamiento de *Madinat Qurtuba*, y quizá también su prestigio como antigua capital omeya, explica la revitalización urbana que se aprecia en época tardoislámica. Las fortificaciones almohades refuerzan el ángulo suroeste de la Medina, desbordando con creces los límites del antiguo Alcázar, convertido en una alcazaba entre cuyas estructuras defensivas destaca el tradicionalmente conocido como Castillo Viejo de la Judería¹³⁸. Tras la conquista cristiana, la Corona conservaría la mayor parte del recinto, aunque entregó a la jurisdicción episcopal el sector más próximo a la antigua Mezquita Aljama. El nuevo Alcázar cristiano reaprovecha los muros de las estructuras almohades, que condicionan considerablemente el diseño

núcleo de la ciudad histórica, tal como llega al siglo XIX. Desde época bajomedieval, la antigua Medina sería conocida como la Villa, y el arrabal de *al-Sarqiyya* como la Axerquía.

138. Defensas completadas con la construcción de recintos amurallados destinados al control directo del cauce fluvial, sobre la Colina de los Quemados y en el entorno de la Torre de la Calahorra, estructura defensiva, esta última, cuyo diseño actual es ya obra bajomedieval (León Muñoz, León Pastor y Murillo 2008: 282-283; León Muñoz 2013: 347-349).

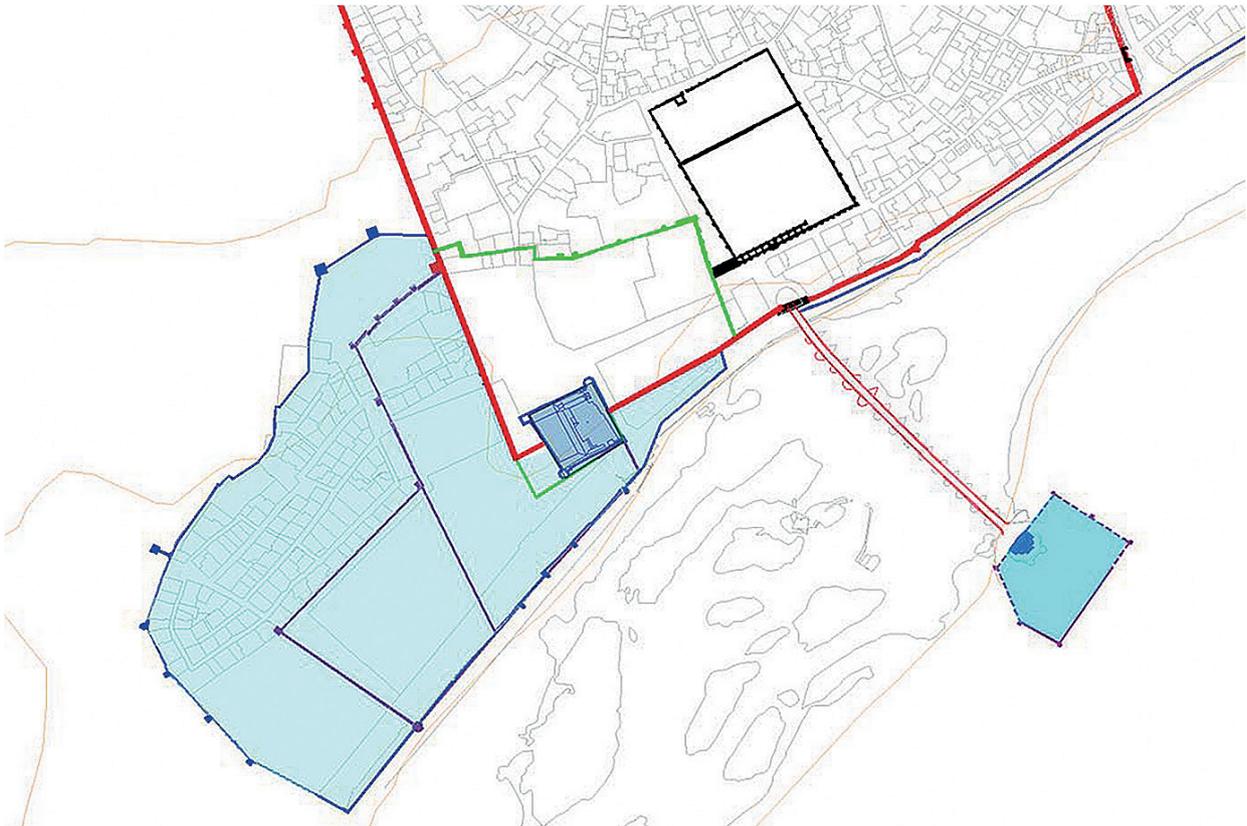


Figura 11. Ángulo suroccidental de la Córdoba bajomedieval. Podemos apreciar, junto al nuevo Alcázar cristiano (en azul oscuro), las fortificaciones almohades del Castillo Viejo de la Judería y la ampliación bajomedieval de la cerca, que engloba la collación de San Bartolomé, actual barrio de San Basilio. En la orilla sur del Guadalquivir, el recinto fortificado de la Torre de la Calahorra defiende el acceso al puente. Convenio UCO-GMU

del conjunto¹³⁹ (León Muñoz, León Pastor y Murillo 2008; Murillo *et alii* 2009/10; León y Blanco 2010; León Muñoz 2013 y 2020) (fig. 11). Junto a su construcción, los cambios urbanísticos más significativos que se producen serían la conversión de las mezquitas de barrio en las primeras parroquias, la fundación de conventos y, ya en el siglo xvii, la edificación de la plaza de la Corredera¹⁴⁰.

139. A finales del siglo xiv, el recinto amurallado de la antigua alcazaba almohade amplía su perímetro, para englobar la conocida como Huerta del Alcázar, el barrio del Alcázar Viejo y la collación de San Bartolomé (León Muñoz, León Pastor y Murillo 2008: 282; Murillo *et alii* 2009/10: 227). Construida esta última para albergar a los ballesteros del Alcázar, el hoy conocido como barrio de San Basilio es el único de nueva creación de la Córdoba bajomedieval, y su peculiar trazado viario rectilíneo ha llegado hasta nuestros días (Nieto y Luca de Tena 1980) (fig. 11).

140. Obra iniciada en 1683, bajo proyecto del arquitecto Antonio Ramos y Valdés. Se trata del único espacio urbano en Andalucía que sigue el modelo de las plazas mayores porticadas castellanas (Darooca, Yllescas y de la Fuente 2003: 168). Para el urbanismo y la arquitectura de la Córdoba bajomedieval y moderna, *vid.* Nieto y Luca de Tena (1980), Yllescas (1982), Escobar (1989, 1994, 1999, 2006: 83 y ss.; y 2009: 55-73), Puchol (1992), Jordano (1996), Villar (1996) Gámiz y

2.4.2. El siglo xix

El estancamiento económico y demográfico de la ciudad genera «una fosilización fundamental del espacio urbano cordobés, con una tímida y discontinua expansión extramuros» (López Ontiveros 1981: 123). Pese las transformaciones observadas a lo largo del siglo xix, singularmente el derribo de murallas y la llegada del ferrocarril, lo más destacable de su expansión urbana «es precisamente la falta de ella, su estatismo. Córdoba a finales del siglo xix se sigue manteniendo dentro de sus límites tradicionales» (Martín López 1990: 40).

Confirman las afirmaciones de los autores citados los escasos cambios apreciables en los tres planos levantados a lo largo de la centuria, en 1811, 1851 y 1884. El primero de ellos, conocido como Plano de los Franceses, anterior a las desamortizaciones y al derribo de las murallas, es aún una fiel imagen de la

García (2009), Loma, Valverde y Sequeiros (2000) Olmedo (2012) y Carmona Pérez (2017).

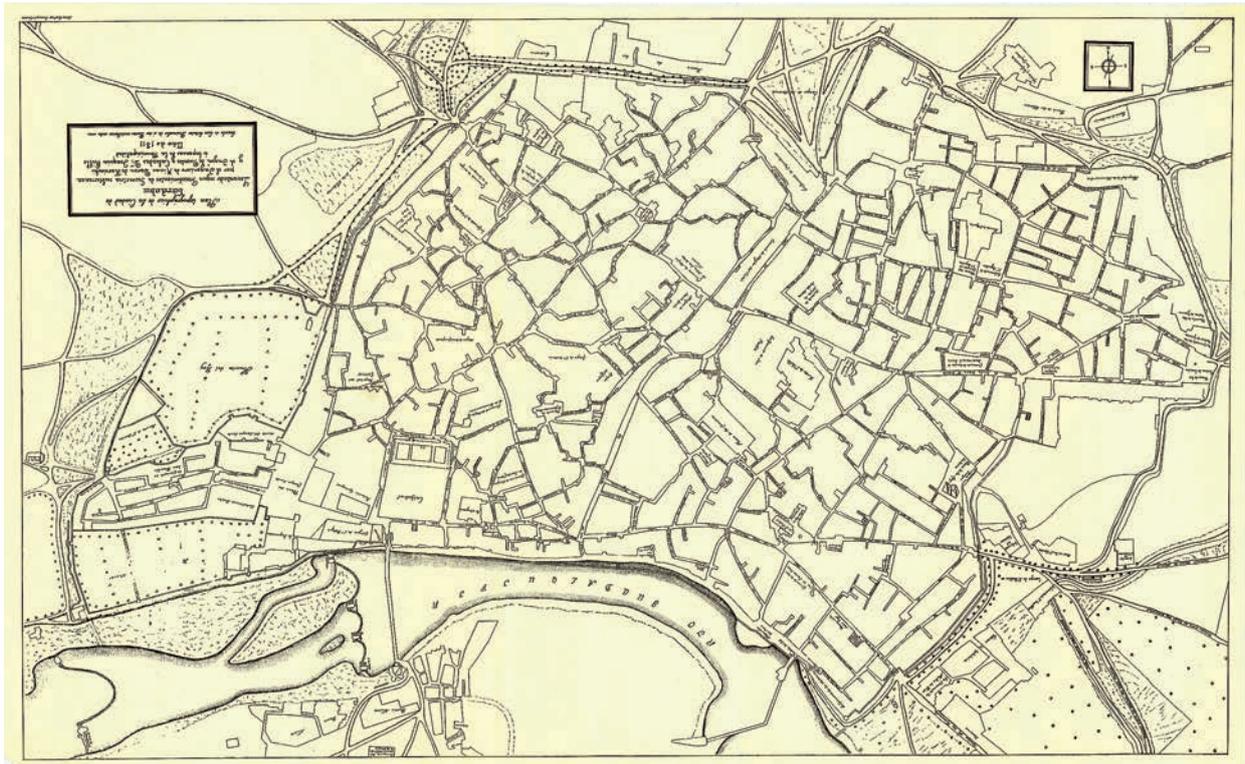


Figura 12. Plano de Córdoba de 1811. Su inusual orientación sur dificulta su comprensión, por lo que hemos optado por presentarlo rotado hacia el norte. Al este, el arrabal de origen islámico de la Axequia, separado de la Villa por una muralla interna. Conserva esta última su primitivo perímetro romano, salvo en su ángulo suroeste, donde sobresalen la huerta del Alcázar y la colación de San Bartolomé (hoy San Basilio), barrio construido en época bajomedieval (*vid.* fig. 11). Instituto Geográfico Nacional, cartoteca del Centro Nacional de Información Geográfica (en adelante CNIG), signatura n.º 31-C-14

ciudad medieval¹⁴¹ (fig. 12). El plano de 1851 constituye apenas una actualización del anterior, con ciertas mejoras técnicas y gráficas, que recoge las reformas que ha sufrido la población, señaladamente el impacto de las desamortizaciones¹⁴², visible en la densificación de la superficie construida al urbanizarse los antiguos huertos conventuales¹⁴³. El último, trazado por el oficial del Cuerpo de Topógrafos

Dionisio Casañal y Zapatero, es sin duda el de mejor calidad, y el único que permite un conocimiento detallado no solo del casco antiguo, sino también de la periferia¹⁴⁴ (fig. 13).

Del estudio de los tres planos mencionados se desprende con claridad cómo hasta bien entrado el siglo XIX la ciudad conserva una trama medieval y permanece encerrada en sus murallas. El débil crecimiento demográfico hace evidente que el derribo de estas, símbolo de los nuevos tiempos, no estuvo motivado por el aumento de la población o por la demanda de suelo urbano, sino por su consideración de obstáculo para su crecimiento (Martín López 1990: 43-47; Escobar 2009: 74-76). Las nuevas necesidades de circulación y la higiene de la

141. Levantado en 1811 por el barón de Karwinsky, ingeniero de minas polaco, en colaboración con el también ingeniero Joaquín de Rillo, por encargo de Ayuntamiento. Con escala aproximada de 1:3000, el procedimiento empleado para su trazado, la «geometría subterránea», método utilizado usualmente en la cartografía minera, produjo numerosos errores, entre los que cabría destacar la diferencia entre el pronunciado meandro que describe el río a su paso por la ciudad y la línea casi recta que en el plano describe su curso (Martín López 1990: 35; Torres y Naranjo 2012).

142. Para las consecuencias económicas y urbanísticas de la Desamortización eclesiástica en la ciudad de Córdoba, Anguita (1984).

143. Obra del agrimensor José M.º de Montis y Fernández, revisada por el arquitecto Pedro Nolasco Meléndez. Al ser una reducción del plano de 1811, a escala aproximada de 1:5000, mantiene los errores de aquel, aunque posee mayor calidad gráfica e incluye en sus márgenes una explicación (*sic*) de las calles, barrios y principales edificios, que permite ubicarlos por un sistema de letras y números (Martín López, 1990: 35-36).

144. Su confección respondía a la necesidad de contar con información actualizada sobre la situación de la ciudad para proceder al estudio general de alineaciones y a la construcción del abastecimiento de aguas. Las bases facultativas establecidas por el Ayuntamiento precisan que debía extenderse hasta un kilómetro de distancia del casco urbano. El plano final es fruto de una reducción a escala 1:5000 de los planos parciales realizados a escalas 1:1250, 1:500 y 1:300, con curvas de nivel equidistantes un metro (Martín 1990: 36-37; Villanova 2011/12).

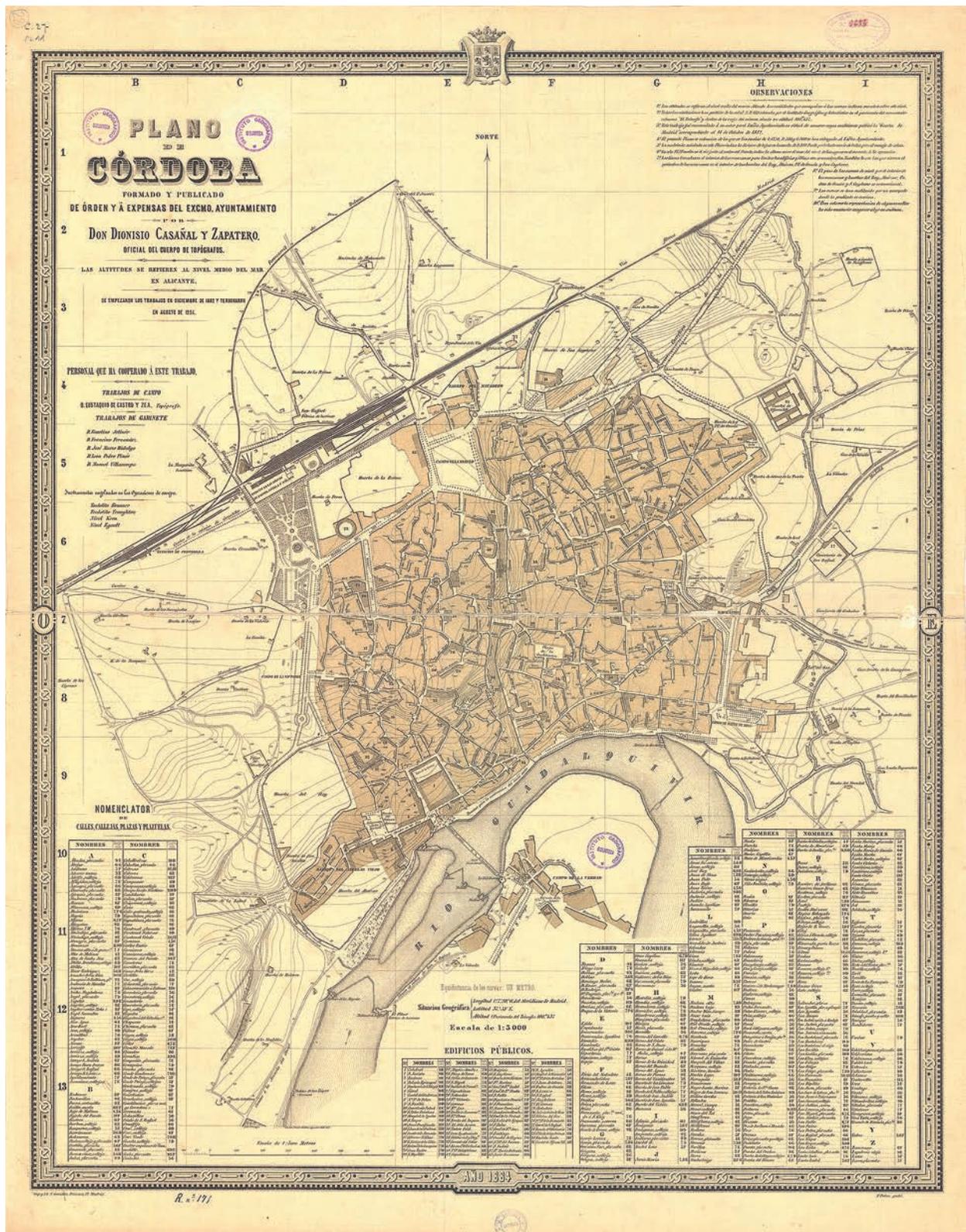


Figura 13. Plano de Córdoba de 1884. Los principales cambios observables a simple vista con respecto al plano de 1911 son el trazado del ferrocarril, al norte de la ciudad, y la amplia recta arbolada formada por la avenida del Gran Capitán, en el ángulo noroeste de la Villa. CNIG, signatura n.º 31-C-2



Figura 14. Paseo del Gran Capitán, c. 1930: AMC, fotografía de María Señán Aldanondo, registro n.º FO/A 0292-146

población justifican igualmente la alineación y ensanche de las principales calles del centro, operaciones de reforma interior que encubren los motivos fundamentales de quienes las promueven: intereses especulativos y exigencias residenciales de las clases acomodadas (García Verdugo 1992: 239 y ss.).

A la misma lógica burguesa obedece la paulatina concentración de las actividades administrativas, comerciales y de ocio en el ángulo noroeste de la ciudad tras la llegada del ferrocarril. Las familias acomodadas que allí ubican su residencia desplazan progresivamente a las «clases populares» hacia los «barrios bajos», en particular la Axerquía (Martín López 1990: 156; García Verdugo y Martín 1994: 33 y 37). Síntesis de todas esas reformas es la apertura, en 1866, del paseo del Gran Capitán, amplio bulevar diseñado para enlazar la nueva estación con el centro histórico, eje norte-sur complementado por el progresivo ensanche y alineamiento de las calles Concepción y Conde de Gondomar¹⁴⁵ (fig. 14).

145. La nueva vía obligó a demoler el paseo de San Martín, «paseo de salón» burgués construido unos años antes sobre el solar del demolido convento de San Martín, la única de las propiedades eclesiásticas que pasó a manos del Ayuntamiento tras la Desamortización de 1836. En su trazado original, el paseo del Gran Capitán, proyectado en 1859 por el arquitecto municipal Pedro Nolasco Meléndez Álvarez, se

El trazado este-oeste de estas últimas fosiliza el *decumanus maximus* meridional, que arrancaba de la *Porta Principalis Sinistra*, en cuyo emplazamiento se levantaría la hoy desaparecida Puerta de Gallegos (López Ontiveros 1981: 140-143; García Verdugo 1992: 93 y ss.; Ruiz Bueno 2016: 58).

2.4.3. El siglo xx

2.4.3.1. El nuevo centro urbano y la creación de la Zona Artística

La oposición a las intervenciones realizadas durante la segunda mitad del siglo xix, percibidas como una amenaza para la conservación de la trama histórica de la ciudad, es liderada por la Comisión Provincial de Monumentos de Córdoba (en adelante CPM) y, singularmente, por tres de sus miembros, los escritores Luis M.^a Ramírez de las Casas-Deza y Francisco de Borja Pavón López, y el pintor y director del Museo Provincial de Bellas Artes, Rafael Romero Barros, quienes, desde un historicismo romántico, inspirado

extendía hasta el límite norte de la muralla, aún no demolida. A partir de 1904 se prolongaría hacia el norte, hasta la estación de ferrocarril (Anguita 1984: 91; García Verdugo 1992: 77-82; Escobar 2009: 78).

en los postulados de John Ruskin, «propugnan la necesidad y el interés de mantener la configuración urbana típica y la conservación de su arquitectura tradicional» (García Verdugo y Martín 1994: 44). No encontramos, sin embargo, en Córdoba el debate estilístico que se produciría en Sevilla, con motivo de la Exposición Iberoamericana de 1929, entre partidarios del modernismo y de las corrientes regionalistas. La CPM, y en particular uno de sus miembros, Enrique Romero de Torres, reaccionarían tanto contra la estética modernista como contra la importación modelos sevillanos de corte neomudéjar, por entender que distorsionaban la sobriedad tradicional del caserío (Villar 2005a: 37 y 47-48; *vid.* 3.1.6).

Más que los esfuerzos de la CPM, quizá fuera el interés económico que suponía la incipiente actividad turística el principal motivo que condujo al Ayuntamiento a aprobar, en 1912, una moción que diferenciaba dos partes en la ciudad histórica: la moderna, situada en el ángulo noroeste, objeto de la mayor parte de las transformaciones urbanísticas efectuadas, y el resto de la ciudad, declarada intangible para preservar su carácter tradicional. Una decisión que se convertiría en el precedente directo de la RO de 29 de julio de 1929, que convierte la parte de la ciudad considerada intangible en 1912 en Zona Artística, incluida en el Tesoro Artístico Nacional. Fija, entre otras medidas, unas condiciones a las que deberían ajustarse las edificaciones, quedando cualquier obra a realizar en aquella sometida a la supervisión de una Junta¹⁴⁶. Atribuyen F. R. García y C. Martín el indudable logro que supuso tal declaración, antes que a un genuino interés por el patrimonio, o incluso por las ventajas económicas que su explotación turística pudiera reportar,

a la coyuntura socioeconómica del momento, dado que en Córdoba aún no existe una presión del negocio inmobiliario sobre la ciudad tradicional por la escasa solvencia de la demanda potencial... [...] Años después, cuando surjan las expectativas del negocio, se demolerá y sustituirá prácticamente todo aquello que se contemple o fije como objetivo (García Verdugo y Martín 1994: 49).

Da la razón a los autores citados el hecho de que en la declaración de Zona Artística se excluyera el ángulo noroeste de la Villa, el área urbana más afectada por los planes de reforma interior. Dentro de dicho sector la plaza de las Tendillas, apenas un cruce

de calles hasta finales del siglo XIX, se convierte en el centro económico y social de la ciudad. El primer trazado de la plaza data de 1896, realizándose ampliaciones sucesivas hasta la realización del proyecto definitivo¹⁴⁷, presentado en 1923 por el arquitecto Félix Hernández, director a la sazón de la Oficina del Ensanche (*vid. infra*). Su diseño, realizado entre los años 1925-1927, contemplaba la ampliación del espacio hasta alcanzar sus dimensiones actuales, el alineamiento de las fachadas y el enlace con las calles adyacentes¹⁴⁸. En su aspecto final jugará asimismo un papel determinante el citado arquitecto, pues el Ayuntamiento, que aspiraba a dotar al nuevo centro urbano de un aspecto digno y representativo, le encomendó además la redacción de las normas de edificación para la entonces denominada plaza de Cánovas¹⁴⁹. Los edificios, que serían ocupados por sedes de empresas y viviendas particulares, debían atenerse en su aspecto externo a unos límites de altura, y presentar fachadas de corte historicista, en estilo calificado como «renacimiento»¹⁵⁰ (Martín López 1986: 137-144; Daroca, Yllescas y de la Fuente 2003: 210) (fig. 15).

Tras la apertura de la plaza de Cánovas (hoy de las Tendillas) surge la «necesidad» de dotar este espacio central de nuevas vías de acceso acordes con su importancia, que a la vez ampliaran el centro comercial de la ciudad. A tal función atiende una calle de nueva apertura, José Cruz Conde (hoy Cruz Conde). Partiendo de las Tendillas, sigue un trazado paralelo al del paseo del Gran Capitán, hasta la avenida de Canalejas (hoy Ronda de los Tejares), que fosiliza el límite norte de la muralla romana¹⁵¹ (Daroca, Yllescas y de la Fuente 2003: 220). Proyectada en la segunda mitad de los años veinte, la construcción de nuevos edificios a lo largo de su trazado se demoraría hasta después de la Guerra Civil, momento en el que se acumulan los hallazgos arqueológicos en una vía que atraviesa los antiguos espacios forales. Calle de nueva apertura es también la de Claudio Marcelo, diseñada para unir las Tendillas con el edificio

147. *Vid.* proyectos anteriores en Martín López (1986: 123-136).

148. La operación más compleja fue la relacionada con la manzana ocupada por el Hotel Suizo, edificio situado en el lado este de la ampliación proyectada y que finalmente hubo de ser comprado por el Ayuntamiento para su demolición, que tuvo lugar en 1924.

149. Félix Hernández sería también el autor de algunos de los edificios construidos en la plaza, como la Casa Colomera, hoy hotel H10 Palacio Colomera (*vid.* 5.2).

150. Una excepción la constituye la casa del abogado Manuel Enríquez Barrios, en la esquina con la calle Jesús María, obra neomudéjar del arquitecto sevillano Aníbal González Álvarez-Ossorio (Villar 2005a: 48).

151. En adelante, se emplearán los nombres de plaza de las Tendillas, calle Cruz Conde y avenida Ronda de los Tejares.

146. Para la supervisión de las obras a realizar dentro de la Zona Artística se formaría dentro de la CPM una Subcomisión de Obras (*vid.* 3.1.6).



Figura 15. Plaza de las Tendillas, c. 1930. La imagen muestra su lado oeste, con algunos de los edificios aún hoy existentes en construcción y, a la derecha, el arranque de la calle Cruz Conde. AMC, registro n.º FO/A 0188-087/N94-96

del ayuntamiento, situado en el límite de la ciudad romana, entre la Villa y la Axerquía, y cuyas obras se desarrollan, casi en paralelo a las de la plaza, a lo largo del primer cuarto del siglo xx. El proyecto iba acompañado de la construcción de un nuevo edificio para la corporación municipal, cuyas obras darían lugar al descubrimiento de un monumental templo romano de época altoimperial¹⁵² (fig. 16).

Las reformas hasta ahora contempladas se habían concentrado en el centro de negocios, descuidando tanto la periferia como las áreas más degradadas de la ciudad histórica. El Proyecto de Extensión, Saneamiento y Mejora Interior de Córdoba, presentado en 1936 por los arquitectos Francisco Azorín Izquierdo y José M.^a de Murga Serret, aspiraba por el contrario a resolver los problemas urbanísticos de la Axerquía, paliar la infravivienda de parte de la barriada con vivienda obrera de nueva construcción y facilitar el creciente tráfico rodado. Proponía para ello la creación de un

gran eje este-oeste que canalizara el tráfico hacia el centro urbano¹⁵³, ensanchando las calles San Pablo y Abéjar y convirtiendo en una gran plaza, de sesenta metros de diámetro, el recoleto cruce de calles que conforma el Realejo (García Verdugo y Martín 1994: 39-40). La CPM, informada del proyecto por el propio Azorín¹⁵⁴, ofrecería una cerrada oposición a la alineación del viario, por atentar contra los valores urbanísticos de un casco histórico ya protegido como Zona Artística. Pese a que la Guerra Civil paralizaría su puesta en marcha, el proyecto no cae del todo en el olvido. Apenas terminada la contienda, la *Memoria de Ensanche* redactada por el arquitecto municipal, Carlos Sáenz de Santamaría, recoge las propuestas de Azorín y Murga sobre la reforma interior de la Axerquía, encontrando, como aquel, una cerrada oposición¹⁵⁵. La Subcomisión de Obras de

152. Entre 1877 y 1883 se abre un primer tramo, comprendido entre el ayuntamiento y la calle María Cristina. En 1910 se prologa hasta Diego de León, y una vez demolido el Hotel Suizo se abriría finalmente la nueva calle a las Tendillas (García Verdugo y Martín 1994: 49; Martín López 1986: 133-137). Sobre el templo, *vid.* Gutiérrez Deza (2016).

153. Prolongación hacia el este del eje que ya formaban las calles Conde de Gondomar y Claudio Marcelo.

154. Acta de la sesión de la CPM de 16 de abril de 1936. Archivo Histórico Provincial de Córdoba, colección Romero de Torres, carpeta 22, documento 27.

155. Escrito de impugnación de Carlos Sáenz de Santamaría al dictamen de la Subcomisión de Obras de la CPM sobre el proyecto de reforma interior para la Axerquía, de 21 de julio de 1948. Archivo de la CPM, legajo 64.



Figura 16. Calle Claudio Marcelo, vista desde la calle Joaquín Costa, hoy Capitulares, c. 1920. A la derecha de la imagen puede apreciarse el arranque de la fachada meridional proyectada para el ayuntamiento, que quedaría inconclusa; al fondo, la plaza de las Tendillas. AMC, registro n.º FO/A 0186-005/F7-9

la CPM argumentaría contra el nuevo proyecto, que como el anterior venía a destruir

una gran extensión de barrios más tópicos y de singular belleza urbana, como son los de San Lorenzo y la Magdalena, cuyas principales y artísticas vías desaparecerían para sustituirlas por calles rectas, monótonas, de construcciones modernas, las cuales carecerían del carácter pintoresco arquitectónico de esta capital¹⁵⁶.

2.4.3.2. La periferia

La periferia urbana de Córdoba es de aparición tardía, no anterior al siglo XX, excepción hecha de algunos nuevos equipamientos propios del urbanismo del siglo XIX, como los cementerios, los paseos que siguen el perímetro exterior de las murallas, algunos cuarteles y la estación de ferrocarril. Esta última

156. Copia del escrito de respuesta de E. Romero de Torres, de 17 de septiembre de 1948, a la impugnación de Sáenz de Santamaría al dictamen de la Subcomisión sobre la reforma interior de la Axerquía. Archivo de la CPM, legajo 28.

atrae a su entorno algunas instalaciones industriales, germen de barrios obreros como las Margaritas, la Huerta de la Reina y, en particular, la barriada conocida como Electromecánicas, levantadas por la empresa SECEM para alojamiento de sus empleados. La expansión burguesa tiene lugar entre la prolongación del paseo del Gran Capitán y la estación, zona urbanizada y construida como parcelación particular a partir de 1905. Por su ubicación se levantarán en ella viviendas para las clases más acomodadas, por lo que el Ayuntamiento se esmerará en dotar a la zona de un buen equipamiento urbano (López Ontiveros 1981: 140-143; García Verdugo y Martín 1994: 50-52).

Con las excepciones señaladas, la expansión urbana hacia el exterior aún no se ha producido a comienzos de la nueva centuria, como podemos apreciar en el plano de 1910¹⁵⁷ (fig. 17). La mínima ampliación del espacio construido antes señalada difícilmente podía absorber el crecimiento

157. Realizado a escala 1: 6000, fue levantado, a iniciativa del Ayuntamiento, por el delineante Antonio Fernández Fenoy.



Figura 18. Vista de las nuevas Avenidas de Vallellano y del Corregidor, c. 1955. AMC, registro n.º FO/A 0001-001/F1-14

de unas 90.000 personas en un plazo de treinta años, planteando un crecimiento radial en torno al casco apoyándose en la red viaria preexistente, sin límites definidos, mediante la sucesiva agregación de polígonos. Aunque no llegara oficialmente a efectuarse, explicita «una serie de elementos y piezas entre los que ya están recogidos aquellos que van a dirigir y estructurar el desarrollo urbanístico de la periferia cordobesa en los siguientes decenios, en los que la ciudad continúa sin un instrumento de ordenación aprobado», y buena parte de sus propuestas serían recogidas por el Plan General de Ordenación Urbana de 1958¹⁶⁰ (García Verdugo y Martín 1994: 56-58; García Verdugo 1999: 383-384).

Finalizada la Guerra Civil, las dificultades económicas de la postguerra y la creciente inmigración intraprovincial se conjugan para generar «un auténtico cinturón de pobreza y miseria en torno al Casco» (García Verdugo y Martín 1994: 65). La ausencia de iniciativa privada y de promoción pública es suplida por instituciones benéficas, como la

Asociación Benéfica La Sagrada Familia, promovida por el obispo fray Albino González y Menéndez-Raigada, que a finales de la década de 1940 construye las barriadas obreras de Cañero y de Fray Albino. Comienza con esta última, levantada en el Campo de la Verdad, la urbanización moderna de la orilla sur del Guadalquivir, casi despoblada desde el arrasamiento, en época emiral, del arrabal de Secunda. La principal renovación urbanística emprendida durante estos años sería la diseñada desde la Alcaldía por Antonio Cruz-Conde, consistente en la ordenación del sector suroeste de la ciudad, con la construcción del Parque Cruz-Conde, cuya urbanización daría lugar al descubrimiento del asentamiento prerromano, y de dos nuevas avenidas, del Conde de Vallellano (hoy Vallellano) y del Corregidor, trazadas como prolongación del paseo de la Victoria¹⁶¹ para enlazar el centro histórico con el nuevo puente de San Rafael (Fernández López 2003; Márquez Cruz 2007) (fig. 18).

160. La permanencia de Sáenz de Santamaría como jefe de la Oficina de Arquitectura del Ayuntamiento explican la continuidad de los proyectos elaborados durante este periodo con la *Memoria* de 1936 (García Verdugo y Martín 1994: 62-64).

161. El paseo de la Victoria es uno de los parques más antiguos de Córdoba. Aunque remodelado durante el siglo XIX, tiene su origen en la Alameda de la Victoria, creada en 1774 al oeste de la muralla de la Villa, junto al convento de N.ª S.ª de la Victoria, hoy desaparecido (Martín López 1990: 80-109).

El rápido crecimiento demográfico que sufre Córdoba durante esas décadas centrales del siglo xx no se distribuye uniformemente por la ciudad. Factores como la falta de adecuación de viviendas y trama urbana a las nuevas necesidades o la progresiva terciarización de los usos del suelo explican que los distritos que conforman el casco histórico pierdan población desde mediados de siglo y sufran un acusado proceso de degradación y abandono¹⁶² (Mulero 1991: 22 y 28-36; García Verdugo y Troitiño 1996: 129). Esta circunstancia obligará a urbanizar espacios hasta entonces periféricos, los ruedos huertanos, espacio rururbano de unos dos kilómetros de radio alrededor de la ciudad, formado por un cinturón de pequeñas y medianas propiedades destinadas a la producción hortofrutícola (López Ontiveros 1981: 156-172; Torres Márquez 2006: 230-235). A diferencia del *hinterland* inmediato a la mayor parte de las ciudades españolas, dicho espacio había estado intensamente poblado en el pasado, por lo que las nuevas construcciones serán muy perjudiciales para la conservación del patrimonio arqueológico. La urbanización de los terrenos fue además fragmentaria y parcial. En general, las promociones se debieron a la iniciativa de los propietarios de las fincas, «quienes las proponen cuando, como y donde quieren», debiendo el Ayuntamiento con frecuencia hacerse cargo de unos equipamientos básicos que, aunque figuraran en el proyecto presentado, no siempre eran llevados a cabo por el promotor (García Verdugo y Martín 1994: 55; García Verdugo 1999: 389-391).

2.4.3.3. El Plan General de Ordenación Urbana de 1958

El Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba (en adelante PGOU), aprobado en 1958¹⁶³, responde a las exigencias de la Ley de Régimen Local de 1950, que obligaba a su redacción a los ayuntamientos. Proyectado bajo la dirección del arquitecto municipal José Rebollo Dicenta, asume muchos de los planteamientos del Plan de 1936, y marcaría las directrices del crecimiento de la ciudad durante

las décadas siguientes, hasta su sustitución por el PGOU del 1986.

Establece el PGOU de 1958 tres centros urbanos principales, el religioso, junto a la Mezquita-Catedral, el municipal, el área urbana diseñada durante la primera mitad del siglo, y el destinado a los nuevos centros representativos del Estado, que se sitúan en el eje norte-sur, tangencial al centro histórico, surgido con la urbanización del entorno del paseo de la Victoria y de la avenida de Vallesano. Aunque sus previsiones finales de aumento de población, 350.000 habitantes en el año 2000, no se cumplieron, el rápido crecimiento demográfico desbordó las previsiones del Plan, sobre todo en lo que a dotaciones y densidad de ocupación se refiere. Tampoco será capaz de canalizar una expansión a «retazos», movida por la especulación, que dará lugar a una periferia caótica, de tramas inarticuladas¹⁶⁴ (López Ontiveros 1981: 156-172; García Verdugo 1999: 391-396).

Mantiene en el PGOU el diseño de un gran eje este-oeste que canalizara el tráfico, por medio del ensanche y rectificación de las calles comprendidas entre la avenida de Medina Azahara, al oeste, y la calle Abéjar, en la Axerquía. Preveía además, como anteriormente la propuesta de ensanche interior formulada por Azorín y Muga, la apertura de una nueva vía frente al ayuntamiento, atravesando el antiguo huerto de San Pablo, la única de las huertas conventuales que había sobrevivido a la desamortización de Mendizábal¹⁶⁵ (fig. 19). Aunque ambos proyectos acabarían descartándose, la carretera Madrid-Cádiz fue desviada a lo largo del paseo de la Rivera y el nuevo puente de San Rafael¹⁶⁶, lo que supondría la segregación de la muralla sur del Alcázar, degradando la integridad del monumento y desvirtuando notablemente su comprensión. Consolidaría, finalmente, un crecimiento urbano producido de espaldas al río (fig. 20). A los murallones levantados frente

162. En 1986, solo el 12% de la población total de la ciudad residía en el casco histórico.

163. La Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Córdoba que regulaba el PGOU recibió la aprobación ministerial el 3 de diciembre de 1958. El Plan quedaría definitivamente aprobado el 27 de julio de 1961. Documentación y planos del proyecto, digitalizados por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, disponibles en <https://www.gmucordoba.es/plan-general-de-ordenacion-urbana-1958>

164. El PGOU de 1986 tendría precisamente entre sus primeros objetivos canalizar ordenadamente ese crecimiento, enlazando los vacíos urbanos generados.

165. Las dependencias del convento agustino de San Pablo, quizá el más importante de Córdoba por rentas e influencia, acogieron provisionalmente tras la desamortización libros y obras de arte procedentes de otros conventos desamortizados, y fueron sede de la Biblioteca Provincial, del Gobierno Civil y de la Diputación Provincial. A diferencia de los restantes espacios conventuales, sus antiguos huertos no fueron del todo urbanizados, y hoy se encuentran felizmente rehabilitados e integrados en los jardines de Orive (Anguita 1984: 90; García Verdugo y Troitiño 1996).

166. Inicialmente, sin embargo, la travesía de la carretera Nacional IV discurría paralela al trazado del ferrocarril, que estaba previsto desviar hacia el norte (fig. 19).



Figura 19. Plano de accesos y vías principales del PGOU de Córdoba de 1958. El Plan prevé el desplazamiento de las vías de ferrocarril hacia el norte y su sustitución por una ronda de circunvalación (1), el ensanche y alineamiento del eje comprendido entre la avenida de Medina Azahara, al oeste, y la calle Abéjar, en la Axerquía (2), y la apertura de una nueva vía, frente al ayuntamiento, atravesando el huerto de San Pablo (3). Imagen digitalizada por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y elaboración propia

a las crecidas¹⁶⁷ viene a añadirse su papel de «barrera social», al concentrarse en su orilla sur algunas de las barriadas económicamente más desfavorecidas de Córdoba (García Verdugo y Martín 1996: 426; Mulero 2016: 329-220).

La especulación inmobiliaria desatada durante los años conocidos como del «desarrollismo» tendría consecuencias nefastas para la conservación de nuestras ciudades históricas¹⁶⁸. Incluso en la teóricamente protegida Zona Artística de Córdoba se suceden las demoliciones de casas históricas, a veces disimuladas por el «fachadismo»

167. La infraestructura de defensa contra las crecidas en la orilla norte del Guadalquivir, conocida como Murallón de la Ribera, es un proyecto iniciado en el siglo XVIII, aunque su construcción, paralizada en repetidas ocasiones por falta de recursos, no culminaría hasta comienzos del siglo XX (Martín López 1990: 137-149 y 257-265).

168. Fenómeno denunciado por el arquitecto Fernando Chueca Goitia en una obra de expresivo título, *La destrucción del legado urbanístico español* (Chueca 1977).

o por nuevas construcciones levantadas en estilos supuestamente «tradicionales» (*vid.* 3.1.7.3). El centro de negocios, excluido de la mínima protección estética de que gozaba aquella, fue declarado por el PGOU zona comercial, lo que permitió la densificación de los usos del suelo y la destrucción de muchos de los inmuebles modernistas construidos con anterioridad a la Guerra Civil, sustituidos por una «incrustación de edificios de los más feos de Córdoba»¹⁶⁹ (López Ontiveros 1981: 179).

El último cuarto del siglo XX es testigo del paulatino cambio que se produce en la consideración de la trama urbana heredada, de obstáculo para el progreso a bien a proteger, siquiera sea por motivos económicos. Símbolo de ese cambio, la decisión de la

169. Opiniones muy similares fueron compartidas por otros reconocidos intelectuales cordobeses. El psiquiatra y escritor Carlos Castilla del Pino calificaría de «devastación» las pérdidas en el legado urbano producidas durante esos años en un artículo, como la obra de F. Chueca, de significativo nombre, *Apresúrese a ver Córdoba* (1973).



Figura 20. Muralla sur del Alcázar, segregada del resto del conjunto monumental por la avenida del Alcázar. En primer término, la torre de Guadacabrillas. AMC, fotografía de *Ladis*, 1950, registro n.º FO/A 0087-014/F34-35

Junta de Andalucía, cuyo Consejo de Gobierno acordaba en el año 2003 ampliar la delimitación del Conjunto Histórico de Córdoba realizada por la RO de 29 de julio de 1929 e incluirlo como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. El área protegida comprende ahora el perímetro completo de la Villa y la Axerquía, así como el puente y la orilla sur del río¹⁷⁰ (fig. 21). Ese mismo año se aprobaba, dentro del vigente PGOU de Córdoba de 2001, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y Catálogo de Bienes Protegidos del mismo¹⁷¹. Plan destinado a preservar tanto los inmuebles catalogados, considerados individualmente, como los valores del Conjunto Histórico. Contempla para este último, de manera general, la conservación de la trama urbana, el parcelario y las alineaciones existentes, y el fomento de la tipología

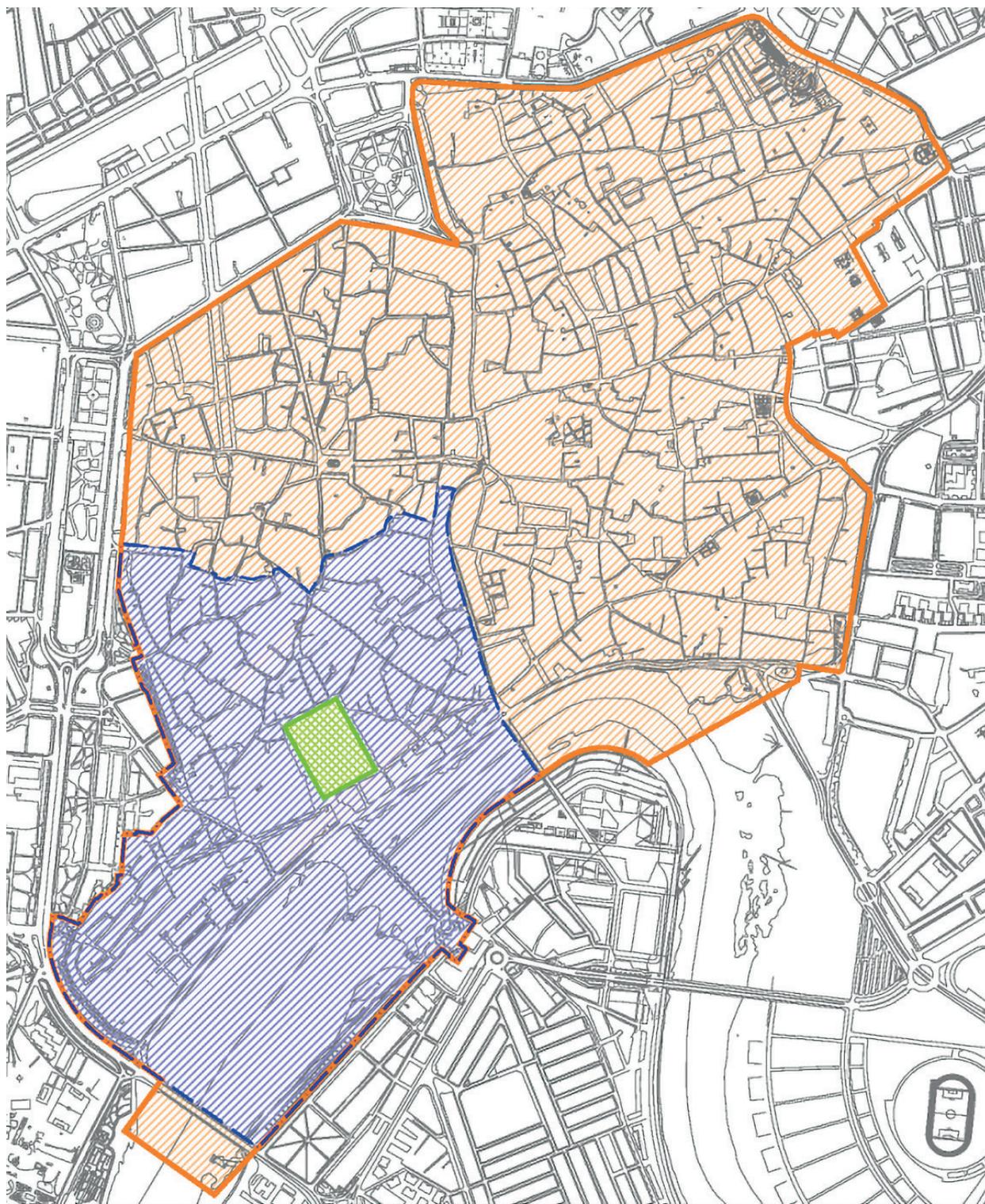
de edificación y de los sistemas constructivos tradicionales.

Aunque escapa ya al límite cronológico de este trabajo, no querríamos finalizar sin recordar las cuatro declaraciones de Patrimonio de la Humanidad concedidas a la ciudad por la UNESCO¹⁷², que constituyen, a la vez que un reconocimiento, una garantía de conservación para su patrimonio histórico y arqueológico, al implicar un compromiso permanente de las Administraciones competentes en su restauración y puesta en valor. Un patrimonio cuyo reconocimiento actual, no hay que olvidarlo, solo ha sido posible gracias a la constancia de personas e instituciones que, a lo largo de más de un siglo y en circunstancias a veces muy difíciles, perseveraron en el conocimiento y defensa de la ciudad histórica.

170. Decreto 63/2003, de 11 de marzo. *BOJA* n.º 63, de 2 de abril.

171. El artículo 20 de la ley del Patrimonio Histórico Español de 1985 exige la aprobación de un Plan Especial de Protección para aquellos municipios que dispongan de un conjunto histórico declarado Bien de Interés Cultural. En términos muy similares se expresa el artículo 30 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía (*BOJA* n.º 248, de 19 de diciembre), dentro del capítulo II del título III, dedicado al planeamiento de protección y prevención ambiental del patrimonio inmueble.

172. En 1972, la UNESCO definía como Patrimonio de la Humanidad un bien, cultural o natural, que debía ser protegido por su interés extraordinario para toda la humanidad. Tal reconocimiento fue otorgado a la Mezquita-Catedral de Córdoba en 1984, y ampliado diez años después a su entorno urbano (fig. 21). En el año 2018, el conjunto arqueológico de *Madinat al-Zahra* recibía la misma distinción. Paralelamente, la Fiesta de los Patios de Córdoba pasaba a ser considerada en el año 2012 como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. *Vid.* <https://whc.unesco.org>.



- BIEN PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, 9 de mayo de 1984. UNESCO
- BIEN PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, octubre de 1994. UNESCO
- BIEN DE INTERÉS CULTURAL. CONJUNTO HISTÓRICO,
11 de marzo de 2003. JUNTA DE ANDALUCÍA

Figura 21. Área protegida como bien Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO (área en color azul) y espacio declarado Bien de Interés Cultural como Conjunto Histórico por la Junta de Andalucía en el año 2003 (área en color naranja). Imagen digitalizada por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba